



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
8 de junio de 2012

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
8 de juny de 2012

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA. -CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PARTIDA «CASA CHARRES» DE BIAR CON DESTINO USO INDUSTRIAL	3		
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA CANJE «PERMISO DE CONDUCIR» -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE CANJE PERMISO DE CONDUCIR -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE CANJE « PERMISO DE CONDUCIR» -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE CANJE PERMISO DE CONDUCIR	3 3 4 4		
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. -NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92 -NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92 -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92	5 5 6		
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA. ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 71/2011 -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 72/2011	6 7		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO. -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., CENTRO DE TRABAJO DE ASPE -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRO MÉDICO SALUS BALEARÉS, S.L. -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BEANACA, S.A. -CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE MUEBLES, CESTERÍA Y ARTÍCULOS DE MIMBRE Y JUNCO -CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARBORA Y AUSONIA S.L.U. DE JIJONA	7 11 18 26 34		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. -NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	50		
		-NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS -NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	50 50
		ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
		AYUNTAMIENTO AGOST. -NOTIFICACIÓN ACUERDO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA PARA EXPEDIENTE DE BAJAS DE OFICIO PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	51
		AYUNTAMIENTO ALCOY. -EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	52
		AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL -INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL -APROBACIÓN CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES Y MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL	52 52 52
		AYUNTAMIENTO BENEIXAMA. -EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2011	53
		AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG. -EXPOSICION PÚBLICA CUENTA GENERAL 2011	53
		AYUNTAMIENTO BIAR. -NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS PROYECTO UO-16 «LA LLOMA» -APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR DE HOGAR Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO	53 53
		AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EMPADRONAMIENTO -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EMPADRONAMIENTO -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EMPADRONAMIENTO -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EMPADRONAMIENTO -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EMPADRONAMIENTO	53 54 54 55 55
		AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ. -LICITACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA EXPLOTACIÓN CAMPING DE SEGUNDA	55



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-NOTIFICACIÓN A INTERESADOS DE DECRETOS SOBRE DISCIPLINA URBANÍSTICA	56	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA ENTRADA Y SALIDA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE DOMINIO PÚBLICO	58	-ACUERDOS JUNTA GOBIERNO 31/05/12	65
AYUNTAMIENTO CASTALLA.		CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE.	
-BASES DE AYUDAS PARA LIBROS DEL CICLO DE INFANTIL PARA EL CURSO 2011/2012.	58	-LICITACIÓN EXPEDIENTE S-1/2012	66
-BASES AYUDAS AL ESTUDIO CURSO 2011/2012 PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE CICLOS FORMATIVOS.	60		
AYUNTAMIENTO CREVILLEN.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-LICITACIÓN CONTRATO SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES	61	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-NOTIFICACIÓN BAJAS DE OFICIO PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	62	-AUTOS 189/10 SENTENCIA	67
-CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES FESTIVAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTOS FESTIVOS PARA LA ANUALIDAD 2012	63	-AUTOS 191/10 SENTENCIA	67
		-AUTOS 185/10 SENTENCIA	67
AYUNTAMIENTO DAYA VIEJA.		-AUTOS 2069/09 SENTENCIA	68
-INFORMACIÓN PÚBLICA PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	65	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
		-PROCEDIMIENTO 571/12 CITACIÓN	68
AYUNTAMIENTO ELCHE.		-PROCEDIMIENTO 562/12 CITACIÓN	68
-LICITACIÓN EXPLOTACIÓN 13 KIOSCOS EN LA CIUDAD DE ELCHE	65	-PROCEDIMIENTO 563/12 CITACIÓN	68
		-PROCEDIMIENTO 573/12 CITACIÓN	69
AYUNTAMIENTO ELDA.		-PROCEDIMIENTO 358/12 CITACIÓN	69
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012	65	-PROCEDIMIENTOS 577/12, 564/12, 583/12, 578/12 Y 584/12 CITACIONES	69
		-PROCEDIMIENTO 642/09 CITACIÓN	70
AYUNTAMIENTO LA VALL DE LAGUAR.		-EJECUCIÓN 67/12 RESOLUCIONES	71
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL	65	-EJECUCIÓN 69/12 RESOLUCIONES	71
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS MURCIA.	
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL ALICANTE.		-PROCEDIMIENTO 403/10 SENTENCIA	72
-APROBACIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ÁREA FOMENTO Y EMPLEO Y OTRAS	65	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS TORREVIEJA.	
		-EXPEDIENTE DE DOMINIO 1386/11 EXCESO DE CABIDA	72
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 127/12 SENTENCIA	72
		-JUICIO DE FALTAS 171/12 SENTENCIA	73
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO VILLAJOSYA.	
		-JUICIO DE FALTAS 79/11 SENTENCIA	73
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS VILLAJOSYA.	
		-JUICIO DE FALTAS 421/09 SENTENCIA	73

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

En el expediente instado por HORMIGONES DEL VINALOPÓ, S.A. sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida «Casa Charres» en el término municipal de Biar (Alicante), con un volumen máximo anual de 7.000 m³/año. y un caudal máximo instantáneo de 3,5 l/s., con destino a uso industrial de una cantera, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2010CP0215.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 4 de mayo de 2012

JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.
JOSE ANTONIO SORIA VIDAL

1211457

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

«Visto el expediente de solicitud de canje del permiso de conducir marroquí núm. 06/119008 «Clase B», presentado en esta Jefatura en fecha 15-09-2011, a solicitud de D. MUSTAPHA AHSEN con NIE X4210780-D y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. MUSTAPHA AHSEN, de nacionalidad marroquí, con número de NIE X4210780-D solicitó y obtuvo en esta Jefatura cita previa para el canje en 19-04-2006, 30-08-2011 y 28-02-2012, al objeto de tramitar la solicitud de canje del permiso de conducir de Marruecos, núm. 06/119008 «Clase B».

SEGUNDO: Que consultadas las autoridades competentes en materia de tráfico en Marruecos, acerca de la autenticidad, validez y vigencia de este permiso, las autoridades correspondientes, en todas las citas solicitadas, verifican un permiso núm. 06/119008, clase «B», expedido en 30-08-2005.

TERCERO: Consultados los antecedentes obrantes en el Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, consta la siguiente anotación: «DENEGATORIA: NO PROCEDE CANJE PC MA 06/119008 EXPEDIDO 30-08-2005, POSTERIOR A RESIDENCIA DE 25-05-2005 «

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El RD 818/2009, de 08 de Mayo (BOE 08-06-2009), por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores regula su Sección 2ª, «De los permisos expedidos en terceros países» y en su art. 21, 2) de los permisos válidos para conducir en España por otro español equivalente.

SEGUNDO: El Canje de Notas entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco

y el canje de los permisos de conducción nacionales, firmado en Madrid el 08 de marzo de 2007, (BOE N° 133 de 02-06-04) establece en su Artículo 3 que «... Se podrán canjear todos los permisos de los actuales residentes legales expedidos hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el País donde el solicitante tenga su residencia legal»; y en su «Anexo II» el protocolo de actuación de este acuerdo, estableciendo que: «a efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción marroquí que acredite el canje, la D.G.T. remitirá diariamente a las autoridades marroquíes una relación de solicitantes por correo electrónico seguro... Las autoridades marroquíes se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a 10 días naturales, a partir de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, no se procederá al canje solicitado».

TERCERO: La competencia para resolver la presente solicitud de canje del permiso de conducción está atribuida a esta Jefatura Provincial de Tráfico, según lo dispuesto en el art. 23.3 del Reglamento General de Conductores.

CUARTO: De los hechos relacionados, se desprende la imposibilidad legal de realizar el canje del permiso reseñado al haberse incumplido uno de los requisitos necesarios para ello, según lo establecido en el punto segundo, al ser la fecha de obtención del permiso a canjear posterior a la fecha de concesión del permiso de residencia en España.

En base a dichos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDO: Denegar a D. MUSTAPHA AHSEN la solicitud de canje del permiso de conducir de Marruecos núm. 06/119008, clase «B», por el equivalente español.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 4/1999 de 13 de enero.»

INSÉRTESE,

ALICANTE, 04 de mayo de 2012.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO .

Fdo.: Francisco García-Caro García.

1211583

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

«Visto el expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Polonia nº 24908/89 SERIE E-0048108, «Clase B», presentado en esta Jefatura en fecha 18-04-2011 a solicitud de D. PAWEL JATA con NIE X1195576-Y y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18-04-2011 se presentó en esta Jefatura Provincial expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Polonia número 24908/89 SERIE E-0048108 clase « B « obtenido en 11-01-1981.

SEGUNDO.- Consultadas, las autoridades correspondientes de Polonia sobre la autenticidad, validez y vigencia

del permiso que se pretende canjear, adjuntando fotocopia del permiso presentado para el canje, éstas no verifican dicho permiso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 818/2009 de 8 de Mayo (BOE 08-06-2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, regula, en su artículo 15, el canje del permiso expedido en un país comunitario por otro español equivalente.

SEGUNDO.- Es condición indispensable para conceder el canje, que el permiso que se pretenda canjear sea auténtico, válido y esté en vigor, conforme establece el artículo 18.2 del Reglamento General de Conductores, requisito que no se cumple en este caso, conforme al escrito de las autoridades citadas, que se adjunta.

TERCERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de canje del permiso de conducir, está atribuida a esta Jefatura Provincial de Tráfico, según lo dispuesto en el art. 18.2) del Reglamento General de Conductores.

CUARTO.- De los hechos relacionados se desprende la imposibilidad legal de realizar la sustitución del permiso reseñado al haberse incumplido uno de los requisitos necesarios para ello, según lo establecido en el punto segundo, al no ser verificado el permiso por las autoridades de Polonia.

En base a dichos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDO denegar a D. PAWEL JATA con NIE X1195576-J la solicitud de canje del permiso de conducción expedido en POLONIA nº 24908/89 SERIE E-0048108 clase « B », por el equivalente español.

Contra la presente resolución, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, ante la Dirección General de Tráfico, C/ Josefa Valcárcel, 28 (28071) Madrid. EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Francisco García-Caro García»

INSÉRTESE,

ALICANTE, 29 de mayo de 2012.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

Fdo.: Francisco García-Caro García.

1211603

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

«Visto el expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Italia nº MI3897144-N «Clase B», presentado en esta Jefatura en fecha 11-04-2011 a solicitud de D. MICHELE DE CATA con NIE X7043023-D y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14-04-2011 se presentó en esta Jefatura Provincial expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Italia número MI3897144-N, clase « B » expedido en 11-02-1991.

SEGUNDO.- Consultadas las autoridades correspondientes de Italia, sobre la autenticidad, validez y vigencia del permiso presentado, éstas informan que el mismo no es válido para el canje, al no haberse presentado ante la Comisiones Medica Locale, correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 818/2009 de 8 de Mayo (BOE 08-06-2009), por el que se aprueba el Reglamento

General de Conductores, regula, en su artículo 15 el canje de un país comunitario por otro español equivalente

SEGUNDO.- Es condición indispensable para conceder el canje que el permiso que se pretenda canjear sea auténtico, válido y esté en vigor, conforme establece el artículo 18.2) del Reglamento General de Conductores, requisito que no se cumple en este caso, conforme al escrito de las autoridades citadas, al informar las autoridades italianas que el permiso no es válido para el canje.

TERCERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de canje del permiso de conducir está atribuida a este Jefatura Provincial de Tráfico, según lo dispuesto en el citado art. 18.2) del RGC.

CUARTO.- De los hechos relacionados se desprende la imposibilidad legal de realizar el canje del permiso reseñado al haberse incumplido uno de los requisitos necesarios para ello, según lo establecido en el punto segundo, al no ser debidamente verificado el permiso por las autoridades de Italia.

En base a dichos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDO denegar a D. MICHELE DE CATA con NIE X7043023-D la solicitud de canje del permiso de conducción expedido en ITALIA nº MI3897144N por el equivalente español.

Contra la presente resolución, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, ante la Dirección General de Tráfico, C/ Josefa Valcárcel, 28 (28071) Madrid. EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Francisco García-Caro García»

INSÉRTESE,

ALICANTE, 29 de mayo de 2012.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

Fdo.: Francisco García-Caro García.

1211606

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

«Visto el expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Rumania nº D00119595J «Clase B», presentado en esta Jefatura en fecha 07-04-2011 a solicitud de PETRE SORIN ALECSANDRU con NIE X8752656-Y y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07-04-2011 se presentó en esta Jefatura Provincial expediente de solicitud de canje del permiso de conducir de Rumania número D00119595J, expedido en 11-05-2001, de la clase « B » obtenidas el 09-05-2001.

SEGUNDO.- Consultadas las autoridades correspondientes de Rumanía, sobre la autenticidad del permiso presentado, éstas informan que el citado permiso no es válido desde el 23 de diciembre de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 818/2009 de 8 de Mayo (BOE 08-06-2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, regula, en su artículo 15, el canje del permiso expedido en un país comunitario por otro español equivalente..

SEGUNDO.- Es condición indispensable para conceder el canje que el permiso que se pretenda canjear sea auténtico, válido y esté en vigor, conforme establece el artículo 18.2) del Reglamento General de Conductores, requisito que

no se cumple en este caso, conforme al escrito de las autoridades citadas.

TERCERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de canje del permiso de conducir, está atribuida a esta Jefatura Provincial de Tráfico, según lo dispuesto en el citado art. 18.2) del Reglamento General de Conductores.

CUARTO.- De los hechos relacionados se desprende la imposibilidad legal de realizar el canje del permiso reseñado al haberse incumplido uno de los requisitos necesarios para ello, según lo establecido en el punto segundo, al no ser verificado el permiso de conducción nº D00119595J como válido por las autoridades de Rumanía.

En base a dichos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDO denegar a PETRE SORIN ALECSANDRU con NIE X8752656-Y la solicitud de canje del permiso de

conducción expedido en RUMANIA N°B00154828V por el equivalente español.

Contra la presente resolución, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, ante la Dirección General de Tráfico, C/ Josefa Valcárcel, 28 (28071) Madrid. EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Francisco García-Caro García»

INSÉRTESE,
ALICANTE, 29 de mayo de 2012.
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.
Fdo.: Francisco García-Caro García.

1211612

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ALICANTE, a 1 de junio de 2012
EL JEFE SEC. GESTIÓN PRESTACIONES
Fdo.: JAVIER LUIS LOPEZ GUILABERT

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B. O. P.

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERÍODO	MOTIVO
ANGRISANI SANDRA LUISA	X4427991P	03201200003937	556,15	06/06/2011 30/06/2011	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
PASTOR BOX JUAN ANTONIO	74195967Z	03201100002766	535,26	08/07/2010 30/07/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PALACIO CARO SANTIAGO	X8023875A	03201200004766	393,79	18/01/2012 03/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SHEVCHENKO OLEG	X3818656N	03201200004595	115,19	27/03/2012 30/03/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CAÑARI TORRES EDGAR JOSE	X5831203J	03201200004710	3.045,54	16/03/2010 30/07/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO

1211597

ANUNCIO

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ALICANTE, a 1 de junio de 2012
EL JEFE SEC. GESTIÓN PRESTACIONES
Fdo.: JAVIER LUIS LOPEZ GUILABERT

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERÍODO	MOTIVO
PAPADOPAULO RUIZ TERESA	22525949W	03201200004653	106,50	16/03/2012 30/03/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA

1211598

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

ALICANTE, a 03 de octubre de 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo. Manuel Sánchez Gallego.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO		PERÍODO	MOTIVO
				RECARGO	CON RECARGO		
MARIN SANCHEZ ELEUTERIO	21391823Y	03201200003807	1.328,09	3%	1.367,93	01/11/2011 30/01/2012	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	1.394,49		
				10%	1.460,90		
				20%	1.593,71		
				3%	2.279,43		
MARIN JACOBE AMALIA	21964427W	03201200002336	2.213,04	3%	2.279,43	01/07/2011 30/11/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	2.323,69		
				10%	2.434,34		
				20%	2.655,65		
				3%	2.279,43		

1211599

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante pago que podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, entregando el documento de ingreso modelo 069. Una vez efectuado el ingreso, deberá presentar o enviar el «Ejemplar para la Administración» a esta Subdelegación del Gobierno.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero

(BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO / N.º EXPTE.	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
JOSÉ LUIS LOIS SIERRA NIF: 37328697L EXPTE. N.º 71/2011	13/04/2012	BO. OLATXU, N.º 3 IZ 48480 ARRIGORRIAGA (BIZKAIA)	GRAVE ART.23.B) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. 301 EUROS.

Alicante, 30/05/2012
SECRETARIO GENERAL
JUAN ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ

1211577

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante pago que podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, entregando el documento de ingreso modelo 069. Una vez efectuado el ingreso, deberá presentar o enviar el «Ejemplar para la Administración» a esta Subdelegación del Gobierno.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO / N.º EXPTE.	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
JOSÉ LUIS LOIS SIERRA NIF: 37328697L EXPTE. N.º 72/2011	13/04/2012	BO. OLATXU, N.º 3 IZ 48480 ARRIGORRIAGA (BIZKAIA)	GRAVE ART.23.B) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. 301 EUROS.

Alicante, 30/05/2012
SECRETARIO GENERAL
JUAN ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ

1211578

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., centro de trabajo de Aspe -código convenio 03002171011992 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 24/5/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERVICIOS DE LEVANTE, S.A. DE ASPE PARA EL AÑO 2010-2012.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo, rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la empresa SERVICIOS DE LEVANTE, S.A. y sus trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Aspe adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que el Ayuntamiento de ASPE tiene contratado con la empresa.

ARTÍCULO 2º.-VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., no obstante, en el primer año de vigencia, sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo desde el día primero de Enero. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, periodo comprendido desde el día uno de Enero de 2010 al 31 de Diciembre del 2012.

ARTÍCULO 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-

Las retribuciones pactadas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que pueda producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensables y absorbibles por éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan concertadas.

ARTÍCULO 4º.- DENUNCIA Y PRORROGA.-

Finalizado el periodo de vigencia y duración del presente convenio colectivo, éste se entiende automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso alguno.

ARTÍCULO 5º.- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria de vigilancia del convenio colectivo, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo, a la cual se someterán las partes en primera instancia y previamente a la interposición de cualquier reclamación ante

los órganos administrativos laborales o judiciales. Esta comisión estará compuesta por un representante de cada una de las partes negociadoras del convenio, que podrán estar asistidas por asesores.

La Comisión se reunirá dentro del plazo de quince días hábiles desde la solicitud de una de las partes, debiendo indicar la motivación de la misma. La resolución, en caso de unanimidad de los integrantes de la comisión, o la ausencia de la misma, o en caso de discrepancia, o cualquier otro diferente de la unanimidad, se emitirá y pondrá en conocimiento de los interesados en el plazo de los quince días siguientes al de la reunión.

ARTÍCULO 6º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.-

Como legislación complementaria a lo no regulado por el presente Convenio regirá el Convenio General del sector publicado en el B.O.E. nº 58 de fecha 7 de Marzo de 1996, o norma que le sustituya, el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de carácter general que le sean de aplicación, salvo en las retribuciones salariales que se regirán por lo dispuesto y pactado por las partes en el presente convenio.

ARTÍCULO 7º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 8º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.-

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitar con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpiezas de las máquinas herramientas y puestos de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 9º.- ABSORCIÓN Y SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.-

En el caso de que SELESA actual empresa concesionaria de la contrata de los Servicios Públicos Municipales de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Aspe, por la causa que fuera cesará de prestar sus servicios, total o parcialmente, en la contrata adjudicada, la empresa o entidad que se hiciera cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a SELESA, vendrá obligada a absorber y subrogarse en el personal afectado adscrito a dicha contrata, y a subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular con su Convenio Colectivo de trabajo vigente y de aplicación para dicho personal, en el momento de la subrogación.

Las partes signatarias de este convenio, sobre esta materia de subrogación y absorción del personal, y a los efectos de su observancia y aplicación, se remiten íntegramente a lo dispuesto en los Art. 49 y siguientes del CAPÍTULO XI, del vigente Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de febrero de 1996 y publicado en BOE de fecha 07 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO 10º.- SEGURO DE ACCIDENTE.-

En caso de fallecimiento o invalidez permanente total derivadas de accidente laboral, la empresa abonará al trabajador o a sus legítimos herederos en caso de fallecimiento, la cantidad a tanto alzado y por una sola vez de 10.584.-Euros. La Empresa podrá suscribir a tales efectos la oportuna póliza de seguro de accidentes de trabajo que cubra dichas contingencias. El derecho a su percepción conlleva que el trabajador cumpla en todo momento con las normas de prevención y seguridad en el trabajo ordenadas y establecidas por la empresa.

ARTÍCULO 11º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PREMIO JUBILACION.-

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo que se jubile anticipadamente entre los 60 y los 63 años y con una antigüedad mínima en la empresa de cinco años, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

- A los 60 años: 2.179 Euros.
- A los 61 años: 1.816 Euros.
- A los 62 años: 1.452 Euros.
- A los 63 años: 1.091 Euros.

Los trabajadores que lo soliciten, previo acuerdo con la empresa, podrán jubilarse a los 64 años de edad, en las condiciones previstas en el vigente R.D. 1194/85 de 17 de julio, siempre que este decreto este vigente y no haya sido derogado. El trabajador que sustituya al jubilado se le contratará por un año. Este contrato se transformará en uno fijo, cuando transcurra el año pactado y siempre que el trabajador haya demostrado capacidad y rendimiento de trabajo, adaptación al trabajo, buen comportamiento y ausencia de faltas injustificadas o sanciones.

ARTÍCULO 12º.- JORNADA.-

La jornada efectiva de trabajo será de 38 horas y quince minutos a la semana.

La jornada de trabajo salvo modificaciones en el servicio por razones organizativas o técnicas, seguirá prestando-se de lunes a sábado para la recogida de residuos sólidos urbanos, salvo en aquellos servicios que también deban prestarse en domingos o festivos y que serán prestados.

La jornada de trabajo en su distribución horaria para los distintos servicios podrá ser modificada cuando a criterio de la empresa y por razones técnicas, organizativas del servicio fuera necesario, o cuando a criterio de los servicios técnicos municipales se considere necesario por necesidades técnicas o por la mejor organización de estos servicios públicos y lo notifique a la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos para el bocadillo que formará parte de su jornada de trabajo diaria.

ARTÍCULO 13º.- VACACIONES.-

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará anualmente de 31 días de vacaciones retribuidas. El periodo de disfrute de las vacaciones será durante los meses de Julio y Agosto.

2.- Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año, disfrutarán antes del 31 de Diciembre de la parte proporcional que pudiera corresponderles.

La retribución estará compuesta por el salario base y los complementos salariales excepto el plus transporte.

ARTÍCULO 14º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución de cada trabajador está compuesta por salarios e indemnizaciones o suplidos, los conceptos salariales serán:

- Salario base, que será el reflejado para cada categoría en la tabla salarial anexa.

- Complementos salariales que pueden ser:

Plus nocturno, Plus penoso, Plus Actividad, Plus Asistencia.

- De vencimiento periódico superior al mes, gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios, desde la firma de este convenio no podrán ser prorrateadas mensualmente.

- Las indemnizaciones o suplidos estarán compuestos por el Plus extrasalarial de transporte.

ARTÍCULO 15.- BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES.-

La forma de devengo del salario base y de los pluses especificados será el siguiente:

Salario base: Todos los días del mes.

Resto pluses: Se pagarán por día efectivamente trabajado.

El salario se abonará mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 16º.- PLUS PENOSO, TOXICO O PELIGROSO.-

El plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad, se percibirá por el importe pactado y reflejado en la tabla salarial

anexa para cada categoría y se percibirá por día efectivo de trabajo. Su percepción no comporta necesariamente que los trabajos que se realizan sean calificados de penosos, tóxicos o peligrosos. No se percibirá en los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 17º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Todos los trabajadores que realicen la jornada laboral con carácter nocturno, percibirán un plus de nocturnidad, consistente para cada categoría en el importe que figura en la tabla salarial anexa. Se percibirá por día efectivo trabajado. No se percibirá en los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º.- PLUS DE ACTIVIDAD.-

El plus de actividad se percibirá por el importe reflejado para cada categoría laboral en la tabla salarial anexa al presente Convenio, se percibirá por día efectivo trabajado, cumpliendo con el servicio e itinerario asignado con un rendimiento normal y correcto. No se percibirá en los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 19º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se abonará un plus de transporte, de naturaleza extrasalarial, cuya cuantía es la establecida para cada categoría laboral en la tabla salarial anexa al presente Convenio, percibiéndose por día efectivo trabajado. No se percibirá en domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 20º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Se percibirá un plus de asistencia por día efectivo trabajado, percibiéndose por el importe que figura en la tabla salarial anexa y para la categoría laboral estipulada debiendo cumplir con el servicio asignado con un rendimiento normal y correcto. No se percibirá en domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 21º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El importe de las gratificaciones extraordinarias será el siguiente:

Paga de verano: 30 días de salario base y antigüedad.

Paga de Navidad: 30 días de salario base y antigüedad.

La gratificación extraordinaria denominada paga de Beneficios, será de 30 días de salario base y antigüedad, se devengará de Enero a Diciembre y se abonará en el mes de marzo del año siguiente, abonándose en proporción al tiempo trabajado.

Las pagas extraordinarias se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

ARTÍCULO.- 22.- COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.-

El Complemento Personal de Antigüedad consistirá en trienios del cinco por ciento con un máximo del sesenta por ciento sobre el salario base de cada categoría, se devengará por los mismos días que se devenga el salario base. El complemento de antigüedad comenzará a devengarse desde el primer día del mes en que se cumpla su vencimiento.

ARTÍCULO 23º.- ROPA DE TRABAJO.-

La empresa dotará anualmente a todo el personal de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, que consistirá en las siguientes prendas:

Uniforme de verano:

- Conductores: Dos pantalones adecuados a la época, dos camisas,

gorra y calzado adecuado.

- Peones: Dos pantalones de género adecuado a la época, dos camisas, gorra y

- calzado adecuado.

- Uniforme de invierno:

- Conductores: Dos pantalones de género adecuado a la época, dos camisas, un jersey

gorra y calzado adecuado. Cada dos años se entregará un anorak.

- Peones: Dos pantalones de género de tergal adecuado a la época, dos camisas, un jersey,

- y calzado adecuado, cada dos años se entregará un anorak.

La fecha de entrega de la ropa de trabajo será:

Verano: Durante el mes de mayo.

Invierno: Durante el mes de noviembre.

El personal debe ir obligatoria y correctamente uniformado en todo momento del servicio y utilizar las prendas

de seguridad y prevención de riesgos entregadas por la empresa.

ARTÍCULO 24º.- INCREMENTO SALARIAL.-

El incremento salarial pactado para el año de vigencia de convenio (año 2010), será igual al porcentaje del 0,80%, en base al cual queda configurada la tabla salarial del anexo I, para el año 2010.

Para el segundo año de vigencia (año 2011), el incremento salarial será igual al porcentaje del 1,5% aplicado sobre la tabla salarial del año anterior, quedando configurada la tabla salarial para este año 2011 conforme la tabla salarial del anexo II.

Para el tercer año de vigencia (año 2012), el incremento salarial será igual al porcentaje del 1,5% aplicado sobre la tabla salarial del año anterior, quedando configurada la tabla salarial para este tercer año conforme la tabla salarial del anexo III.

ARTÍCULO 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes, siniestros, puntas de producción, trabajos extraordinarios, trabajos imprevistos, y otros trabajos de carácter estructural derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento y tendrán el carácter de estructurales al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1858/81 de 20 de Agosto.

El precio de la hora extraordinaria queda fijado para el en 8,57.- euros/ hora para el conductor y 8,22.- euros/hora para el peón, las realizadas por las mismas circunstancias estructurales en domingos y festivos el precio será de 11,34.- euros/hora para el conductor y de 9,75.-euros/hora para el peón siendo incompatible su devengo con la percepción del precio por festivos trabajados.

En el segundo y tercer año de vigencia de convenio (2011 y 2012) el precio de las hora extraordinaria se revisará para cada uno de dichos años conforme el porcentaje del 1,5%.

ARTÍCULO 26º.- FESTIVOS TRABAJADOS.-

El personal que tenga que trabajar en domingos y festivos que por turno no les corresponda trabajar, y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa, se le abonará con efectos a partir de la firma del convenio el salario por dicho día festivo trabajado a razón del precio de las horas festivas trabajadas establecido para cada categoría.

ARTÍCULO 27º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.-

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de Noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa atendiendo a la organización del servicio dicho día se considere como descanso festivo, en cuyo caso si dicho descanso coincide en domingo o festivo será trasladado a otro día.

ARTÍCULO 28º.- COMPLEMENTO I.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T.(Incapacidad Temporal) como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá desde el primer día de la baja (con efectos desde la firma de este convenio) y hasta el límite de seis meses y mientras se encuentre en situación de I.T. un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de su base reguladora de cotización, excluidos los conceptos extrasalariales, horas extraordinarias, importe de festivos trabajados, dietas y otras prestaciones o complementos sociales. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el médico de la empresa y cumplir con las normas prevención y seguridad en el trabajo ordenadas por la empresa.

ARTÍCULO 29º.- GARANTIAS POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

A los conductores fijos de plantilla, que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en

otro puesto de trabajo y categoría distinta, bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y por el periodo de la retirada del permiso, y en las condiciones del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso de que no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y esta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni que el trabajador haya cometido siniestros de tráfico durante el trabajo. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales ordenados e implantados por la empresa.

ARTÍCULO 30º.- PROMOCION EMPLEO

La empresa fomentará la promoción profesional, para ello ofertará entre los empleados de categoría inferior aquellos puestos de categoría superior que pudieran quedar vacantes en la plantilla y fuera necesario cubrirlos o que fuesen de nueva creación, observando en cualquier caso los principios constitucionales de no discriminación y acomodándose a reglas comunes para trabajadores de uno y otro sexo.

Los puestos ó tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que entre otros, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

En caso de no superar satisfactoriamente el periodo de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

El enunciado de categorías no presupone necesariamente tener cubiertas las mismas.

ARTÍCULO 31º.- LICENCIAS.-

A) La empresa podrá conceder cinco días de licencia al año sin sueldo, a los trabajadores que lo soliciten con quince días de antelación. Para poder solicitar y disfrutar la licencia aquí establecida, deben observarse las siguientes condiciones para su concesión:

- Dicha licencia que no será fraccionada, no será concedida al mismo tiempo a más uno de los trabajadores de plantilla.

- No podrá solicitarse coincidiendo con el comienzo o finalización de los periodos de vacaciones, excedencias y otros permisos y licencias retribuidas o sin retribuir, ni con anterioridad o posterioridad a fiestas locales ni coincidiendo con estas, ni acumulándola a puentes festivos.

B) La empresa concederá un día de permiso retribuido para asuntos propios, al personal fijo de plantilla que lo solicite a la empresa, siendo condición para su disfrute, que el trabajador no haya faltado al trabajo por causa injustificada durante los doce meses anteriores a su solicitud, y debe cumplir en todo momento del servicio con las normas de prevención de riesgos y de seguridad en el trabajo. Deberá solicitarlo a la empresa con una antelación de diez días, y no debe coincidir en el mismo día con otro trabajador que lo estuviera disfrutando, no se disfrutará durante las fiestas locales, ni se acumulará en puentes festivos o vacaciones.

ARTÍCULO 32º.- Contrato por servicio determinado.-

Este contrato tiene por objeto la realización de un servicio determinado. La duración del contrato de trabajo para servicio determinado con la empresa será la del servicio para el que ha sido concertado, operando a su termino los supuestos contemplados en el presente convenio colectivo y en el convenio general del sector, para la subrogación de personal, pasando el trabajador a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio.

ARTÍCULO 33º.- DESCUENTO CUOTA SINDICAL.-

A petición escrita del trabajador, la empresa descontará mensualmente de su nómina la cuota sindical que tenga establecida el Sindicato al que esté afiliado.

La empresa a requerimiento de la Central Sindical correspondiente, transferirá a la cuenta bancaria que dicha central indique el importe de las cuotas. Este pago se realizará en los mismos días en que se procede a la liquidación de la nómina.

ARTÍCULO 34º. ANTICIPOS.- El personal afectado por el presente convenio que lo solicite percibirá sus haberes mensualmente, distribuido de la siguiente forma: Un anticipo de 300.-Euros, de sus haberes el día 15 de cada mes y la liquidación final mensual el día 30 de cada mes.

Los haberes salariales se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

DISPOSICION FINAL.- El presente convenio colectivo de trabajo de la Empresa Servicios de Levante S.A. para su centro de trabajo de Aspe, actividad de Saneamiento Urbano, ha sido suscrito por la Representación Legal de la Empresa, y por la totalidad de la Representación Legal de los Trabajadores en dicho centro de trabajo, así como por el sindicato CC.OO, a los efectos prevenidos en el Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes representadas, se reconocen la capacidad y legitimidad legal necesaria para la negociación y firma del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

De Conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007 y el artículo 85.1 del E.T., dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de la empresa.

La política de empleo de la empresa tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de la misma y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Respetando la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Si la empresa alcanzase un número total de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Solución Extrajudicial de Conflictos.

En materia de procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo de conformidad con lo establecido en el Art. 41.6 y para la no aplicación del régimen salarial a que se refiere el Art. 83.3, adaptado en su caso, las partes se remiten al V Acuerdo de solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1º AÑO DE VIGENCIA (2010) CONVENIO COLECTIVO EMPRESA SERVICIOS DE LEVANTE, SA. - CENTRO DE TRABAJO DE ASPE

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO		PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS
	BASE	NOCTURNO	PEMOSO	ACTIVIDAD	ASISTENCIA	TRANSPORTE	
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	24,37		6,10	4,89	1,79	1,87	4,54
PEÓN RECOGIDA NOCHE	23,08		5,77	4,60	-	-	4,24

Aspe, a diez de Enero de 2012.

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2º AÑO DE VIGENCIA (2011) CONVENIO COLECTIVO EMPRESA SERVICIOS DE LEVANTE, SA. - CENTRO DE TRABAJO DE ASPE

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO		PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS
	BASE	NOCTURNO	PEMOSO	ACTIVIDAD	ASISTENCIA	TRANSPORTE	
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	24,73 €		6,19 €	4,96 €	1,82 €	1,90 €	4,61 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	23,43 €		5,86 €	4,67 €	-	-	4,30 €

Aspe, a diez de Enero de 2012.

ANEXO III

TABLA SALARIAL 3º AÑO DE VIGENCIA (2012) CONVENIO COLECTIVO EMPRESA
SERVICIOS DE LEVANTE, SA. - CENTRO DE TRABAJO DE ASPE

CATEGORÍA	SALARIO		PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE
	BASE	NOCTURNO				
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	25,10 €	6,28 €	5,03 €	1,85 €	1,93 €	4,68 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	23,78 €	5,95 €	4,74 €	-	-	4,36 €

Aspe, a diez de Enero de 2012.

Alicante a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y TRABAJO.

Ramón Rocamora Jover.

1211585

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Centro Médico Salus Baleares S.L. -código convenio 03100082012012-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 26/5/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRO MÉDICO SALUS BALEARES, S.L.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional

Artículo 2. Ámbito personal

Artículo 3. Vigencia

Artículo 4. Efectos económicos

Artículo 5. Duración

Artículo 6. Rescisión, revisión o prórroga

Artículo 7. Garantía personal, compensación y absorción

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Artículo 9. Comisión Paritaria

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización del trabajo.

Capítulo III. Clasificación profesional

Artículo 11. Clasificación profesional

Capítulo IV. Cese en la empresa

Artículo 12. Cese en la empresa

Capítulo V. Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Artículo 13. Jornada

Artículo 14. Vacaciones

Artículo 15. Licencias con sueldo.

Artículo 16. Licencias sin sueldo

Artículo 17. Obsequio por nupcialidad

Artículo 18. Excedencia

Capítulo VI. Del salario y sus complementos

Artículo 19. Tabla salarial

Artículo 20. Antigüedad

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 22. Participación en beneficios

Artículo 23. Plus de especialidad

Artículo 24. Anticipos

Artículo 25. Salario hora ordinario

Artículo 26. Horas extraordinarias

Artículo 27. Trabajo nocturno

Capítulo VII. Beneficios asistenciales y varios

Artículo 28. Beneficios asistenciales

Artículo 29. Capacidad disminuida

Artículo 30. Premio a la Jubilación

Artículo 31. Auxilio por defunción

Artículo 32. Prendas de trabajo

Artículo 33. Plus de transporte

Capítulo VIII. Derecho de representación.

Artículo 34. Comité de Empresa y delegados de personal

Artículo 35. Secciones sindicales

Capítulo IX. Formación

Artículo 36. Principios generales

Artículo 37. Objetivos de la formación

Capítulo X. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 38. Salud Laboral

Artículo 39. Delegados de Prevención

Artículo 40. Cambio de servicio durante el embarazo.

Capítulo XI. Infracciones y sanciones

Artículo 41. Faltas

Artículo 42. Calificación

Artículo 43. Graduación de las faltas

Capítulo XII. Jubilación

Artículo 44. Jubilación

Capítulo XII. Igualdad

Artículo 45. Plan de Igualdad

Artículo 46. Objetivos preferentes del Plan de Igualdad.

Disposición Final

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente convenio colectivo será de aplicación y regulará las relaciones laborales entre la empresa Centro Médico Salus Baleares, S.L. y el personal de su plantilla.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente convenio regulará las relaciones laborales de la totalidad del personal de la empresa, a excepción del personal de alta dirección.

Artículo 3. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, esto es, a partir del día 10 de abril de 2012.

Artículo 4. Efectos económicos

Los efectos económicos del presente convenio tendrán lugar desde el inicio de su vigencia.

Artículo 5. Duración

El presente convenio finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2016, salvo que quedase prorrogado por periodos anuales conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Rescisión, revisión o prórroga

El preaviso de la denuncia del convenio deberá hacerse con una antelación de dos meses en relación con la finalización de la vigencia prevista o en su caso, cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. Garantía personal, compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que a título individual o colectivo pudiera venir disfrutando el personal sin que quepa la absorción o compensación de las mismas.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tablas anexas, y su condiciones deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente convenio, se constituye una comisión

de Interpretación formada por SEIS miembros, TRES en representación de la empresa, y TRES en representación de los trabajadores. Los acuerdos se adoptarán según el artº 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización del trabajo dentro de las normas contenidas en el presente Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la dirección de la empresa con las limitaciones establecidas en las leyes.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de calidad y de condiciones de trabajo en la empresa.

Capítulo III. Clasificación Profesional.

Artículo 11. Clasificación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un sistema de clasificación profesional por medio de grupos profesionales.

Así, al personal le serán asignados los siguientes grupos profesionales:

Grupo A Personal directivo

1.1 Director medico

1.2 Director administrativo

Grupo B Pers. Sanitario

Titulados superiores

1.1 Médico jefe de servicio

1.2 Médico de guardia

1.3 Radiólogo

1.4 Analista

1.5 Farmacéutico

Titulados grado medio

2.1 Supervisor/a enfermería

2.2 A.T.S. D.U.E. Enfermeras

2.3 A.T.S. -Matronas

2.4 Fisioterapeutas

No titulados

3.1 Jefe sanitarios

3.2 Aux.sanitario especializado

3.3 Aux. de clínica

3.4 Sanitarios

Grupo C Personal técnico no sanitario

Titulados superiores

1.1 Letrado asesor jurídico

1.2 Físico

1.3 Químico

Titulado grado medio

2.1 Ingeniero técnico

2.2 Graduado social

2.3 Asistente social

Grupo D Personal administrativo

1.1 Administrador

1.2 Jefe de sección

1.3 Jefe de negociado

1.4 Contable

1.5 Oficial de 1ª admto.

1.6 Oficial de 2ª admto.

1.7 Oficial de 3ª admto.

1.8 Aux.administrativo

1.9 Aspirante admto. Menor 18 años

Grupo E Personal subalterno

1.1 Conserje

1.2 Ordenanza

1.3 Vigilante nocturno

1.4 Botones menores de 18 años

Grupo F Personal servicios generales

1.1 Gobernantas

1.2 Jefe cocina

1.3 Cocineros 1ª

1.4 Cocineros 2ª

1.5 Ayudantes cocina

1.6 Pinche cocina menor 18 años

1.7 Encargados cafetería

1.8 Camareros/as

1.9 Ayudantes cafetería

1.10 Fregadoras

1.11 Limpiadoras

1.12 Costureras

1.13 Planchadoras

1.14 Lavanderas

1.15 Telefonistas

Grupo G Oficios varios

1.1 Jefe de mantenimiento

1.2 Jefe de taller

1.3 Jefe de oficio

1.4 Oficial de mantenimiento

1.5 Aux. Mantenimiento

1.6 Conductor

1.7 Peones

Capítulo IV. Cese en la empresa

Artículo 12. Cese Voluntario

Una vez superado el periodo de prueba el personal que se proponga cesar en la empresa de forma voluntaria, deberá comunicarlo a la misma con 15 días de antelación mediante escrito duplicado. El incumplimiento del preaviso permitirá a la empresa descontar un día de salario por cada día de retraso en la comunicación.

Capítulo V. Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 13. Jornada

1. La duración de la jornada máxima de trabajo será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Los trabajadores que, sujetos a esta jornada ordinaria, presten su trabajo en régimen de jornada continuada disfrutarán de un periodo de descanso de 20 minutos que será considerado tiempo de trabajo efectivo.

3. El personal administrativo disfrutará las tardes de los sábados, a partir de las 14 horas, libres.

4. Todo el personal afectado por el convenio disfrutará como mínimo de un fin de semana al mes de 36 horas ininterrumpidas, de las cuales 24 corresponderán al domingo.

5. Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, así como de 12 horas desde la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente.

6. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 5 por ciento de la jornada de trabajo, siempre que justifique la conveniencia de la medida por razones organizativas, debiendo mediar un preaviso de 15 a los representantes legales de los trabajadores, así como a los trabajadores afectados.

Artículo 14. Vacaciones

1. Todo el personal tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, que se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

2. Por acuerdo de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, se establecerán, antes de día 1º de abril de cada año, los periodos de vacaciones de todo el personal, estableciéndose unos sistemas de rotación con base al período disfrutado el año anterior.

En casos excepcionales y por motivos familiares, podrá verse alterado el sistema de rotación establecido, siempre con la conformidad de los compañeros que pudieran verse afectados por dicha alteración. Para los trabajadores con responsabilidades familiares se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

3. La retribución de las vacaciones será en la cuantía del salario base y antigüedad, en su caso.

4. El personal que ingrese en la empresa en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, y su disfrute, sólo por ese año, tendrá lugar en el último trimestre del mismo, salvo el personal que ingrese durante el primer trimestre del año, el cual deberá ser incluido al confeccionar el calendario de vacaciones.

Artículo 15. Licencias retribuidas

Las licencias con derecho a sueldo, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

- 20 días por matrimonio.

- 4 días por alumbramiento de la esposa.

- 1 día por traslado del domicilio habitual.

- 4 días por fallecimiento de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 2º grado. Cuando el trabajador tuviera que desplazarse a localidad distinta del lugar de trabajo, dicho plazo se ampliará, a razón de un día por cada 75 Km. Computados desde el centro de trabajo, hasta un máximo de 7 días.

- 1 día por fallecimiento de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 3º grado.

- 4 días por enfermedad de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 2º grado, siempre que la enfermedad conlleve hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo.

Este plazo podrá ampliarse hasta 7 días en función de las circunstancias concurrentes. En todo caso, cuando el trabajador tuviera que desplazarse a localidad distinta del lugar de trabajo, el plazo de 4 días se ampliará, a razón de 1 día por cada 75 Km. calculados desde el centro de trabajo, hasta el máximo de 7 días.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto a los supuestos de lactancia de hijos.

- Hasta un máximo de 6 días al año para concurrir a exámenes de enseñanzas oficialmente reconocidas y previa comunicación y posterior justificación de los mismos.

- 4 días de libre disposición, que no podrán ser previos ni subsiguientes al periodo vacacional, y que computarán a los efectos de alcanzar la jornada máxima anual.

Artículo 16. Licencias no retribuidas

Para todos aquellos supuestos no previstos en el artículo anterior o de duración superior a los mismos, los trabajadores, siempre que exista causa justificada podrán solicitar el correspondiente permiso sin sueldo, por el tiempo que estimen necesario.

Corresponderá a la dirección de la empresa el reconocimiento de estos permisos o licencias, si bien la denegación de los mismos deberá estar fundada en razones técnicas, organizativas o de producción, que afecten la adecuada prestación del servicio.

Artículo 17. Obsequio por nupcialidad

Se establece a favor de todo el personal que contraiga matrimonio, o se inscriba en el registro público de parejas de hecho, un obsequio por nupcialidad por importe de 180 € y por una sola vez.

Artículo 18. Excedencia

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se

extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras duren el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntario, solicitando su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su nivel o similar, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista, o en la primera que se produzca de cualquier nivel en las condiciones de trabajo retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su nivel o similar que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Capítulo VI. Del salario y sus complementos.

Artículo 19. Tabla salarial

A partir de la vigencia de este convenio, y durante el año 2012, regirá la tabla salarial que figura en el Anexo I.

En los sucesivos años de vigencia del presente convenio, con efectos del día 1 de enero de año, se incrementarán las cuantías de los conceptos retributivos salariales y extrasalariales en cuantía equivalente al incremento que hubiere experimentado en los doce meses precedentes el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 20. Complemento por Antigüedad Consolidado

El «Complemento por Antigüedad Consolidado» de nueva creación estará conformado por la cantidad que en concepto de antigüedad o trienios se viniera percibiendo por el personal afectado por este Convenio en la fecha de su entrada en vigor que se mantendrá congelado para dichos trabajadores.

No obstante lo cual, como periodo transitorio, se establece que los trabajadores verán fijada la cuantía definitiva de este complemento una vez completen el trienio que la firma de este Convenio no se hubiese generado, consolidando el importe que por dicho trienio se hubiera obtenido conforme a la normativa sectorial vigente hasta la firma del presente Convenio, importe que pasará a conformar el «Complemento por Antigüedad Consolidado»

Dicho complemento no podrá ser absorbido ni compensado, y será revalorizable en la misma proporción que el resto de conceptos retributivos

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que serán satisfechas una de ellas, la de verano, antes de los días 30 de Junio y la otra, y la de Navidad el 15 de diciembre, y estarán integradas por los conceptos salariales previstos en este Convenio así como por el Complemento por Antigüedad Consolidado si lo hubiera.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres naturales dentro del mismo ejercicio económico.

Estas gratificaciones podrán prorratearse por doceavas partes y abonarse mes a mes previo acuerdo entre las partes.

Artículo 22. Participación en beneficios

Con independencia de los resultados económicos, antes de concluir el primer trimestre de cada año, se hará efectiva a todo el personal una gratificación extraordinaria consistente en una mensualidad integrada por los conceptos salariales previstos en este Convenio así como por el Complemento por Antigüedad Consolidado si lo hubiera.

Esta gratificación, será prorrateable por el tiempo de servicio efectivo y tendrá la cuantía del año de su devengo.

Asimismo, podrá prorratearse por doceavas partes y abonarse mes a mes previo acuerdo entre las partes.

Artículo 23. Plus de condiciones especiales

1.- Plus de especialidad

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo para el personal que desempeñe puestos de trabajo en

alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, Hemodiálisis, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina nuclear, Laboratorio de análisis y unidades de vigilancia intensiva.

La cuantía del complemento será del 17 por ciento del salario base. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga desempeñando y percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de especialidad. Para tener derecho a su percibo, será preciso que la dedicación sea continuada, a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Artículo 24. Anticipos

El trabajador, por motivos debidamente justificados y siempre que manifestare su necesidad, tendrá derecho a percibir de su empresa, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 de los haberes que tuviere devengados en el momento de formalizar su petición. Estos anticipos serán deducidos de una sola vez en el momento de hacer el pago de haberes.

Artículo 25. Salario Hora Ordinaria

El cálculo del precio de la hora ordinaria se realizará dividiendo el salario en cómputo anual por el número de horas que en cada caso constituyan la jornada anual.

Artículo 26. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias podrán ser compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por acuerdo individual o colectivo.

A falta de acuerdo, se entenderá que las horas extraordinarias se retribuyen en la cuantía mínima equivalente al salario hora ordinaria incrementada en un 20%.

La iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a las empresas y su libre aceptación o denegación al trabajador. En los casos de fuerza mayor o en los de ineludible aplazamiento se considerará obligatoria la realización de las horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se realicen por situaciones imprevistas o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata.

Artículo 27. Trabajo nocturno

Se abonará un complemento del 25% sobre el salario base al personal que realice su jornada en horario nocturno.

A estos efectos, se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

Si el tiempo de trabajo en horario nocturno fuese inferior a 4 horas, dicho complemento se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este complemento no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno de trabajo.

Capítulo VII. Beneficios Asistenciales y Varios

Artículo 28. Beneficios Asistenciales

A los trabajadores afectados por el convenio se les reconocen los siguientes beneficios:

1.- Asistencia a clínicas y consultorios médicos.

No dará lugar a pérdida de retribución para el trabajador su asistencia durante la jornada de trabajo a consultorios y clínicas de la Seguridad Social, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consultas que permitan acudir a ellos fuera de la jornada laboral y que además lo justifiquen plenamente por prescripción facultativa.

2.- Asistencia interna.

Cuando el personal necesitase hacer uso de los servicios sanitarios que tienen establecidos las empresas, se les facilitarán dichos servicios a precios de coste.

Artículo 29. Capacidad disminuida

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no pueda dar el rendimiento normal en su categoría profesional, podrá ser trasladado a otros trabajos, manteniéndosele la retribución que le correspondía en la categoría últimamente ostentada.

Artículo 30. Premio a la Jubilación

El personal que, con 15 años ininterrumpidos de servicio a una misma empresa, ejercite anticipadamente el derecho de jubilación, y la obtenga, percibirá, según el momento en que se lleve a efecto aquél, el siguiente premio de jubilación:

- A los 60 años, 1.500 €.
- A los 61 años, 900 €
- A los 62 años, 720 €.
- A los 63 años, 600 €.
- A los 64 años, 450 €.

Artículo 31. Auxilio por defunción

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la empresa vendrá obligada a abonar a los derechohabientes, por el orden que después se indica, de conformidad con el Decreto de 2 de marzo de 1944, un subsidio equivalente a 30 días de sueldo o salario que percibiera el trabajador fallecido.

Dicho subsidio se abonará a alguno de las familiares que a continuación se indican y por el orden de prelación siguiente: Viudo, viuda; descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de 18 años o inútiles para el trabajo, hermanos huérfanos menores de 18 años que estuviesen a su cargo, ascendientes trabajadores o pensionistas que sean sexagenarios o estuviesen incapacitados para el trabajo.

Artículo 32. Uniformes y prendas de trabajo

Las empresas vienen obligadas a proporcionar los uniformes y prendas de trabajo necesarias para el servicio

Artículo 33. Plus de Transporte

Se establece un Plus de transporte, con carácter no compensable.

Su importe será el establecido en el Anexo I.

Dado su carácter de extrasalarial, no repercutirá en ningún otro concepto diferido, ni se percibirá en las situaciones de baja por Incapacidad Laboral Transitoria o accidente.

En el caso de contratos a tiempo parcial, el plus transporte se abonará a prorrata en función del porcentaje de la jornada realizada.

Capítulo VIII. Derecho de Representación

Artículo 34. Comités de Empresa y Delegados de Personal

1.- La empresa reconoce plenamente para los Delegados de Personal y Comités de Empresa las funciones y garantías que para los mismos se establecen en los artículos 62, 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

1.-Consecuentemente, los representantes del personal intervendrán en todas aquellas cuestiones que le son propias. Emitirán parecer sobre las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento en materia de clasificación profesional, determinación de pluses o incentivos y en la redacción de reglamentos de régimen interior. Además, recibirán trimestralmente información sobre la marcha económica de la empresa y, anualmente, de las inversiones, de fondos, tanto legales como voluntarias, efectuadas por la empresa para atenciones sociales, culturales o deportivas. Recibirán la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en un plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar. Asimismo, vigilará el cumplimiento por parte de la empresa y trabajadores de las obligaciones impuestas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y en materia de Seguridad Social

2.- Los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales

retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Dicho número de horas, será el que se establece en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los sindicatos con representación podrán acumular las horas disponibles por cada uno de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, en uno o varios componentes, indistintamente, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su salario y complementos inertes a su puesto y horario que desempeñaba, debiendo hacer la comunicación a la empresa al menos con 48 horas de antelación.

Los trabajadores que sean designados para la negociación del convenio, dispondrán de los permisos retribuidos que sean necesarios durante el periodo de tiempo que duren dichas negociaciones. Estas horas serán con independencia de las que correspondieran como representantes sindicales.

A fin de no causar perjuicio a los trabajadores y al servicio, la empresa está obligada a sustituir al personal que por motivo de su representación sindical, tenga que ausentarse de su puesto de trabajo habitual, cuando ello pueda suponer sobrecarga de tareas en el resto de personal.

Asimismo, la empresa facilitará un local adecuado donde se puedan desarrollar las actividades propias de la actividad y comunicarse con los trabajadores, así como los tablones de anuncios necesarios.

Artículo 35. Secciones Sindicales

1.- Se reconoce por parte de la empresa las Secciones Sindicales legalmente constituidas, siempre que cuenten al menos con un mínimo del 10 por ciento de afiliados en la empresa. Una vez constituida la Sección será acreditada por la organización sindical ante el empresario con expresión de los representantes sindicales.

2.- El Delegado Sindical tendrá las funciones y garantías reconocidas en la legislación vigente,

3.- Los afiliados y representantes sindicales no podrán ser discriminados en función de su afiliación.

4.- La empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten. El importe de las recaudadas será ingresado el mismo día del pago de la nómina en la cuenta corriente de la Central Sindical a la que esté afiliado el trabajador.

5.- Las Secciones Sindicales de empresa pueden distribuir libremente las publicaciones de la Central Sindical, recaudar las cotizaciones de sus afiliados que no hayan querido acogerse al procedimiento indicado en el apartado anterior y que no puedan ser obstaculizadas en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

Capítulo IX. Formación

Artículo 36. Principios generales.

1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos a profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

La empresa y la representación de los trabajadores reconocen como derecho, derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo.

2. La Formación propuesta por la empresa se impartirá preferentemente durante el horario laboral. En el caso de aquellos cursos que se programen fuera de la jornada laboral del trabajador, el 50% del tiempo empleado en la formación será considerado como jornada efectiva de trabajo. La asistencia a los cursos será obligatoria cuando se impartan en sus horas de trabajo.

3. La formación de los trabajadores se efectuará a través de la propia empresa o mediante conciertos con Centros Oficiales o reconocidos, realizándose preferentemente en los locales de la empresa.

Los trabajadores de la empresa podrán presentar sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del Plan de Formación.

5. Todos los trabajadores independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, tendrán acceso a los cursos, seminarios, conferencias, etc., de formación, reconversión o perfeccionamiento que organice la empresa, siempre y cuando esté relacionado con su puesto de trabajo.

6. Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente de los trabajadores que asistan, u tendrán relevancia para su formación profesional.

7. La dirección de la empresa elaborará los criterios de selección para la asistencia a los cursos. No obstante, se tendrá en cuenta la preferencia que aquellos que hayan participado en menos ocasiones y que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso.

Artículo 37. Objetivos de la formación.

La formación en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a. Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b. Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- c. Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- d. Facilitar y promover la adquisición de títulos académicos y profesionales por los trabajadores.
- e. Conocimientos de idiomas, nacionales y extranjeros.
- f. Fomentar a los trabajadores hacia una dirección participativa.
- g. Ampliación de los conocimientos de los trabajadores y trabajadoras que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.
- h. Conocer las condiciones laborales de sus puestos de trabajo para evitar riesgos laborales y promocionar hábitos saludables.
- j. Facilitar el acceso de la mujer y del hombre en igualdad de condiciones a categorías superiores y a puestos directivos.

Capítulo X. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 38. Salud Laboral.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales en su empresa. Así mismo, tiene el derecho de participar en la política de prevención de riesgos laborales. Los trabajadores deberán cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores.

En el marco de sus responsabilidades, la empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

La empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Solo se exceptuará el carácter voluntario, cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionadas al riesgo. Se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona, y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El acceso a la información médica de carácter personal, se limitará al personal médico y a las Autoridades Sanitarias.

Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores afectados, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Los trabajadores, tienen derecho a ser informados sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la empresa, en su conjunto o en cada tipo de puesto de trabajo o función.

La empresa deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud del trabajo, y en particular a la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deben realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, el empresario deberá consultar a los trabajadores, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención.

Artículo 39. Delegados de Prevención.

Los delegados de prevención constituyen la representación autónoma de los trabajadores en materia de salud y seguridad.

Dada la importancia que la L.P.R.L. atribuye a estos delegados, y con el objetivo de que puedan cumplir con las funciones que la citada Ley les encomienda, dispondrán de un crédito horario anual de 30 horas para su formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin cargo al crédito horario sindical que en su caso tuviera, ni del previsto para el ejercicio de sus facultades y competencias contempladas en la L.P.R.L. Este tiempo dedicado a la formación será considerado a todos los efectos tiempo de trabajo y su coste nunca recaerá sobre los delegados de prevención. La formación en materia de prevención deberá ser facilitada y costeada por los empresarios y convendrá su realización con las organizaciones sindicales.

Así mismo los Delegados de Prevención dispondrán de un crédito horario adicional de 30 horas anuales para el desarrollo que la L.P.R.L. les encomienda. A este número de horas no se les podrán computar las que se utilicen en aquellas situaciones que en la ley se contempla y para las cuales se habilita un crédito horario específico.

Artículo 40. Cambio de servicio durante el embarazo.

Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa facilitará el cambio a otro puesto de trabajo, dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible, dentro del mismo turno.

Capítulo XI. Infracciones y Sanciones

Artículo 41. Faltas

Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración de los diferentes tipos de faltas, dentro de cada uno de los indicados grupos que figuran en los epígrafes siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquellas.

Artículo 42. Calificación

Las faltas en que puede estar incurso el personal se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

La falta sea cual fuere su clasificación, requerirá notificación escrita y motivada al trabajador/a.

Artículo 43. Graduación de faltas

Faltas leves:

- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de uno a tres días al mes.
- La falta de comunicación con la antelación previa debida por la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite su imposibilidad.
- La falta de comunicación a la empresa en un plazo de diez días del cambio de domicilio.
- La falta de asistencia injustificada al trabajo de un día.

Faltas graves:

- La impuntualidad no justificada a la entrada o salida del trabajo entre 4 y 9 ocasiones en un plazo de 30 días.
- La falta de asistencia injustificada al trabajo de 2 días en el plazo de un mes, o 3 en un plazo de dos meses.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
 - La simulación de enfermedad o accidente.
 - La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
 - La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de Seguridad e Higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
 - La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
 - La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
 - El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa, así como el quebrantamiento del sigilo profesional.
 - La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - La ejecución deficiente de forma maliciosa de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- Faltas muy graves:**
 - La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
 - La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
 - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
 - La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 - El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
 - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - Los malos tratos de palabra u obra, y el abuso de autoridad a los trabajadores/as y a los usuarios.
 - El acoso sexual.
 - La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
 - La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.
 - La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de centro, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares.

- Hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 14 días a un mes.
- Despido.

Tramitación y prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo XII. Varios.**Artículo 44. Jubilación.****a) Jubilación voluntaria.**

Teniendo en cuenta las características del trabajo que se realiza en el sector, y como medida de fomento de empleo y mejora de la calidad en la prestación del servicio, se conviene que el personal con 64 años de edad que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la prestación, siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrá hacerlo, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en forma y condiciones que vienen reguladas por la legislación vigente.

b) Jubilación forzosa.

El trabajador/a al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria establecida en el artículo 61.1 de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción introducida por el artículo 4 de la Ley 27/2011 en relación con la Disposición Adicional Vigésima de la Ley General de la Seguridad Social, introducida también por el artículo 4 de la Ley 27/2011 que fija un régimen transitorio y progresivo para el establecimiento de la edad ordinaria de jubilación, procederá a la jubilación forzosa, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la legislación vigente, tal y como establece la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores

En concreto el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubierto el periodo mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80% a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva

En tal sentido, una vez el trabajador haya alcanzado la referida edad para acceder a la jubilación, estará obligado a acreditar a la dirección de la empresa acerca de sus periodos de cotización, tanto en España como en el Extranjero, a los efectos de la acreditación o no de reunir el periodo de carencia necesario al que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Esta medida afectará asimismo al personal que a la entrada en vigor del presente convenio, ya tuviera cumplida la referida edad.

El trabajador/a así jubilado será sustituido por otro mediante transformación de su contrato temporal a indefinido ó por contratación de un nuevo trabajador/a de forma indefinida, independientemente de su categoría profesional, entendiendo dicha medida como un objetivo vinculado a la política de empleo.

c) Jubilación parcial.

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial después de cumplir los 60 años, simultáneamente con un contrato

de trabajo de relevo. En este caso, de mutuo acuerdo entre el trabajador/a y el empresario, se podrá acumular el tiempo de trabajo, en los términos legales vigentes, establecidos en cada momento.

CAPÍTULO XIII. IGUALDAD.

Artículo 45. Plan de Igualdad.

Cuando por la dimensión de la plantilla de la empresa, o por las demás circunstancias que se establezcan, exista la obligación legal, se elaborará un Plan de Igualdad que contemple las medidas necesarias para eliminar y corregir en el ámbito laboral toda forma de discriminación por razón de sexo, haciendo efectivo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, así como el tratamiento de cualesquiera cuestiones relativas a la igualdad de la mujer en todas las condiciones de trabajo u otras circunstancias en las que deban promoverse formas o conductas no sexistas.

Para ello se realizarán, con carácter previo un diagnóstico de situación, que evaluará las áreas en que se detecten conductas, situaciones o prácticas que fueran contrarias a la igualdad efectiva de las mujeres con respecto a los hombres.

Artículo 46. Objetivos Preferentes del Plan de Igualdad.

Serán objetivos preferentes de estos Planes de Igualdad:

- a) Promover la participación de las trabajadoras y las trabajadoras en la formación continua y en la formación profesional.
- b) La igualdad retributiva para trabajos de igual valor.
- c) La erradicación cualquier conducta que supusiera acoso sexual o acoso por razón de género.
- d) Eliminar cualquier situación que suponga discriminación directa o indirecta.
- e) Garantizar oportunidades a las mujeres para que se puedan situar en un plano de igualdad efectiva en relación a los hombres en todos los ámbitos de la empresa.
- f) En foque de género en materia de Salud Laboral.

Para cada objetivo se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que puedan medirse y evaluarse el grado de consecución de los objetivos que se hayan fijado.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Las partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para la firma del presente convenio, firmándose el mismo por parte la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, todos ellos pertenecientes al Sindicato UGT, y por la empresa.

2. Procedimiento para la Resolución de Desacuerdos en los Periodos de Consultas relacionados en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo a fin de integrar el contenido mínimo exigido a los Convenios Colectivos por el nuevo artículo 85.3c) del Estatuto de los Trabajadores reformado en virtud del Real Decreto Ley 7/2011 de 10 de junio de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, alcanzan el siguiente acuerdo:

Una vez iniciados, a instancia del empresario, los periodos de consultas a que hacen referencia el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores, para la modificación de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo y el artículo 85.3 sobre la inaplicación del régimen salarial del mismo, si las partes legitimadas para negociar un acuerdo en dichas materias no lo logaran, someterán el conflicto a la Comisión Paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan como procedimiento para solventar el conflicto al procedimiento establecido para su resolución por parte del Tribunal de Arbitraje Laboral.

3.- Tribunal de Arbitraje Laboral: Ambas partes se adhieren al V Acuerdo de fecha 2 de junio del 2010 sobre solución extrajudicial de conflictos laborales suscrito por las organizaciones Empresariales y Sindicales Cierval, UGTPV y CCOOPV.

ANEXO I TABLAS SALARIALES.

	EUROS
GRUPO A PERSONAL DIRECTIVO	-
1.1 DIRECTOR MEDICO	2.091,10

	EUROS
1.2 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.982,28
GRUPO B PERS. SANITARIO	-
TITULADOS SUPERIORES	-
1.1 MÉDICO JEFE DE SERVICIO	1.841,41
1.2 MÉDICO DE GUARDIA	1.683,27
1.3 RADIÓLOGO	1.683,27
1.4 ANALISTA	1.683,27
1.5 FARMACÉUTICO	1.683,27
TITULADOS GRADO MEDIO	-
2.1 SUPERVISOR/A ENFERMERÍA	1.528,13
2.2 A.T.S. D.U.E. ENFERMERAS	1.419,90
2.3 A.T.S. -MATRONAS	1.419,90
2.4 FISIOTERAPEUTAS	1.419,90
NO TITULADOS	-
3.1 JEFE SANITARIOS	1.077,43
3.2 AUX. SANITARIO ESPECIALIZADO	1.025,05
3.3 AUX. DE CLINICA	998,30
3.4 SANITARIOS	998,30
GRUPO C PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO	-
TITULADOS SUPERIORES	-
1.1 LETRADO ASESOR JURÍDICO	1.683,27
1.2 FÍSICO	1.683,27
1.3 QUÍMICO	1.683,27
TITULADO GRADO MEDIO	-
2.1 INGENIERO TÉCNICO	1.419,90
2.2 GRADUADO SOCIAL	1.419,90
2.3 ASISTENTE SOCIAL	1.419,90
GRUPO D PERSONAL ADMINISTRATIVO	-
1.1 ADMINISTRADOR	1.841,41
1.2 JEFE DE SECCIÓN	1.525,27
1.3 JEFE DE NEGOCIADO	1.525,27
1.4 CONTABLE	1.525,27
1.5 OFICIAL DE 1ª ADMTVO.	1.419,90
1.6 OFICIAL DE 2ª ADMTVO.	1.288,11
1.7 OFICIAL DE 3ª ADMTVO.	1.156,39
1.8 AUX. ADMINISTRATIVO	1.025,05
1.9 ASPIRANTE ADMTVO. MENOR 18 AÑOS	641,17
GRUPO E PERSONAL SUBALTERNO	-
1.1 CONSERJE	998,30
1.2 ORDENANZA	971,97
1.3 VIGILANTE NOCTURNO	998,30
1.4 BOTONES MENORES DE 18 AÑOS	641,87
GRUPO F PERSONAL SERVICIOS GENERALES	-
1.1 GOBERNANTAS	1.077,43
1.2 JEFE COCINA	1.077,43
1.3 COCINEROS 1ª	998,30
1.4 COCINEROS 2ª	951,34
1.5 AYUDANTES COCINA	916,99
1.6 PINCHE COCINA MENOR 18 AÑOS	641,17
1.7 ENCARGADOS CAFETERÍA	1.077,43
1.8 CAMAREROS/AS	951,34
1.9 AYUDANTES CAFETERÍA	916,99
1.10 FREGADORAS	916,99
1.11 LIMPIADORAS	916,99
1.12 COSTURERAS	919,39
1.13 PLANCHADORAS	919,39
1.14 LAVANDERAS	919,39
1.15 TELEFONISTAS	998,30
GRUPO G OFICIOS VARIOS	-
1.1 JEFE DE MANTENIMIENTO	1.077,43
1.2 JEFE DE TALLER	1.077,43
1.3 JEFE DE OFICIO	1.077,43
1.4 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.025,05
1.5 AUX. MANTENIMIENTO	916,99
1.6 CONDUCTOR	1.025,05
1.7 PEONES	916,99

El plus de transporte para 2012, queda fijado en 84.11 €

Alicante a treinta y uno de mayo de dos mil doce.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.
 Ramón Rocamora Jover.

1211596

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Beanaca SA -código convenio 03100092012012 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 29/5/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BEANACA, S.A.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional

Artículo 2. Ámbito personal

Artículo 3. Vigencia

Artículo 4. Efectos económicos

Artículo 5. Duración

Artículo 6. Rescisión, revisión o prórroga

Artículo 7. Garantía personal, compensación y absorción

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Artículo 9. Comisión Paritaria

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización del trabajo.

Capítulo III. Clasificación profesional

Artículo 11. Clasificación profesional

Capítulo IV. Cese en la empresa

Artículo 12. Cese en la empresa

Capítulo V. Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Artículo 13. Jornada

Artículo 14. Vacaciones

Artículo 15. Licencias con sueldo.

Artículo 16. Licencias sin sueldo

Artículo 17. Obsequio por nupcialidad

Artículo 18. Excedencia

Capítulo VI. Del salario y sus complementos

Artículo 19. Tabla salarial

Artículo 20. Antigüedad

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 22. Participación en beneficios

Artículo 23. Plus de especialidad

Artículo 24. Anticipos

Artículo 25. Salario hora ordinario

Artículo 26. Horas extraordinarias

Artículo 27. Trabajo nocturno

Capítulo VII. Beneficios asistenciales y varios

Artículo 28. Beneficios asistenciales

Artículo 29. Capacidad disminuida

Artículo 30. Premio a la Jubilación

Artículo 31. Auxilio por defunción

Artículo 32. Prendas de trabajo

Artículo 33. Plus de transporte

Capítulo VIII. Derecho de representación.

Artículo 34. Comité de Empresa y delegados de personal

Artículo 35. Secciones sindicales

Capítulo IX. Formación

Artículo 36. Principios generales

Artículo 37. Objetivos de la formación

Capítulo X. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 38. Salud Laboral

Artículo 39. Delegados de Prevención

Artículo 40. Cambio de servicio durante el embarazo.

Capítulo XI. Infracciones y sanciones

Artículo 41. Faltas

Artículo 42. Calificación

Artículo 43. Graduación de las faltas

Capítulo XII. Jubilación

Artículo 44. Jubilación

Capítulo XII. Igualdad

Artículo 45. Plan de Igualdad

Artículo 46. Objetivos preferentes del Plan de Igualdad.

Disposición Final

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente convenio colectivo será de aplicación y regulará las relaciones laborales entre la empresa Beanaca, S.A. y el personal de su plantilla.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente convenio regulará las relaciones laborales de la totalidad del personal de la empresa, a excepción del personal de alta dirección.

Artículo 3. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, esto es, a partir del día 10 de abril de 2012.

Artículo 4. Efectos económicos

Los efectos económicos del presente convenio tendrán lugar desde el inicio de su vigencia.

Artículo 5. Duración

El presente convenio finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2016, salvo que quedase prorrogado por periodos anuales conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Rescisión, revisión o prórroga

El preaviso de la denuncia del convenio deberá hacerse con una antelación de dos meses en relación con la finalización de la vigencia prevista o en su caso, cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. Garantía personal, compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que a título individual o colectivo pudiera venir disfrutando el personal sin que quepa la absorción o compensación de las mismas.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tablas anexas, y su condiciones deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente convenio, se constituye una comisión de Interpretación formada por SEIS miembros, TRES en representación de la empresa, y TRES en representación de los trabajadores. Los acuerdos se adoptarán según el artº 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización del trabajo dentro de las normas contenidas en el presente Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la dirección de la empresa con las limitaciones establecidas en las leyes.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de calidad y de condiciones de trabajo en la empresa.

Capítulo III. Clasificación Profesional.

Artículo 11. Clasificación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un sistema de clasificación profesional por medio de grupos profesionales.

Así, al personal le serán asignados los siguientes grupos profesionales:

Grupo A Personal directivo

1.1 Director medico

1.2 Director administrativo

Grupo B Pers. Sanitario

Titulados superiores

- 1.1 Médico jefe de servicio
- 1.2 Médico de guardia
- 1.3 Radiólogo
- 1.4 Analista
- 1.5 Farmacéutico
- Titulados grado medio
- 2.1 Supervisor/a enfermería
- 2.2 A.T.S. D.U.E. Enfermeras
- 2.3 A.T.S. -Matronas
- 2.4 Fisioterapeutas
- No titulados
- 3.1 Jefe sanitarios
- 3.2 Aux. sanitario especializado
- 3.3 Aux. de clínica
- 3.4 Sanitarios
- Grupo C Personal técnico no sanitario
- Titulados superiores
- 1.1 Letrado asesor jurídico
- 1.2 Físico
- 1.3 Químico
- Titulado grado medio
- 2.1 Ingeniero técnico
- 2.2 Graduado social
- 2.3 Asistente social
- Grupo D Personal administrativo
- 1.1 Administrador
- 1.2 Jefe de sección
- 1.3 Jefe de negociado
- 1.4 Contable
- 1.5 Oficial de 1ª admto.
- 1.6 Oficial de 2ª admto.
- 1.7 Oficial de 3ª admto.
- 1.8 Aux. administrativo
- 1.9 Aspirante admto. Menor 18 años
- Grupo E Personal subalterno
- 1.1 Conserje
- 1.2 Ordenanza
- 1.3 Vigilante nocturno
- 1.4 Botones menores de 18 años
- Grupo F Personal servicios generales
- 1.1 Gobernantas
- 1.2 Jefe cocina
- 1.3 Cocineros 1ª
- 1.4 Cocineros 2ª
- 1.5 Ayudantes cocina
- 1.6 Pinche cocina menor 18 años
- 1.7 Encargados cafetería
- 1.8 Camareros/as
- 1.9 Ayudantes cafetería
- 1.10 Fregadoras
- 1.11 Limpiadoras
- 1.12 Costureras
- 1.13 Planchadoras
- 1.14 Lavanderas
- 1.15 Telefonistas
- Grupo G Oficios varios
- 1.1 Jefe de mantenimiento
- 1.2 Jefe de taller
- 1.3 Jefe de oficio
- 1.4 Oficial de mantenimiento
- 1.5 Aux. Mantenimiento
- 1.6 Conductor
- 1.7 Peones

Capítulo IV. Cese en la empresa

Artículo 12. Cese Voluntario

Una vez superado el periodo de prueba el personal que se proponga cesar en la empresa de forma voluntaria, deberá comunicarlo a la misma con 15 días de antelación mediante escrito duplicado. El incumplimiento del preaviso permitirá a la empresa descontar un día de salario por cada día de retraso en la comunicación.

Capítulo V. Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 13. Jornada

1. La duración de la jornada máxima de trabajo será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Los trabajadores que, sujetos a esta jornada ordinaria, presten su trabajo en régimen de jornada continuada disfrutarán de un periodo de descanso de 20 minutos que será considerado tiempo de trabajo efectivo.

3. El personal administrativo disfrutará las tardes de los sábados, a partir de las 14 horas, libres.

4. Todo el personal afectado por el convenio disfrutará como mínimo de un fin de semana al mes de 36 horas ininterrumpidas, de las cuales 24 corresponderán al domingo.

5. Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, así como de 12 horas desde la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente.

6. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 5 por ciento de la jornada de trabajo, siempre que justifique la conveniencia de la medida por razones organizativas, debiendo mediar un preaviso de 15 a los representantes legales de los trabajadores, así como a los trabajadores afectados.

Artículo 14. Vacaciones

1. Todo el personal tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, que se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

2. Por acuerdo de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, se establecerán, antes de día 1º de abril de cada año, los periodos de vacaciones de todo el personal, estableciéndose unos sistemas de rotación con base al período disfrutado el año anterior.

En casos excepcionales y por motivos familiares, podrá verse alterado el sistema de rotación establecido, siempre con la conformidad de los compañeros que pudieran verse afectados por dicha alteración. Para los trabajadores con responsabilidades familiares se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

3. La retribución de las vacaciones será en la cuantía del salario base y antigüedad, en su caso.

4. El personal que ingrese en la empresa en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, y su disfrute, sólo por ese año, tendrá lugar en el último trimestre del mismo, salvo el personal que ingrese durante el primer trimestre del año, el cual deberá ser incluido al confeccionar el calendario de vacaciones.

Artículo 15. Licencias retribuidas

Las licencias con derecho a sueldo, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

- 20 días por matrimonio.
- 4 días por alumbramiento de la esposa.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- 4 días por fallecimiento de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 2º grado. Cuando el trabajador tuviera que desplazarse a localidad distinta del lugar de trabajo, dicho plazo se ampliará, a razón de un día por cada 75 Km. Computados desde el centro de trabajo, hasta un máximo de 7 días.
- 1 día por fallecimiento de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 3º grado.
- 4 días por enfermedad de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 2º grado, siempre que la enfermedad conlleve hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo.

Este plazo podrá ampliarse hasta 7 días en función de las circunstancias concurrentes. En todo caso, cuando el trabajador tuviera que desplazarse a localidad distinta del lugar de trabajo, el plazo de 4 días se ampliará, a razón de 1 día por cada 75 Km. calculados desde el centro de trabajo, hasta el máximo de 7 días.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto a los supuestos de lactancia de hijos.

- Hasta un máximo de 6 días al año para concurrir a exámenes de enseñanzas oficialmente reconocidas y previa comunicación y posterior justificación de los mismos.

- 4 días de libre disposición, que no podrán ser previos ni subsiguientes al periodo vacacional, y que computarán a los efectos de alcanzar la jornada máxima anual.

Artículo 16. Licencias no retribuidas

Para todos aquellos supuestos no previstos en el artículo anterior o de duración superior a los mismos, los trabajadores, siempre que exista causa justificada podrán solicitar el correspondiente permiso sin sueldo, por el tiempo que estimen necesario.

Corresponderá a la dirección de la empresa el reconocimiento de estos permisos o licencias, si bien la denegación de los mismos deberá estar fundada en razones técnicas, organizativas o de producción, que afecten la adecuada prestación del servicio.

Artículo 17. Obsequio por nupcialidad

Se establece a favor de todo el personal que contraiga matrimonio, o se inscriba en el registro público de parejas de hecho, un obsequio por nupcialidad por importe de 180 € y por una sola vez.

Artículo 18. Excedencia

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca

una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntario, solicitando su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su nivel o similar, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista, o en la primera que se produzca de cualquier nivel en las condiciones de trabajo retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su nivel o similar que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Capítulo VI. Del salario y sus complementos.

Artículo 19. Tabla salarial

A partir de la vigencia de este convenio, y durante el año 2012, regirá la tabla salarial que figura en el Anexo I.

En los sucesivos años de vigencia del presente convenio, con efectos del día 1 de enero de año, se incrementarán las cuantías de los conceptos retributivos salariales y extrasalariales en cuantía equivalente al incremento que hubiere experimentado en los doce meses precedentes el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 20. Complemento por Antigüedad Consolidado

El «Complemento por Antigüedad Consolidado» de nueva creación estará conformado por la cantidad que en concepto de antigüedad o trienios se viniera percibiendo por el personal afectado por este Convenio en la fecha de su entrada en vigor que se mantendrá congelado para dichos trabajadores.

No obstante lo cual, como periodo transitorio, se establece que los trabajadores verán fijada la cuantía definitiva de este complemento una vez completen el trienio que la firma de este Convenio no se hubiese generado, consolidando el importe que por dicho trienio se hubiera obtenido conforme a la normativa sectorial vigente hasta la firma del presente Convenio, importe que pasará a conformar el «Complemento por Antigüedad Consolidado»

Dicho complemento no podrá ser absorbido ni compensado, y será revalorizable en la misma proporción que el resto de conceptos retributivos

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que serán satisfechas una de ellas, la de verano, antes de los días 30 de Junio y la otra, y la de Navidad el 15 de diciembre, y estarán integradas por los conceptos salariales previstos en este Convenio así como por el Complemento por Antigüedad Consolidado si lo hubiera.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres naturales dentro del mismo ejercicio económico.

Estas gratificaciones podrán prorratearse por doceavas partes y abonarse mes a mes previo acuerdo entre las partes.

Artículo 22. Participación en beneficios

Con independencia de los resultados económicos, antes de concluir el primer trimestre de cada año, se hará efectiva a todo el personal una gratificación extraordinaria consistente en una mensualidad integrada por los conceptos salariales previstos en este Convenio así como por el Complemento por Antigüedad Consolidado si lo hubiera.

Esta gratificación, será prorrateable por el tiempo de servicio efectivo y tendrá la cuantía del año de su devengo.

Asimismo, podrá prorratearse por doceavas partes y abonarse mes a mes previo acuerdo entre las partes.

Artículo 23. Plus de condiciones especiales**1.- Plus de especialidad**

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo para el personal que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, Hemodiálisis, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina nuclear, Laboratorio de análisis y unidades de vigilancia intensiva.

La cuantía del complemento será del 17 por ciento del salario base. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga desempeñando y percibiendo sea destinado a un puesto de trabajo no calificado como de especialidad. Para tener derecho a su percibo, será preciso que la dedicación sea continuada, a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Artículo 24. Anticipos

El trabajador, por motivos debidamente justificados y siempre que manifieste su necesidad, tendrá derecho a percibir de su empresa, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 de los haberes que tuviere devengados en el momento de formalizar su petición. Estos anticipos serán dedu-

cidos de una sola vez en el momento de hacer el pago de haberes.

Artículo 25. Salario Hora Ordinaria

El cálculo del precio de la hora ordinaria se realizará dividiendo el salario en cómputo anual por el número de horas que en cada caso constituyan la jornada anual.

Artículo 26. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias podrán ser compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por acuerdo individual o colectivo.

A falta de acuerdo, se entenderá que las horas extraordinarias se retribuyen en la cuantía mínima equivalente al salario hora ordinaria incrementada en un 20%.

La iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a las empresas y su libre aceptación o denegación al trabajador. En los casos de fuerza mayor o en los de ineludible aplazamiento se considerará obligatoria la realización de las horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se realicen por situaciones imprevistas o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata.

Artículo 27. Trabajo nocturno

Se abonará un complemento del 25% sobre el salario base al personal que realice su jornada en horario nocturno.

A estos efectos, se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

Si el tiempo de trabajo en horario nocturno fuese inferior a 4 horas, dicho complemento se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este complemento no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno de trabajo.

Capítulo VII. Beneficios Asistenciales y Varios**Artículo 28. Beneficios Asistenciales**

A los trabajadores afectados por el convenio se les reconocerán los siguientes beneficios:

1.- Asistencia a clínicas y consultorios médicos.

No dará lugar a pérdida de retribución para el trabajador su asistencia durante la jornada de trabajo a consultorios y clínicas de la Seguridad Social, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consultas que permitan acudir a ellos fuera de la jornada laboral y que además lo justifiquen plenamente por prescripción facultativa.

2.- Asistencia interna.

Cuando el personal necesitare hacer uso de los servicios sanitarios que tienen establecidos las empresas, se les facilitarán dichos servicios a precios de coste.

Artículo 29. Capacidad disminuida

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no pueda dar el rendimiento normal en su categoría profesional, podrá ser trasladado a otros trabajos, manteniéndosele la retribución que le correspondía en la categoría últimamente ostentada.

Artículo 30. Premio a la Jubilación

El personal que, con 15 años ininterrumpidos de servicio a una misma empresa, ejercite anticipadamente el derecho de jubilación, y la obtenga, percibirá, según el momento en que se lleve a efecto aquél, el siguiente premio de jubilación:

- A los 60 años, 1.500 €.
- A los 61 años, 900 €
- A los 62 años, 720 €.
- A los 63 años, 600 €.
- A los 64 años, 450 €.

Artículo 31. Auxilio por defunción

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la empresa vendrá obligada a abonar a los derechohabientes, por el orden que después se indica, de conformidad con el Decreto de 2 de marzo de 1944, un subsidio equivalente a 30 días de sueldo o salario que percibiera el trabajador fallecido.

Dicho subsidio se abonará a alguno de las familiares que a continuación se indican y por el orden de prelación siguiente: Viudo, viuda; descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de 18 años o inútiles para el trabajo, hermanos huérfanos menores de 18 años que estuviesen a su cargo, ascendientes trabajadores o pensionistas que sean sexagenarios o estuviesen incapacitados para el trabajo.

Artículo 32. Uniformes y prendas de trabajo

Las empresas vienen obligadas a proporcionar los uniformes y prendas de trabajo necesarias para el servicio

Artículo 33. Plus de Transporte

Se establece un Plus de transporte, con carácter no compensable.

Su importe será el establecido en el Anexo I.

Dado su carácter de extrasalarial, ni se repercutirá en ningún otro concepto diferido, ni se percibirá en las situaciones de baja por Incapacidad Laboral Transitoria o accidente.

En el caso de contratos a tiempo parcial, el plus transporte se abonará a prorrata en función del porcentaje de la jornada realizada.

Capítulo VIII. Derecho de Representación

Artículo 34. Comités de Empresa y Delegados de Personal

1.- La empresa reconoce plenamente para los Delegados de Personal y Comités de Empresa las funciones y garantías que para los mismos se establecen en los artículos 62, 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

1.-Consecuentemente, los representantes del personal intervendrán en todas aquellas cuestiones que le son propias. Emitirán parecer sobre las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento en materia de clasificación profesional, determinación de pluses o incentivos y en la redacción de reglamentos de régimen interior. Además, recibirán trimestralmente información sobre la marcha económica de la empresa y, anualmente, de las inversiones, de fondos, tanto legales como voluntarias, efectuadas por la empresa para atenciones sociales, culturales o deportivas. Recibirán la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en un plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar. Asimismo, vigilará el cumplimiento por parte de la empresa y trabajadores de las obligaciones impuestas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y en materia de Seguridad Social

2.- Los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Dicho número de horas, será el que se establece en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los sindicatos con representación podrán acumular las horas disponibles por cada uno de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, en uno o varios componentes, indistintamente, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su salario y complementos inertes a su puesto y horario que desempeñaba, debiendo hacer la comunicación a la empresa al menos con 48 horas de antelación.

Los trabajadores que sean designados para la negociación del convenio, dispondrán de los permisos retribuidos que sean necesarios durante el periodo de tiempo que duren dichas negociaciones. Estas horas serán con independencia de las que correspondieran como representantes sindicales.

A fin de no causar perjuicio a los trabajadores y al servicio, la empresa está obligada a sustituir al personal que por motivo de su representación sindical, tenga que ausentarse de su puesto de trabajo habitual, cuando ello pueda suponer sobrecarga de tareas en el resto de personal.

Asimismo, la empresa facilitará un local adecuado donde se puedan desarrollar las actividades propias de la actividad y comunicarse con los trabajadores, así como los tablones de anuncios necesarios.

Artículo 35. Secciones Sindicales

1.- Se reconoce por parte de la empresa las Secciones Sindicales legalmente constituidas, siempre que cuenten al

menos con un mínimo del 10 por ciento de afiliados en la empresa. Una vez constituida la Sección será acreditada por la organización sindical ante el empresario con expresión de los representantes sindicales.

2.- El Delegado Sindical tendrá las funciones y garantías reconocidas en la legislación vigente,

3.- Los afiliados y representantes sindicales no podrán ser discriminados en función de su afiliación.

4.- La empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten. El importe de las recaudadas será ingresado el mismo día del pago de la nómina en la cuenta corriente de la Central Sindical a la que esté afiliado el trabajador.

5.- Las Secciones Sindicales de empresa pueden distribuir libremente las publicaciones de la Central Sindical, recaudar las cotizaciones de sus afiliados que no hayan querido acogerse al procedimiento indicado en el apartado anterior y que no puedan ser obstaculizadas en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

Capítulo IX. Formación

Artículo 36. Principios generales.

1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos a profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

La empresa y la representación de los trabajadores reconocen como derecho, derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo.

2. La Formación propuesta por la empresa se impartirá preferentemente durante el horario laboral. En el caso de aquellos cursos que se programen fuera de la jornada laboral del trabajador, el 50% del tiempo empleado en la formación será considerado como jornada efectiva de trabajo. La asistencia a los cursos será obligatoria cuando se impartan en sus horas de trabajo.

3. La formación de los trabajadores se efectuará a través de la propia empresa o mediante conciertos con Centros Oficiales o reconocidos, realizándose preferentemente en los locales de la empresa.

Los trabajadores de la empresa podrán presentar sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del Plan de Formación.

5. Todos los trabajadores independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, tendrán acceso a los cursos, seminarios, conferencias, etc., de formación, reconversión o perfeccionamiento que organice la empresa, siempre y cuando esté relacionado con su puesto de trabajo.

6. Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente de los trabajadores que asistan, u tendrán relevancia para su formación profesional.

7. La dirección de la empresa elaborará los criterios de selección para la asistencia a los cursos. No obstante, se tendrá en cuenta la preferencia que aquellos que hayan participado en menos ocasiones y que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso.

Artículo 37. Objetivos de la formación.

La formación en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

a. Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.

b. Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.

c. Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.

d. Facilitar y promover la adquisición de títulos académicos y profesionales por los trabajadores.

e. Conocimientos de idiomas, nacionales y extranjeros.

f. Fomentar a los trabajadores hacia una dirección participativa.

g. Ampliación de los conocimientos de los trabajadores y trabajadoras que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

h. Conocer las condiciones laborales de sus puestos de trabajo para evitar riesgos laborales y promocionar hábitos saludables.

j. Facilitar el acceso de la mujer y del hombre en igualdad de condiciones a categorías superiores y a puestos directivos.

Capítulo X. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 38. Salud Laboral.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales en su empresa. Así mismo, tiene el derecho de participar en la política de prevención de riesgos laborales. Los trabajadores deberán cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores.

En el marco de sus responsabilidades, la empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

La empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Solo se exceptuará el carácter voluntario, cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionadas al riesgo. Se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona, y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El acceso a la información médica de carácter personal, se limitará al personal médico y a las Autoridades Sanitarias.

Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores afectados, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Los trabajadores, tienen derecho a ser informados sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la empresa, en su conjunto o en cada tipo de puesto de trabajo l función.

La empresa deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud del trabajo, y en particular a la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deben realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, el empresario deberá consultar a los trabajadores, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención.

Artículo 39. Delegados de Prevención.

Los delegados de prevención constituyen la representación autónoma de los trabajadores en materia de salud y seguridad.

Dada la importancia que la L.P.R.L. atribuye a estos delegados, y con el objetivo de que puedan cumplir con las funciones que la citada Ley les encomienda, dispondrán de un crédito horario anual de 30 horas para su formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin cargo al crédito horario sindical que en su caso tuviera, ni del previsto

para el ejercicio de sus facultades y competencias contempladas en la L.P.R.L. Este tiempo dedicado a la formación será considerado a todos los efectos tiempo de trabajo y su coste nunca recaerá sobre los delegados de prevención. La formación en materia de prevención deberá ser facilitada y costeada por los empresarios y convendrá su realización con las organizaciones sindicales.

Así mismo los Delegados de Prevención dispondrán de un crédito horario adicional de 30 horas anuales para el desarrollo que la L.P.R.L. les encomienda. A este número de horas no se les podrán computar las que se utilicen en aquellas situaciones que en la ley se contempla y para las cuales se habilita un crédito horario específico.

Artículo 40. Cambio de servicio durante el embarazo.

Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa facilitará el cambio a otro puesto de trabajo, dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible, dentro del mismo turno.

Capítulo XI. Infracciones y Sanciones

Artículo 41. Faltas

Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración de los diferentes tipos de faltas, dentro de cada uno de los indicados grupos que figuran en los epígrafes siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 42. Calificación

Las faltas en que puede estar incurso el personal se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

La falta sea cual fuere su clasificación, requerirá notificación escrita y motivada al trabajador/a.

Artículo 43. Graduación de faltas

Faltas leves:

- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de uno a tres días al mes.

- La falta de comunicación con la antelación previa debida por la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite su imposibilidad.

- La falta de comunicación a la empresa en un plazo de diez días del cambio de domicilio.

- La falta de asistencia injustificada al trabajo de un día.

Faltas graves:

- La impuntualidad no justificada a la entrada o salida del trabajo entre 4 y 9 ocasiones en un plazo de 30 días.

- La falta de asistencia injustificada al trabajo de 2 días en el plazo de un mes, o 3 en un plazo de dos meses.

- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

- La simulación de enfermedad o accidente.

- La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de Seguridad e Higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa, así como el quebrantamiento del sigilo profesional.

- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

- La ejecución deficiente de forma maliciosa de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

Faltas muy graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

- Los malos tratos de palabra u obra, y el abuso de autoridad a los trabajadores/as y a los usuarios.

- El acoso sexual.

- La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

- La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de centro, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares.

- Hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas.

- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

. Amonestación por escrito.

. Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

. Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

. Suspensión de empleo y sueldo de 14 días a un mes.

. Despido.

Tramitación y prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo XII. Varios.

Artículo 44. Jubilación

a) Jubilación voluntaria.

Teniendo en cuenta las características del trabajo que se realiza en el sector, y como medida de fomento de empleo y mejora de la calidad en la prestación del servicio, se conviene que el personal con 64 años de edad que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la prestación, siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrá hacerlo, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en forma y condiciones que vienen reguladas por la legislación vigente.

b) Jubilación forzosa.

El trabajador/a al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria establecida en el artículo 61.1 de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción introducida por el artículo 4 de la Ley 27/2011 en relación con la Disposición Adicional Vigésima de la Ley General de la Seguridad Social, introducida también por el artículo 4 de la Ley 27/2011 que fija un régimen transitorio y progresivo para el establecimiento de la edad ordinaria de jubilación, procederá a la jubilación forzosa, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la legislación vigente, tal y como establece la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores

En concreto el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubierto el periodo mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80% a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva

En tal sentido, una vez el trabajador haya alcanzado la referida edad para acceder a la jubilación, estará obligado a acreditar a la dirección de la empresa acerca de sus periodos de cotización, tanto en España como en el Extranjero, a los efectos de la acreditación o no de reunir el periodo de carencia necesario al que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Esta medida afectará asimismo al personal que a la entrada en vigor del presente convenio, ya tuviera cumplida la referida edad.

El trabajador/a así jubilado será sustituido por otro mediante transformación de su contrato temporal a indefinido ó por contratación de un nuevo trabajador/a de forma indefinida, independientemente de su categoría profesional, entendiéndose dicha medida como un objetivo vinculado a la política de empleo.

c) Jubilación parcial.

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial después de cumplir los 60 años, simultáneamente con un contrato de trabajo de relevo. En este caso, de mutuo acuerdo entre el trabajador/a y el empresario, se podrá acumular el tiempo de trabajo, en los términos legales vigentes, establecidos en cada momento.

CAPÍTULO XIII. IGUALDAD

Artículo 45. Plan de Igualdad.

Cuando por la dimensión de la plantilla de la empresa, o por las demás circunstancias que se establezcan, exista la obligación legal, se elaborará un Plan de Igualdad que contemple las medidas necesarias para eliminar y corregir en el ámbito laboral toda forma de discriminación por razón de sexo, haciendo efectivo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, así como el tratamiento de cualesquiera cuestiones relativas a la igualdad de la mujer en todas las condiciones de trabajo u otras circunstancias en las que deban

promoverse formas o conductas no sexistas.

Para ello se realizarán, con carácter previo un diagnóstico de situación, que evaluará las áreas en que se detecten conductas, situaciones o prácticas que fueran contrarias a la igualdad efectiva de las mujeres con respecto a los hombres.

Artículo 46. Objetivos Preferentes del Plan de Igualdad.

Serán objetivos preferentes de estos Planes de Igualdad:

a) Promover la participación de los trabajadores y las trabajadoras en la formación continua y en la formación profesional.

- b) La igualdad retributiva para trabajos de igual valor.
- c) La erradicación cualquier conducta que supusiera acoso sexual o acoso por razón de género.
- d) Eliminar cualquier situación que suponga discriminación directa o indirecta.
- e) Garantizar oportunidades a las mujeres para que se puedan situar en un plano de igualdad efectiva en relación a los hombres en todos los ámbitos de la empresa.
- f) En foque de género en materia de Salud Laboral.

Para cada objetivo se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que puedan medirse y evaluarse el grado de consecución de los objetivos que se hayan fijado.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Las partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para la firma del presente convenio, firmándose el mismo por parte del único Delegado de Personal de Empresa, todos ellos perteneciente al Sindicato UGT, y por la empresa.

2. Procedimiento para la Resolución de Desacuerdos en los Periodos de Consultas relacionados en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo a fin de integrar el contenido mínimo exigido a los Convenios Colectivos por el nuevo artículo 85.3c) del Estatuto de los Trabajadores reformado en virtud del Real Decreto Ley 7/ 2011 de 10 de junio de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, alcanzan el siguiente acuerdo:

Una vez iniciados, a instancia del empresario, los periodos de consultas a que hacen referencia el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores, para la modificación de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo y el artículo 85.3 sobre la inaplicación del régimen salarial del mismo, si las partes legitimadas para negociar un acuerdo en dichas materias no lo logaran, someterán el conflicto a la Comisión Paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan como procedimiento para solventar el conflicto al procedimiento establecido para su resolución por parte del Tribunal de Arbitraje Laboral.

3.- Tribunal de Arbitraje Laboral: Ambas partes se adhieren al V Acuerdo de fecha 2 de junio del 2010 sobre solución extrajudicial de conflictos laborales suscrito por las organizaciones Empresariales y Sindicales Cierval, UGTPV y CCOOPV.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

	EUROS
GRUPO A PERSONAL DIRECTIVO	-
1.1 DIRECTOR MEDICO	2.091,10
1.2 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.982,28
GRUPO B PERS. SANITARIO	-
TITULADOS SUPERIORES	-
1.1 MÉDICO JEFE DE SERVICIO	1.841,41
1.2 MÉDICO DE GUARDIA	1.683,27
1.3 RADIOLOGO	1.683,27
1.4 ANALISTA	1.683,27
1.5 FARMACÉUTICO	1.683,27
TITULADOS GRADO MEDIO	-
2.1 SUPERVISOR/A ENFERMERÍA	1.528,13
2.2 A.T.S. D.U.E. ENFERMERAS	1.419,90
2.3 A.T.S. -MATRONAS	1.419,90
2.4 FISIOTERAPEUTAS	1.419,90
NO TITULADOS	-
3.1 JEFE SANITARIOS	1.077,43
3.2 AUX.SANITARIO ESPECIALIZADO	1.025,05
3.3 AUX. DE CLINICA	998,30
3.4 SANITARIOS	998,30
GRUPO C PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO	-
TITULADOS SUPERIORES	-
1.1 LETRADO ASESOR JURÍDICO	1.683,27
1.2 FÍSICO	1.683,27
1.3 QUÍMICO	1.683,27
TITULADO GRADO MEDIO	-
2.1 INGENIERO TÉCNICO	1.419,90
2.2 GRADUADO SOCIAL	1.419,90
2.3 ASISTENTE SOCIAL	1.419,90
GRUPO D PERSONAL ADMINISTRATIVO	-
1.1 ADMINISTRADOR	1.841,41

EUROS

1.2 JEFE DE SECCIÓN	1.525,27
1.3 JEFE DE NEGOCIADO	1.525,27
1.4 CONTABLE	1.525,27
1.5 OFICIAL DE 1ª ADMTVO.	1.419,90
1.6 OFICIAL DE 2ª ADMTVO.	1.288,11
1.7 OFICIAL DE 3ª ADMTVO.	1.156,39
1.8 AUX.ADMINISTRATIVO	1.025,05
1.9 ASPIRANTE ADMTVO. MENOR 18 AÑOS	641,17
GRUPO E PERSONAL SUBALTERNO	-
1.1 CONSERJE	998,30
1.2 ORDENANZA	971,97
1.3 VIGILANTE NOCTURNO	998,30
1.4 BOTONES MENORES DE 18 AÑOS	641,87
GRUPO F PERSONAL SERVICIOS GENERALES	-
1.1 GOBERNANTAS	1.077,43
1.2 JEFE COCINA	1.077,43
1.3 COCINEROS 1ª	998,30
1.4 COCINEROS 2ª	951,34
1.5 AYUDANTES COCINA	916,99
1.6 PINCHE COCINA MENOR 18 AÑOS	641,17
1.7 ENCARGADOS CAFETERÍA	1.077,43
1.8 CAMAREROS/AS	951,34
1.9 AYUDANTES CAFETERÍA	916,99
1.10 FREGADORAS	916,99
1.11 LIMPIADORAS	916,99
1.12 COSTURERAS	919,39
1.13 PLANCHADORAS	919,39
1.14 LAVANDERAS	919,39
1.15 TELEFONISTAS	998,30
GRUPO G OFICIOS VARIOS	-
1.1 JEFE DE MANTENIMIENTO	1.077,43
1.2 JEFE DE TALLER	1.077,43
1.3 JEFE DE OFICIO	1.077,43
1.4 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.025,05
1.5 AUX. MANTENIMIENTO	916,99
1.6 CONDUCTOR	1.025,05
1.7 PEONES	916,99

El plus de transporte para 2.012, queda fijado en 84.11 €

Alicante a treinta y uno de mayo de dos mil doce.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.
 Ramón Rocamora Jover.

1211615

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial del **COMERCIO DEL MUEBLE, CESTERÍA Y ARTÍCULOS DE MIMBRE Y JUNCO** -código convenio 03001045011982 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 28/5/2012, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial del Comercio de Muebles y Afines y, de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/ 2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CONVENIO COLECTIVO DEL «COMERCIO DE MUEBLES, CESTERÍA Y ARTÍCULOS DE MIMBRE Y JUNCO» DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LOS AÑOS 2012 - 2013.

En la ciudad de Alicante, siendo las 10.30 horas del día 26 de abril de 2012, se reúnen en las oficinas de la Asociación Provincial del Comercio de Muebles y Afines, de Alicante, los representantes de los empresarios y de las Centrales Sindicales «U.G.T.» y «CC.OO.», a efectos de constituir la Comisión Negociadora del Convenio de ámbito provincial y negociación del mismo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación y la formalización del nuevo Convenio, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante, y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo de la actividad exclusiva o principal del «Comercio de Muebles, Cestería y Artículos de Mimbre y Junco». Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que presten los servicios en las empresas afectadas por el mismo, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el Artº. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.- VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia de dos años y se considerará en vigor desde día 1 de enero de 2012., terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.013. Hasta tanto no se logre acuerdo de Convenio que lo sustituya, se mantendrán vigentes tanto las cláusulas normativas como las obligaciones del presente.

Artículo 3º.- EFECTOS ECONOMICOS.

No obstante, el ámbito temporal previsto en el Artº 2, los efectos económicos comenzarán a regir a partir del 1º de Enero de 2.012.

Artículo 4º.- RESCISION, REVISION O PRORROGA.

El presente Convenio, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente por años naturales con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores, de no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes antes de la fecha de caducidad del mismo.

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que terminara la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedaría prorrogado en los términos previstos en este artículo.

Artículo 5º.- FACULTAD DE ADHESION.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se estableciera otro de carácter nacional para la misma actividad, ó bien se concertase un Convenio de ámbito local para el Comercio en general, que considerado en su conjunto fuera más beneficioso para los trabajador@s, se acogerán al mismo, si se estimase más conveniente para éstos.

Artículo 6º.- GARANTIA AD PERSONAM.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como «garantía ad personam» para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 7º.- COMPENSACION.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria pudiesen establecerse a partir de la fecha de publicación en el B.O.P., podrán absorber las que en él se fijan, siempre y cuando superen los beneficios que en el Convenio se conceden.

Artículo 8º.- LEGISLACION APLICABLE.

En lo no previsto en éste Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTERPRETACION, MEDIACION Y ARBITRAJE

Artículo 9º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

La comisión paritaria se compondrá de un presidente que será a la vez designado por las partes, y cuatro vocales designados por cada una de las partes que negocian el presente convenio, y de entre los miembros de la comisión negociadora. Para que se esté válidamente constituida requerirá la presencia de al menos tres miembros de cada una de las partes siendo indispensable la presencia del Presidente.

La comisión paritaria del convenio, será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento, y que entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, en particular las siguientes:

1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación de los convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del ET

2.º El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 de esta Ley para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3, respectivamente.

4.º La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de 15 días hábiles. Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, pudiendo remitir la controversia a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales a los que se refiere el artículo 7 del presente convenio.

Domicilio. El domicilio de la Comisión paritaria a todos los efectos será en la sede de ACOMA

Artículo 10º.-ACUERDO DE SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales del V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, suscrito por la Comisión Negociadora el día 19 de mayo de 2010 y publicada en el DOGV el 8 de julio de 2010, y que fue pactado por la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Comunidad Valenciana (CIERVAL); por la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Comunidad Valenciana (CEPYMEVAL); por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano; y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, para solucionar eficazmente las discrepancias que surjan en relación a las cláusulas del presente convenio.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11º.- GENERALIDADES

Respecto a la organización del trabajo y modificaciones que puedan producirse en el seno de las empresas, estará en cada momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

CLASIFICACION, APREDIZAJE, ASCENSOS Y VARIOS

Artículo 12º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Marco de Ambito Nacional para la sustitución de la Ordenanza del Comercio (B.O.E. del 9 Abril 1.996), en el presente Convenio se procede a la transformación de las categorías profesionales existentes en grupos profesionales, según se detallan a continuación:

GRUPO 1	AYUDANTE MOZO COBRADOR CONSERJE	VIGILANTE ORDENANZA PORTERO PERSONAL DE LIMPIEZA
GRUPO 2	PROFESIONAL DE OFICIO 3ª AUXILIAR DE CAJA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYUDANTE DEPENDIENTE
GRUPO 3º	PROFESIONAL DE OFICIO 2º OFICIAL ADMINISTRATIVO	DEPENDIENTE
GRUPO 4º	CONDUCTOR PROFESIONAL DE OFICIO 1ª DECORADOR CAJERO	MONTADOR COMERCIAL EXTERIOR CONTABLE
GRUPO 5º	DEPENDIENTE MAYOR JEFE DE SECCIÓN	
GRUPO 6º	JEFE DE ALMACEN JEFE DE GRUPO	JEFE DE SUCURSAL JEFE DE ADMINISTRACIÓN
GRUPO 7º	JEFE DE PERSONAL JEFE DE VENTAS	JEFE DE COMPRAS ENCARGADO GENERAL

La clasificación de estos grupos profesionales no supone que se excluya, en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

La realización de funciones de superior ó inferior Grupo se hará conforme a lo dispuesto en el Artº 39 del E.T.

Artículo 13º.- MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO

- Contrato eventual por circunstancias de la producción: Podrá ser celebrado por un periodo máximo de 12 meses en plazo de 18 meses.

- Contrato de obra o servicio, podrá ser concertado por el tiempo que dure la obra y servicio hasta los 3 años, pudiéndose prorrogar por un año más en caso que la obra no hubiera concluido en el periodo anterior

- Contrato a tiempo parcial y contrato de formación.
- Los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar horas extraordinarias, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

- El contrato de formación se regulará por la dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en la empresa, siempre que se pacte por escrito, quedará sujeto al siguiente periodo de prueba:

- Personal Técnico, seis meses.
- Resto de personal, veinticinco días.

Artículo 15º.- ASCENSOS

Los Auxiliares Administrativos que por no producirse vacantes de superior categoría en su empresa han de permanecer con carácter indefinido en dicha categoría de Auxiliar, percibirán sobre los salarios que por todos los conceptos les correspondan en su categoría, las siguientes mejoras económicas:

a).- A los cuatro años de ostentar la categoría de Auxiliar Administrativo, el 50% de la diferencia que exista entre el salario correspondiente a dicha categoría y el que corresponda a la de Oficial Administrativo.

b).- A los ocho años, el 100% de igual diferencia.

A éstos efectos y en todos los casos, en el momento en que entre en vigor el Convenio, los Auxiliares Administrativos tendrán derecho a percibir éstos aumentos computados desde la fecha en que ingresaron en dicha categoría profesional y a devengar los aumentos sucesivos en el transcurso de los plazos que quedan señalados.

El Mozo de Almacén, a los dos años de permanecer en dicha categoría, pasará a devengar los salarios y demás percepciones que correspondan al Mozo Especializado, conservando su categoría origen y la obligación de realizar los

trabajos de ambas categorías, hasta que, por producirse vacante pueda ascender a categoría superior.

Artículo 16º.- CESE EN LA EMPRESA

El trabajador que se proponga cesar voluntariamente al servicio de la empresa, deberá notificarlo a la dirección de la misma con una antelación mínima de 15 días a la fecha del cese, mediante escrito, cuya fotocopia deberá ser sellada y firmada como acuse de recibo. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación final un día de salario por cada día de retraso en el preaviso del cese. La empresa confeccionará su liquidación, la cual le será satisfecha durante la jornada laboral del último día de trabajo. El empresario que cinco días después de la fecha del cese no hubiese hecho efectivo el importe de la liquidación al trabajador que haya preavisado correctamente, vendrá obligado a pagar además del importe a que ascienda dicha liquidación, un recargo de interés por demora equivalente al 5% anual.

Artículo 17º.- LIQUIDACION POR CESE

Cuando un trabajador deba cesar en el trabajo, o por cualquier otra circunstancia, se le hará el pago, junto con el jornal de la última semana ó del sueldo del último mes en que esté en activo, de las partes proporcionales de la participación en beneficios, gratificaciones, etc. que tenga devengadas.

El recibo finiquito se extenderá necesariamente en el modelo oficial de la Asociación Provincial del Comercio de Muebles y Afines, de Alicante.

Cualquier recibo finiquito que no corresponda a los impresos oficiales debidamente registrados carecerá de validez como tal finiquito, teniéndose como no recibidas las cantidades en él reflejadas.

Dicho libro registro estará a disposición de la Inspección de Trabajo y de las Centrales Sindicales legitimadas.

Las empresas deberán utilizar los recibos por orden correlativo de su numeración y de la misma forma tendrán que proceder con los talonarios en el supuesto de que obraran varios en su poder.

Las matrices de los finiquitos expedidos, así como de las de los que por cualquier motivo se hubieran utilizado, deberán permanecer adheridos al talonario, y tanto los talonarios en utilización como los agotados en los tres últimos años.

En caso de extravío de algún talonario, la empresa deberá notificarlo por escrito a la representación patronal legitimada en el momento de solicitar uno nuevo.

Junto con la notificación del preaviso del final de contrato, deberá la empresa entregar al trabajador un ejemplar correspondiente al recibo de finiquito debidamente cumplimentado, con el fin de que pueda ser estudiado por las Centrales Sindicales legitimadas.

**CAPÍTULO QUINTO
JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 18º.- JORNADA LABORAL**

La jornada laboral será de 1.792 horas anuales, a razón de 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a Sábado, pudiendo ser ampliadas por necesidades del trabajo hasta alcanzar el tope de 9 horas ordinarias al día. Desde el 16 de Junio y hasta el 30 de Septiembre, la jornada laboral de los Sábados finalizará a las 14 horas como máximo.

Las empresas procurarán que la jornada laboral semanal para el personal de almacén y montaje se realice distribuyendo la misma de Lunes a Viernes.

Cabe la posibilidad de distribuir de manera irregular a lo largo del año en un porcentaje que será de un cinco por ciento de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 19º.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 31 días naturales, ó la parte proporcional que pueda corresponderle de no haber trabajado el año natural.

El plan de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año y no podrá dar comienzo en Domingo o día festivo.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

El importe de las vacaciones se abonará a promedio del Salario Base del Convenio, más la antigüedad y aquellas gratificaciones voluntarias concedidas por las empresas, devengadas en los tres meses anteriores a la fecha del disfrute de las mismas.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 20º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo siguiente:

1.- Por matrimonio del trabajador, 21 días naturales. Para el disfrute de éste permiso deberá mediar por lo menos un mes entre la fecha de inicio o terminación del mismo y la del disfrute de las vacaciones anuales retribuidas.

2.- Por nacimiento de un hijo, 3 días naturales.

3.- Por fallecimiento de abuelos y nietos, 3 días naturales

4.- Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos, 4 días naturales.

5.- Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos, 2 días naturales.

6.- En caso de enfermedad grave de cualquiera de los familiares anteriormente relacionados, la licencia será por el tiempo imprescindible, que se acredite por el médico de cabecera, pero nunca podrá exceder de un plazo máximo de 10 días naturales en cada caso concreto.

7.- En los casos de muerte de un familiar, ó alumbramiento de la esposa, que haya de trasladarse fuera de la localidad de residencia, la licencia se ampliará hasta un máximo de 10 días naturales en cada caso concreto cuando las circunstancias así lo requiera.

8.- Por traslado del domicilio habitual, 2 días naturales.

9.- En el caso de matrimonio de hijos, hermanos, nietos y hermanos políticos, 1 día natural, ampliable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

10.- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta del médico de cabecera ó especialista, con la correspondiente justificación en cada caso. Esta licencia es ampliable al acompañamiento del conyuge ó hijos, siempre que no exista otro familiar en situación de acompañarlos y siempre por el tiempo imprescindible requerido.

11.- Dos jornadas laborales al año, justificadas y con preaviso a la empresa con una antelación mínima de 48 horas. Esta última licencia no deberá coincidir en fechas inmediatamente anteriores o posteriores al disfrute de vacaciones ó puentes.

12.- Un máximo de 40 horas anuales a todo el personal que precise ausentarse de su puesto de trabajo por motivos de exámenes en academias, escuelas ó institutos reconocidos oficialmente, previa justificación de dicha necesidad que favorezca su perfeccionamiento cultural y profesional. Esta licencia podrá fraccionarse en varias de menor duración a lo largo del año natural, sin que en ningún caso exceda del total

de las 40 horas dentro del mismo año. En caso de que el plazo de tiempo preciso para efectuar los exámenes o pruebas de aptitud superase el tiempo de la licencia con sueldo, las empresas vendrán obligadas a conceder la prórroga necesaria, pero con carácter de permiso sin sueldo.

13.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Podrán optar a media hora al inicio o al final de la jornada. Este permiso se podrá acumular a razón de una hora diaria a continuación del permiso por maternidad.

Las licencias establecidas en este artículo, serán extensivas a las parejas de hecho legalmente reconocidas por la autoridad competente.

Artículo 21.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Excedencia forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajador@s tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajador@s que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2007 de igualdad entre mujeres y hombres en materia de excedencia.

Artículo 22.- PERMISOS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Maternidad

En el supuesto de parto, adopción o acogimiento la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso del fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y en aquellos otros en los que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción y de acogimiento la suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas, en caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios o los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica

o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Paternidad

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponde solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante cuando el periodo de descanso regulado sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a la que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente.

Este permiso podrá disfrutarse, a continuación de los días de permiso por nacimiento y hasta 13 días después de la terminación de la suspensión por maternidad, a opción del trabajador.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso en los convenios colectivos.

Protección a la Maternidad

En cuanto a las mujeres en estado de gestación, se estará a lo que la legislación determine, no obstante.

1. La evaluación de riesgos laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase

el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la seguridad Social o de las mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo.

Podrá así mismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo (45.d) del Estatuto de los Trabajadores si se dan las circunstancias previstas en el apartado 3 de este artículo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SALARIO Y SUS COMPLEMENTOS

Artículo 23º.- SALARIO Y CONCEPTOS ECONOMICOS

23.1.- SALARIO

Para el periodo del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se ha acordado un incremento a cuenta en relación a todos los conceptos económicos del convenio sobre las tablas definitivas del año 2.011 de un 0,6%, según se refleja en la tabla salarial del Anexo I.

Para el periodo del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, se ha fijado aplicar un incremento a cuenta en relación a todos los conceptos económicos del convenio sobre las tablas definitivas resultantes del 2012, de un 0,60%.

23.2.- CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Establecer cláusula de revisión salarial para 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en el II Acuerdo para el empleo y la negociación Colectiva.

Artículo 24º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en éste Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 5% del Salario Base.

Artículo 25º.- PLUS TRANSPORTE

El trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad de 82,78 € mensuales para el año 2012 y que se devengarán procediendo al prorrateo de ésta cantidad por día efectivamente trabajado. Este plus no se abonará durante el periodo de vacaciones anuales.

Artículo 26º.- PLUS ASISTENCIA

Los trabajadores percibirán un Plus de Asistencia mensual para el año 2012 de 36,80 €, prorrateando el mismo por día efectivamente trabajado. Este plus se abonará durante los 12 meses del año.

Artículo 27º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, denominadas Beneficios, Verano y Navidad, que las empresas abonarán a sus trabajadores cada año y estarán integradas por 30 días el Salario Base del Convenio más la Antigüedad correspondiente. Estas gratificaciones se harán efectivas, la primera antes del 1 de Abril, la segunda antes del 15 de Julio y la tercera antes del 15 de Diciembre de cada año. El periodo de devengo será para la de Beneficios del 1 Enero al 31 de Diciembre del año anterior, la de Verano del 1º de Julio al 30 de Junio del año siguiente y la de Navidad, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 28º.- GRATIFICACION DE FIESTAS PATRONALES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán con motivo de las Fiestas Patronales de su localidad, una gratificación consistente en una cantidad de 15 días de Salario Base del Convenio. En el término municipal de Alicante, se abonará antes del 20 de Junio de cada año.

Las gratificaciones contempladas en los Artº 27 y 28, podrán ser prorrateadas e incluidas en la nómina mensual previo acuerdo individual entre empresa y trabajador.

Artículo 29º.- ANTICIPOS

El trabajador tendrá derecho a que la empresa le abone, en calidad de anticipo, hasta el 75% de las cantidades

que por cualquier concepto tenga devengadas en el momento de formalizar su petición.

Estos anticipos serán cancelados de una sola vez en el momento de hacerse el pago a los demás trabajadores de la retribución ó emolumentos sobre los que fueron concedidos.

Artículo 30º.- CLAUSULA DE INAPLICACION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación o cuando ésta tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma en ambos casos.

El procedimiento para no aplicar los incrementos salariales establecidos en este Convenio colectivo será el siguiente:

Las empresas que quieran acogerse a la presente cláusula de desvinculación salarial deberán comunicarlo a la Comisión paritaria en el plazo de 1 mes a contar desde la publicación del presente Convenio colectivo en el BOPA.

Para proceder a la desvinculación en los años siguientes, cuando no se haya hecho uso de dicha cláusula anteriormente, las empresas deberán comunicarlo a la Comisión paritaria en el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de la tabla salarial en el BOPA.

La empresa, asimismo, deberá remitir comunicación escrita al comité de empresa o delegados/delgadas de personal, si los hubiere, acompañando toda aquella documentación acreditativa de la situación económica motivadora de la no aplicación.

A partir de la fecha de tal comunicación, la empresa abrirá un periodo de consultas con la correspondiente representación de los trabajadores y trabajadoras, cuya duración no excederá de 15 días salvo que se prorrogue por acuerdo de ambas partes. Una vez finalizado dicho periodo de consultas, deberá comunicarse a la Comisión paritaria de este convenio el acuerdo alcanzado.

En el caso de no llegar a acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión paritaria por mayoría de cada una de las representaciones, en el término de un mes a contar desde que se solicita su intervención, resolverá sobre la idoneidad de la no aplicación salarial del convenio, y en su caso, del nuevo régimen aplicable y de su duración.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4. del ET

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación y arbitraje.

CAPÍTULO SEPTIMO

DIETAS Y PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 31º.- DIETAS

Todos l@s trabajador@s que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan necesidad de realizar algún desplazamiento a localidad distinta de la que radique la empresa, percibirán con independencia del sueldo ó jornal, las siguientes dietas:

a).- Dieta completa: 39,01 €.

b).- Media dieta: 12,97 €

No habrá necesidad de justificar el gasto realizado con cargo al importe de las dietas.

Las horas invertidas en viajes que excedan de la jornada normal de trabajo, serán consideradas como horas extraordinarias ó deducibles de la jornada siguiente, de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 32º.- UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO

A l@s trabajador@s que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el subalterno, se les facilitará dos guardapolvos (uno de verano y otro de invierno), monos o prendas adecuadas para el trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador, y para su reposición deberán entregar la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que tales prendas lleven gravado el nombre o anagrama de la misma, ó de la sección a la que pertenece el trabajador.

No se podrá deducir cantidad alguna por éstas prendas a los trabajadores, ni obligarles a adquirirlas por su cuenta.

Todos los gastos que se produzcan por esta causa, correrán a cargo de la empresa.

Las empresas que exijan una determinada uniformidad en la forma de vestir a los empleados, cuya actividad de venta esté directamente relacionada con el público, estarán obligadas a satisfacer la cantidad de 204,71 € Anuales en el 2012 pagaderas en dos veces y en concepto de ayuda por dicho vestuario.

CAPÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD E HIGIENE, ASISTENCIA Y VARIOS

Artículo 33º.- SALUD LABORAL

Todas las empresas afectadas por este Convenio, de conformidad con el Artº 2.2 de la Ley 31/1995, del 8 Noviembre, se comprometen al desarrollo y cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo a Seguridad y Salud Laboral.

1.-El empresari@ garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de la salud del trabajad@r puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajador@s o otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2.-Las medidas de vigilancia y control de la salud de l@s trabajador@s se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajad@r y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud

3.-Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajador@s afectados.

4.-Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajador@s no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresari@ y las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajad@r para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

1. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

3. En materia de vigilancia de la salud, en lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación.

Artículo 34º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajad@r con capacidad disminuida por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo, con la retribución que le corresponda por la categoría profesional que últimamente ostentare ó más alta alcanzada.

Artículo 35º.- PREMIO DE FIDELIDAD Y DE SERVICIO A LA EMPRESA

Con fundamento en el artículo 26.1. del Estatuto de los Trabajadores, se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquell@s trabajador@s con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años que decidan de manera voluntaria extinguir su relación laboral una vez cumplidos los 60 años.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

-Trabajador con 60 años: 1 mes de salario base por cada 3 años trabajados en al empresa

-Trabajador con 61 años: 20 días de salario base por cada 3 años trabajados en la empresa

-Trabajador con 62 años: 14 días de salario base por cada 3 años trabajados en la empresa

-Trabajador con 63 años: 8 días de salario base por cada 3 años trabajados en la empresa

-Trabajador con 64 años: 4 días de salario base por cada 3 años trabajados en la empresa

Artículo 36º.- AYUDA AL SEGURO

Las empresas vendrán obligadas a contratar una Póliza de Seguro, colectivo ó individual, a opción de la empresa, para todos l@s trabajador@s pertenecientes a la misma, que consistirá en cubrir los riesgos de Invalidez Permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente laboral ó extraprofesional. La cobertura de dicha Póliza será de 15.000 €, por muerte y 15.000 € por invalidez.

Artículo 37º.- AUXILIO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajad@r, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente, el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajad@r percibiére, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

CAPÍTULO NOVENO

ACCION SINDICAL Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 38º.- CUOTA SINDICAL

Las empresas con más de 5 trabajadores, afectadas por el presente Convenio, descontarán de la nómina a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindica-

les, el importe de la Cuota Sindical. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, Sindicato al que pertenece, así como el número de la cuenta corriente ó de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas retenciones, salvo indicación en contrario, durante periodos sucesivos de un año.

Las empresas entregarán copia de las transferencias a los Representante Sindicales.

CAPÍTULO DECIMO

BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 39º.- COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

En situaciones de baja por Enfermedad y Accidente, acreditadas por la Seguridad Social ó Mutua de Accidentes de Trabajo, la empresa abonará al trabajador el 100% de la Base Reguladora desde el primer día de baja y hasta un límite de 18 meses.

Artículo 40º.- REVISION MÉDICA

Será de aplicación la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales en todo lo relativo a la periodicidad de los reconocimientos médicos

CAPÍTULO UNDECIMO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º.- FALTAS Y SANCIONES

Las empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 42º.- FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en Leve, Grave ó Muy Grave.

Artículo 43º.- FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- La suma de las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 44º.- FALTAS GRAVES

Se consideran como faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos al mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser clasificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando ó firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

10.- Mobbing, acoso sexual y acoso por razón de sexo

Artículo 45º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad ó accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquiera otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal ó física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 46º.- REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 47º.- GRADUACION DE LAS SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves. Amonestación verbal, Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos de que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 48º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- DIVULGACION DEL CONVENIO**

Las empresas afectadas por el presente Convenio exhibirán un ejemplar del mismo en el tablón de anuncios de su local de trabajo ó sede social, para conocimiento de todos los trabajadores.

Segunda.- Partes Negociadoras

Para hacer constar que este texto articulado del convenio colectivo provincial de Comercio de Muebles, Cestería y Artículos de Mimbre y Junco en el ámbito de la provincia de Alicante, ha sido negociado y aprobado por la representación de la Asociación de Comerciantes del Mueble de la Provincia de Alicante (ACOMA), CC.OO-PV y UGT-PV, y que las partes que han participado en la deliberación, elaboración y aprobación de este Convenio y cada uno de sus miembros, hacen constar que todos los puntos han sido aprobados por unanimidad.

Tercera.- «Principio de Igualdad y no Discriminación

Dentro de las empresa acogidas a este convenio, l@s trabajadores y trabajadoras no podrán ser discriminados ni discriminadas por cuestiones de sexo, ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, condición social, orientación sexual, nacionalidad, enfermedad, por razón de lengua dentro del territorio del Estado Español, discapacidad, siempre que se hallen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo que se trate.

Así mismo, se respetará el principio de igualdad en cuanto al acceso al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en el trabajo haciendo abstracción de la condición de sexo

Cuarta.-Cuota de reserva y medidas alternativas

El 2% del personal de la plantilla de las empresas con más de 50 trabajadores, será cubierto por personal con alguna discapacidad según la legislación vigente. No obstante podrá sustituirse esta obligación por las medidas alternativas que establece la normativa vigente, en el caso de que, para cubrir este porcentaje de la plantilla, no se haya presentado ningún candidato con minusvalía adecuado al puesto de trabajo.

Quinta.- Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deberían contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección

de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

A los tres meses desde la firma de este convenio colectivo la empresa y la representación legal de los trabajadores, negociarán y aplicarán un protocolo de prevención.

Disposición adicional sexta.-

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa

DISPOSICIÓN FINAL

En materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de conformidad con lo establecido en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

ANEXO 1**TABLA SALARIAL (Año 2012)**

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
I	Ayudante, mozo, mozo no especializado, cobrador, conserje, vigilante, ordenanza, portero y personal de limpieza	782,31 €	12.126,03 €
II	Prof. Oficio 3º, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de caja, y ayudante de dependiente	782,31 €	12.126,03 €
III	Profesional de oficio 2º, dependiente y oficial administrativo	801,94 €	12.430,54 €
IV	Conductor, montador, profesional de oficio 1º, comercial exterior, decorador, contable, cajero, jefe de sección	831,69 €	12.891,34 €
V	Dependiente mayor	882,92 €	13.685,42 €
VI	Jefe de Almacén, jefe de sucursal, jefe de grupo, jefe de administración	906,01 €	14.043,29 €
VII	Jefe de personal, jefe de compras, jefe de ventas, encargado general	967,93 €	15.003,27 €

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Primer año	S.M.I.
Segundo año	S.M.I. + 10%

CONCEPTOS ECONÓMICOS

Plus Asistencia	37,82 €
Dieta completa	39,01 €
Media dieta	12,97 €
Plus Transporte	82,78 €
Prenas de trabajo	204,71 €

Alicante a treinta y uno de mayo de dos mil doce.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION, FORMACION Y TRABAJO.

Ramón Rocamora Jover.

1211625

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Arbora & Ausonia S.L.U., de Jijona -código convenio 03003231012000-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 24/5/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell

por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ARBORA&AUSONIA EN XIXONA.

(2011-2013)

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las relaciones entre la Empresa y los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo que ARBORA & AUSONIA, S.L.U. tiene en Xixona, se regirán, en todo, por lo acordado en este convenio.

Art. 2. ÁMBITO TEMPORAL

Los acuerdos adoptados en este convenio, se convienen con efectos desde la fecha de su firma y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 retrotrayéndose sus efectos económicos a 1 de enero de 2011.

Cumplido el plazo de vigencia de 31 de diciembre de 2013, arriba acordado, cualquiera de las partes podrá denunciarlo avisando a la otra, en forma fehaciente, con un mes de antelación al menos. Si ninguna de las partes hiciese tal denuncia en la forma indicada, la vigencia de este convenio se prorrogaría de año en año, por tática reconducción.

Por contra, denunciado el convenio por cualquiera de las partes en la forma prevista, se mantendrán las cláusulas normativas en él acordadas, hasta tanto la Empresa y los trabajadores y trabajadoras no lleguen a un acuerdo expreso sobre las modificaciones a introducir en el Convenio o sobre la rescisión y pérdida de vigencia del mismo. Llegado a un acuerdo sobre el nuevo texto, éste sustituirá en todo al que hasta aquel momento regía.

Art. 3. SALARIOS DE REFERENCIA-INCREMENTOS SALARIALES

A) Incremento Salarial:

Se establece con carácter general los siguientes incrementos en todos los conceptos salariales:

Año 2011: IPC real + 0,2%.

Año 2012: IPC real + 0,2%.

Año 2013: IPC real + 0,2%.

Se aplicará un incremento a cuenta del 1,00%+0,2% a principio de año natural, que se regularizará una vez conocido el IPC real a final de año, por exceso.

B) Salarios de referencia:

A los importes totales de los Salarios de Referencia a 31 de diciembre de 2010 establecidos en el Anexo 4 se les aplicarán los siguientes incrementos:

Año 2011: IPC real + 0,2%.

Año 2012: IPC real + 0,2%.

Año 2013: IPC real + 0,2%.

Se aplicará un incremento a cuenta del 1,00%+0,2% a principio de año natural, que se regularizará una vez conocido el IPC real a final de año, por exceso.

En el referido anexo 4 se recogen los importes de los salarios de referencia correspondientes al año 2011 tras realizar el incremento anterior.

C) Plus Nocturno:

Se establece para este concepto un incremento general del IPC real + 0,2%.

D) Plus 1704 horas:

Se establece para este concepto un incremento general del IPC real + 0,2%.

E) Resto de conceptos salariales:

El resto de conceptos salariales que no forman parte de los salarios de referencia se incrementarán, con carácter general, con el IPC real + 0,2% en cada uno de los tres años de vigencia del convenio.

F) Vencimientos antigüedad y cambios de nivel grupo profesional:

Los vencimientos de antigüedad y cambios de nivel en los grupos profesionales serán asumidos por la empresa al margen de los incrementos indicados anteriormente.

G) Cláusula de revisión salarial:

Se practicará una revisión salarial en el exceso entre el 1,00%+0,2%, aplicado como anticipo al incremento final, y el IPC real + 0,2%:

a) (Año 2011) Aplicando dicho exceso sobre los importes vigentes a 31/12/2010, se abonarán con efectos retroactivos a 1 de enero y servirá de base para los incrementos de 2012

b) (Año 2012) Aplicando dicho exceso sobre los importes vigentes a 31/12/2011 se abonarán con efectos retroactivos a 1 de enero y servirá de base para los incrementos de 2013.

c) (Año 2013) Aplicando dicho exceso sobre los importes vigentes a 31/12/2012 se abonarán con efectos retroactivos a 1 de enero y servirá de base para los incrementos del año 2014.

Art. 4. INCENTIVO VARIABLE NO CONSOLIDABLE

El objetivo clave de la Planta para los próximos años es la Process Reliability (PR), indicador de nuestra capacidad para mantener una operación fiable y sostenible. Se trata de un resultado actuable desde la propia Planta, y que mide de manera clara, objetiva y estándar su capacidad colectiva de ejecutar con excelencia nuestros procesos y sistemas. El reto de la Planta es alcanzar y superar el 85% de PR promedio, para lo cual se requiere alinear e integrar a todas las personas de la organización.

Debe quedar claro, en cualquier caso, que la consecución de nuestros objetivos de PR nunca debe entrar en contradicción con el mantenimiento de una total excelencia en la Seguridad y en la Calidad, que forman parte central e irrenunciable de los principios y valores de la Compañía.

En consecuencia, se introduce un incentivo variable por PR, no consolidable, para todo el personal de categoría Op.Sust., Gen., Op.Máq., Opd. y Mec/Elec de todos los niveles.

Está excluido el colectivo con gestión salarial individualizada, puesto que se considera que su contribución a la consecución de los objetivos generales de la Planta se valora dentro de la determinación anual de su salario.

Las condiciones de este incentivo son:

1. Su percepción está condicionada por el nivel promedio de PR (Process Reliability) conseguida en la Planta durante el año natural.

2. El valor a cobrar por cada empleado se determina como un porcentaje del salario base de su grupo profesional.

3. La tabla de percepción para cada uno de los tres años de vigencia del convenio es:

PR	PLUS 2011	PLUS 2012	PLUS 2013
< 83%	0,0%	0,0%	0,0%
83% A 83,5%	0,10%	0,10%	0,10%
83,5% A 84%	0,15%	0,15%	0,15%
84% A 85%	0,20%	0,20%	0,20%
85% A 86%	0,40%	0,40%	0,40%
> 86%	0,60%	0,60%	0,60%

4. Este incentivo se cobra a año natural vencido, en el mes de Enero, una vez conocido el resultado de PR del año natural inmediatamente finalizado.

5. Es condición necesaria para el cobro del Plus el superar las 126 jornadas laborales con presencia en Planta durante el año de devengo (se respetará la proporcionalidad para los casos de jornadas reducidas).

Art. 5. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba se fija en:

- Para los Grupos Op. Sust., Gen., Op. Máq. y Opd., dos meses.

- Seis meses para los demás grupos.

Art. 6. CONTRATO EN PRÁCTICAS

La empresa utilizará los contratos en prácticas para aquellas personas con los estudios académicos oficiales a desarrollar en nuestras líneas de proceso.

Con la categoría de Mec/Elec en prácticas y con el nivel salarial referenciado al Grupo Profesional Mec/Elec N1, según el siguiente escalado:

- 6 primeros meses el 70%.
- 6 meses siguientes el 80%.
- 12 meses siguientes el 90%.

La duración del mismo es de 2 años, con posibilidad de 2 prórrogas.

Art. 7. CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Con arreglo a lo previsto en el art. 15.1, apartado a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza, los siguientes:

a) Aquellos trabajos precisos durante los procesos de nueva implantación o de modificación tecnológica de los existentes, cuyos servicios no serán necesarios una vez ultimada la implantación o modificación tecnológica de que se trate.

b) Los trabajos de promoción comercial.

c) Los trabajos de validación de productos y pruebas de nuevos materiales.

d) Los trabajos de introducción de folletos informativos o de promoción en el embalaje.

ART. 8. BOLSA DE EMPLEO

Dada la cualificación profesional del personal de operación de ARBORA & AUSONIA, la Compañía tendrá en cuenta la experiencia previa en la planta de los trabajadores y trabajadoras temporales para su posterior contratación como indefinidos, en el supuesto que concurra una vacante. La Empresa informará al Comité de forma periódica sobre la evolución de la bolsa de empleo.

Art. 9. JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE TURNOS.

9.1 Tipos de jornada de trabajo aplicables en el Centro de Trabajo de Xixona.

9.1.1. En el Centro de Trabajo de Xixona, están establecidos dos tipos de jornada ordinaria, la partida y la continuada.

9.1.2. El régimen de turno (jornada continuada) podrá adoptar cinco formas diferentes de trabajo:

a) En turnos rotativos de lunes a viernes (LV).

b) En turnos rotativos de SDF (Sábados, Domingos y Festivos).

c) En turnos rotativos que combinen los apartados a) y b).

d) En turnos fijos de mañana, tarde o noche de lunes a viernes

e) En turno de jornada continuada con 5 equipos de trabajo (T-5).

El personal que trabaje en la jornada recogida en el apartado a), lo hará en turnos continuados de mañana, tarde y noche en que rotará cada semana, en jornadas diarias de 8 horas de lunes a viernes.

El personal que trabaje en la jornada recogida en el apartado b), lo hará en el régimen y con las condiciones que recogen el Anexo 1 a este Convenio.

El personal que trabaje en el régimen mixto de los apartados a) y b), lo hará en el régimen y con las condiciones que recoge el Anexo 2 a este convenio.

El personal que trabaje de jornada continuada con 5 equipos de trabajo (T-5), lo hará en el régimen y con las condiciones que recoge el Anexo 3 a este convenio.

El personal que trabaje en turno fijo de mañana, tarde o noche, lo hará sin rotar y siempre en el horario que para su turno respectivo se establezca, en jornadas de -8 horas de lunes a viernes.

9.2. En relación a los posibles cambios entre los sistemas de turno identificados en el apartado a), b), c) d) y e), - en el apartado e) se estará a lo fijado en el anexo 3-, la Dirección del Centro podrá emplear al personal del mismo, en cualquier momento, en cualquiera de los turnos de trabajo anteriores, haciendo, en su caso, los cambios precisos, cuando concurran alguna de las siguientes causas:

- La cobertura de absentismo con una duración mínima prevista de una semana.

- Cobertura de licencias por formación y estudios.

- Puestas en marcha y validación de máquinas con un máximo de implicación de tres semanas.

- Redistribución de turnos de máquina para mejor aprovechamiento de recursos.

- Vacaciones.

En este sentido, cualquier cambio de los contemplados en este apartado 9.2 requerirá previo informe al Comité y la conformidad del Comité en los casos no previstos como necesidades organizativas. Los cambios entre los diferentes sistemas de turnos de la Planta se comunican con una antelación mínima de dos semanas, salvo los cambios que signifiquen entrar o salir del Quinto Turno (T-5), en el que se aplicará lo establecido en el Anexo 3.

Para pasar personal de los turnos a), c), d) y e) al SDF hará falta que ello esté así previsto en el contrato individual de la persona contratada o que, en caso contrario, el que resulte afectado lo acepte expresamente. Y en cuanto al cambio de personal de SDF a turnos a), c), d) ó e) se estará en lo previsto en el régimen de turno recogido en el Anexo 1 a este Convenio.

9.3 La duración de la jornada ordinaria de trabajo estará compuesta por los periodos de tiempo previstos en el presente convenio.

9.3.1 Por tipos de jornada

a) Personal LV de jornada ordinaria continuada, en equipos de 1, 2, 3 turnos: 1.788 horas durante los tres años de vigencia (2011-2013).

b) Personal en turnos de SDF: 1.260 horas en cada uno de los años de vigencia (2011-2013).

c) Personal en turnos mixtos de lunes a viernes y de SDF, proporcional a la permanencia en turnos de lunes a viernes y de SDF.

d) Personal de jornada partida: 1.780 horas en cada uno de los años de vigencia (2011-2013).

e) Personal en jornada continuada 5 equipos (T-5): Es voluntad de las partes negociadoras la consecución de 360 días de producción/año a razón de 24 horas/día por lo que la jornada del personal adscrito a este sistema de trabajo será de 1.728 horas anuales con la siguiente distribución:

- 1.704 horas/año (con los tres días de disfrute de libre disposición a título individual a los que se refiere el art. 11 del Convenio Colectivo) a realizar por el 100% del personal de plantilla adscrita al T5.

- 24 horas /año que cubra una capacidad productiva del 60% en los 5 días correspondientes a las fiestas de Jijona. Estos 5 días podrán ser cubiertos por 3 equipos a razón de 8 horas por turno x 5 días.

- Su cobertura tendrá carácter voluntario, pero si no llegara a completarse el número de empleados necesarios, la empresa designará con carácter obligatorio hasta el total del personal necesario.

- Ningún empleado, sea o no residente en Xixona, será obligado a trabajar más de dos días durante este periodo.

- No existirá restricción respecto al número máximo de días voluntarios por persona.

- Aquellas personas cuyo ciclo de descanso individual comprenda los días identificados como fiestas de Xixona no podrán ser obligadas a trabajar durante este periodo.

- Anualmente se realizará el ejercicio de asignación de personas a turnos para asegurar que se cubren las necesidades productivas. Se facilitará que trabajadores y trabajadoras que tengan fijada su residencia en Xixona puedan elegir individualmente de qué tres días de fiesta quieren disfrutar, siempre que esto sea compatible con el aseguramiento de las necesidades de producción.

- Se establece un sistema de compensación especial, aplicable a todo el personal que trabaje voluntariamente más de dos días durante este periodo. Para estas personas, la compensación durante los dos primeros días trabajados se seguirá calculando con el sistema actual, pero la compensación para el posible tercer, cuarto o incluso quinto día trabajado se calculará a razón del doble del precio de hora nocturno/festivo.

- La empresa publicará las listas definitivas de personal para fiestas de Xixona con una antelación mínima de 30 días sobre el inicio de las fiestas.

- Al respecto de esta lista definitiva,

- La Empresa podrá cancelar la asistencia de personas inicialmente convocadas, si las necesidades de producción lo justifican.

- La Empresa se compromete a no obligar asistencias al trabajo que no estuvieran previstas en esta lista.

- La Empresa se compromete a asignar a las personas cuya asistencia no sea voluntaria, a un puesto igual, o similar, al que realizan de forma habitual.

- Los 5 días que restan hasta completar los 365 días, corresponden con los cinco días de cierre de planta por navidad, los cuales se identificarán anualmente en el calendario laboral.

El descanso de 15 minutos, en jornada continuada, se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

9.3.2 Solape y formación

Para LV y T-5 (SOLAPE) a partir del 1 de enero del 2011:

En LV se realizará un solape de ocho minutos, de modo que el horario total del turno queda fijado de la siguiente manera:

Turno de mañana: de 05,52 a 14 horas.

Turno de tarde: de 13,52 a 22 horas.

Turno de noche: de 21,52 a 06 horas

En T-5, el horario total del turno y del solape quedan fijados según lo establecido en el anexo 3 de este convenio.

El solape de LV y T-5 será abonado en los casos de ausencias contempladas en los permisos retribuidos o ausencias legalmente justificadas.

SDF (FORMACIÓN):

Con el fin de mantener y mejorar la formación e integración de los equipos, durante los tres años de vigencia del presente convenio la formación de este colectivo se realizará durante 13 jueves/año/persona a razón de 2,26 horas cada jueves (2 horas y 16 minutos redondeados), es decir, 29,5 horas al año. Las referidas 29,5 horas/año se considerarán incluidas dentro de la jornada de trabajo.

El personal será asignado a las sesiones de formación (13 jueves/año/persona), en turnos de mañana o tarde.

El plus solape y el plus formación (29,5 horas obligatorias) se abonarán según los importes establecidos en las tablas del Anexo 4, según categoría y por día realmente efectuado. No obstante, finalizado cada año natural, se revisarán individualmente las diferencias que pudieran existir como consecuencia de que alguna persona hubiese realizado mayor nº de horas de solape en turno de mañana.

El personal de turno partido se adscribirá como hasta ahora a las formaciones del grupo/pasillo al que pertenezcan, manteniendo las horas y el régimen de pago vigente en este convenio.

ART. 10. ACTIVIDAD DE FORMACIÓN EN LA EMPRESA.

La Empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrá organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional.

La empresa se compromete a reforzar el plan de formación existente para las personas del grupo Mec/elec, a fin de ampliar el conocimiento técnico de éstas a las innovaciones tecnológicas en el seno de la comisión de trabajo.

Para su acreditación y aumento de currículo, cada asistente recibirá el correspondiente diploma/certificado de asistencia al curso formativo.

Se impulsarán programas específicos que faciliten el desarrollo profesional del personal menos cualificado y permitan el acceso de la mujer y del hombre a niveles de responsabilidad donde se encuentren menos representados.

La dirección de la Empresa informará a la representación de los trabajadores y trabajadoras sobre los planes anuales de formación previstos en relación con los objetivos de la Empresa.

Art. 11. AUSENCIAS RETRIBUIDAS.

Durante la vigencia del presente convenio, trabajadores y trabajadoras podrán disfrutar de 3 días de ausencia retribuida en la forma y condiciones que a continuación se regula.

Planificación

- A principios de enero (límite 25/01) todo el personal habrá planificado y comunicado a la empresa como mínimo 1 de los tres días libres.

- El día 1 de abril habrá planificado y comunicado 2 de los 3 días libres.

- El 1 de octubre tendrá planificados y comunicados los tres días libres.

Cada persona podrá solicitar la alteración de los días inicialmente comunicados, siempre y cuando la nueva fecha solicitada no se encuentre ocupada por otra persona.

Criterios de concesión.

a) Compresas

- Un máximo de 2 personas por turno; no podrán coincidir dos mec/elec con día libre, ni dos personas de la máquina T1 con día libre.

b) Pañales

- Una persona por máquina y turno (máximo 3 personas turno de producción + 1 de PUs). En circunstancias extraordinarias, los equipos podrán gestionar la concesión de días libres más allá de este máximo, siempre y cuando mantengan la cobertura de las necesidades productivas. Se consideran dentro de Pañales tanto los miembros de los equipos de línea como los miembros del área de PUs.

c) Supply Chain:

- Una por Pal/Mag turno; 1 por Carga /descarga al turno; 1 por Picking (Jijona2) al turno; 1 por GM al turno.

Los criterios definidos se establecen siempre como mínimos pudiendo ser ampliados de permitirlo las necesidades productivas y organizativas de la empresa, sin poner en riesgo el modelo de equipo. En este supuesto, no podrá comunicarse la concesión hasta 24 horas antes del disfrute.

En caso de coincidencia de un día libre con un permiso retribuido o periodo de IT se cambiará el disfrute del día libre a otra fecha siempre dentro del año natural.

Procedimiento

Con una antelación mínima de 5 días del inicio del mes correspondiente al disfrute, se publicarán en cada departamento las listas de solicitudes y de aprobación del disfrute de días libres.

En todo caso, las ausencias se concederán en relación a la jornada realizada durante el año, tanto porque se trabaje en régimen de jornada reducida como porque la vigencia del contrato de la persona se haya iniciado durante el año; y, en los supuestos en que la vigencia del contrato sea inferior a 6 meses, la Empresa podrá optar por sustituir el disfrute de las ausencias por su pago en dinero.

Se adjunta en el Anexo 5 la CBA de Días libres de Planta y la CBA de Días libres del CD, que podrán ser modificadas durante la vigencia de este convenio siempre previo acuerdo entre Empresa y Comité. Estos criterios se podrán actualizar y detallar anualmente, siempre que sea de común acuerdo entre Comité y Empresa. Si no se alcanza acuerdo, prevalecerá lo definido en la última versión firmada por ambas partes de esta CBA.

Art. 12. COBERTURA DE ABSENTISMO Y AUSENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal que eventualmente cubra absentismos y días libres del personal adscrito a SDF disfrutará de una compensación de jornada de dos días libres y percibirá una compensación por SDF (plus cobertura SDF) de 74,98 €, para el año 2011. Para los años 2012 y 2013 esta cantidad será revisada con el IPC real+0.2%.

El personal de SDF que eventualmente cubra absentismos y días libres del personal adscrito a LV podrá elegir entre cambiar 2 días de trabajo en LV por 1 día libre en SDF que será fijado de mutuo acuerdo o bien percibir las horas realizadas como horas extras.

Aquellas personas que soliciten permiso no retribuido en LV y se le conceda lo recuperarán en LV o se le deducirá de la nómina de mutuo acuerdo.

Asimismo el personal que eventualmente cubra absentismo y días libres del personal adscrito al T-5 disfrutará de una compensación de jornada de 1,5 días libres y percibirá como plus cobertura T-5 la cantidad de 49,01 € para el año

2011. Para los años 2012 y 2013 esta cantidad será revisada con el IPC real+0,2%.

Art. 13. DÍAS ESPECIALES CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

Las necesidades de servicio a clientes, así como las distintas fiestas existentes en las actuales Comunidades Autónomas provocan la necesidad de que en el Centro de Distribución se presten servicios en nueve días festivos que se compensarán de la siguiente forma:

a) Por cada día especial trabajado se abonará un importe de 105,88 € brutos el año 2011. Para los años 2012 y 2013 esta cantidad será revisada con el IPC real + 0,2%

b) Además las personas en este caso disfrutarán de dos días libres por cada día especial trabajado que se fijarán según la CBA establecida al efecto.

c) Si bien la regla general debe ser la del disfrute de los días de compensación por parte del personal, cuando por necesidades del servicio no resulte posible su concesión, la empresa abonará el importe correspondiente a una jornada normal de trabajo por día de compensación no disfrutado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(Salario base + Dif. Sueldo o garantía adec. o garantía personal + antigüedad) x 12 + (Paga extra + antigüedad) x 3 / Horas anuales de trabajo) x 8 h.

d) En cualquier caso esta sustitución sólo podrá realizarse hasta un máximo de 3 días de compensación/persona, resultando obligado el disfrute del resto de días de compensación.

e) Cuando el día especial no sea de 8 horas, se abonará una compensación proporcional a las horas trabajadas (p. ej., para 12 horas se percibirá 1,5 veces el plus de día especial y 3 días libres).

Art. 14. VACACIONES

14.1 Turnos y periodo vacacional

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales (incluidos sábados, domingos y festivos). Si se disfrutaran en varios periodos se contarán como 21 días laborales (no incluidos sábados, domingos y festivos).

Las vacaciones se disfrutarán en 4 turnos entre finales de junio y principio de Octubre con rotación, en los sistemas de trabajo de Jornada Continuada de LV y Jornada Partida.

Los matrimonios de personas empleadas (del mismo o distinto departamento) disfrutarán del mismo periodo de vacaciones. Las cuestiones individuales que puedan surgir en relación a las vacaciones se solucionarán en el Departamento correspondiente a la persona afectada.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por la persona por todos los conceptos en jornada normal, en los tres meses trabajados anteriores a la fecha de iniciación de las mismas, con valores actualizados en todo caso al año en curso.

La trabajadora o el trabajador que le coincida, total o parcialmente su periodo maternal o paternal con el periodo de disfrute de vacaciones, las podrá disfrutar dentro del año natural antes o después del periodo maternal o paternal. El disfrute, incluso, se podrá llevar a cabo aunque haya terminado el año natural al que corresponden las mismas.

El resto de vacaciones se disfrutarán en dos turnos comprendidos entre el 20 de diciembre y el 8 de enero de cada año. La asignación en cada uno de los turnos podrá ser voluntaria siempre que queden cubiertas las necesidades de producción, si éstas no quedaran cubiertas se completaría con rotaciones. Si las necesidades de producción no lo requirieren, todo el personal disfrutará las vacaciones en un solo periodo la semana inmediatamente posterior a la Navidad.

14.2 Vacaciones por antigüedad

Por los años de prestación de servicios a la empresa se establece un premio consistente en un número de días de vacaciones adicionales no acumulativos, según la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES
10 AÑOS	1 DÍA
15 AÑOS	2 DÍAS

20 AÑOS
25 AÑOS

3 DÍAS
5 DÍAS

El cómputo de la antigüedad se efectuará por los años de prestación de servicios en ARBORA&AUSONIA, S.L.U., y los días adicionales se devengarán en el mismo año natural en el que se cumpla la antigüedad estipulada.

Art. 15. PERMISOS

La persona, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a permiso por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En los casos de matrimonio 15 días naturales retribuidos.

b) Por nacimiento o adopción de hijo o hija, 3 días naturales retribuidos, 4 días naturales retribuidos si el nacimiento se produce en viernes. En caso de desplazamiento corresponderá 1 día natural adicional.

c) Por fallecimiento de cónyuge, hijo o hija, padre o madre, padre político o madre política y hermano o hermana: 3 días retribuidos. En caso de desplazamiento la persona podrá disponer de dos días más retribuidos y de dos días sin retribuir.

d) Por fallecimiento de abuelo o abuela, abuelo político o abuela política, nieto o nieta, y hermano político o hermana política, 2 días naturales retribuidos que podrán ampliarse hasta 4 en caso de desplazamiento.

e) Por accidente o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijo o hija, padre o madre, padre político o madre política, hermano o hermana, hermano político o hermana política, abuelo o abuela, abuelo político o abuela política, nieto o nieta), 2 días naturales retribuidos que podrán ampliarse hasta 4 en caso de desplazamiento.

f) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad, 1 día natural retribuido. Se podrá optar entre tomar este día de permiso el día del fallecimiento, o bien tomarlo el día del funeral.

g) Por fallecimiento de persona que conviva en el hogar familiar 1 día natural sin retribución. Se podrá optar entre tomar este día de permiso el día del fallecimiento, o bien tomarlo el día del funeral.

h) Por traslado del domicilio habitual 1 día retribuido.

i) Por boda, comunión y bautizo de padre o madre, hijo o hija, hermano o hermana, hermano político o hermana política y nieto o nieta, 1 día retribuido en la fecha del evento.

j) Por hospitalización, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días retribuidos y 2 días sin retribuir. Cuando fuera necesario realizar un desplazamiento al efecto, el plazo de días retribuidos será de 4. En el momento de producirse el hecho causante, la persona comunicará a la empresa las fechas en que, de forma consecutiva o no, pero siempre mientras dure el mencionado hecho, utilizará los días de licencia retribuida.

k) Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días retribuidos y 4 si hay desplazamiento.

l) Por intervención quirúrgica o lesiones con fractura de cónyuge, hijo o hija, padre o madre, padre político o madre política, hermano o hermana, hermano político o hermana política: 1 día retribuido y 2 sin retribuir. En caso de desplazamiento se amplían a 4 días retribuidos.

m) Realización de exámenes de cursos reglados por el Estado: Las horas necesarias para asistir sin retribución. Será potestad de la persona el poder recuperar dichas horas. En el caso de exámenes de estudios que la Empresa requiera para ocupar puestos de trabajo en la Planta (ESO, Bachiller, Ciclos Formativos Electromecánicos, Sistemas Informáticos y Administrativo, Inglés en la Escuela Oficial y estudios universitarios de Ingeniería) serán retribuidas las horas necesarias para asistir.

n) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

o) Para atender los daños producidos por catástrofes en los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual de la persona trabajadora y que le impidan el residir en la misma, 2 días naturales retribuidos.

p) La mujer, por voluntad podrá acumular el permiso de lactancia en jornadas completas.

q) Las trabajadoras, por el tiempo indispensable para su asistencia a tratamientos de reproducción asistida, debidamente justificado.

Las parejas de hecho legalmente acreditadas tendrán los mismos permisos que el matrimonio civil excepto el recogido en el apartado a).

Se considerará desplazamiento todas las distancias superiores a 180 kms. Si bien Valencia está situado a menos de 180 kms. del centro de trabajo, y por tanto no da lugar a los días de permiso adicional por desplazamiento, el desplazamiento a esta ciudad dará lugar a 2 días de permiso adicional.



Art. 16. INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS/FUERZA MAYOR.

En caso de inclemencias meteorológicas o casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y acreditados, que impidan el desarrollo normal de la jornada de trabajo de la persona, ésta tendrá la opción de elegir entre: deducir directamente de nómina, deducir de los tres días libres anuales (art. 11) o recuperar el 50% de las horas cuando la empresa lo precise.

Art. 17. VISITA A MÉDICOS Y ESPECIALISTA

Cuando por razones de enfermedad la persona empleada precise la asistencia a un consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, dispondrá sin pérdida de retribución, de:

- a) Si el absentismo total colectivo de la planta de los 12 últimos meses es superior al 4%: 24 horas al año.
- b) Si el absentismo total colectivo de la planta de los 12 últimos meses es igual o inferior al 4%: El tiempo necesario para las visitas.
- c) Si el absentismo colectivo de la planta de los 12 últimos meses es superior al 4%, pero el absentismo individual de los 12 últimos meses no supera este porcentaje las horas necesarias.

Asimismo, cuando el absentismo total colectivo de la planta de los 12 últimos meses sea inferior o igual al 4%, se dispondrá del tiempo retribuido necesario para acompañar a sus hijos o hijas menores de edad a visitas médicas en caso de coincidencia horaria de la misma con su jornada laboral. Si ambos progenitores trabajan, el derecho sólo podrá ser ejercido por uno de ellos.

Deberá justificarse el tiempo empleado con el correspondiente volante, visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

Art. 18. EXCEDENCIAS CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.

Las excedencias de solicitarán y regularán conforme a lo establecido en el cuadro resumen que se adjunta, en defecto de lo aquí recogido, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (ejemplos: requisitos para

solicitar excedencias voluntarias, criterios de excedencia forzosa, etc.)

MOTIVO	PERIODO MÍNIMO	PERIODO MÁXIMO	REINGRESO RESERVA PUESTO
CUIDADO DE UN FAMILIAR, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD QUE POR RAZONES DE EDAD, ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PUEDA VALERSE POR SÍ MISMO Y NO DESEMPEÑE ACTIVIDAD RETRIBUIDA.	NO APLICA	2 AÑOS	REINGRESO AUTOMÁTICO. PRIMER AÑO = MISMO PUESTO. SEGUNDO AÑO = PUESTO DE CATEGORÍA EQUIVALENTE.
CUIDADO DE HIJO O HIJA HASTA 3 AÑOS DE EDAD	NO APLICA	HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD DEL HIJO O HIJA	REINGRESO AUTOMÁTICO. RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD DEL HIJO O HIJA
OTROS MOTIVOS (VOLUNTARIA)	4 MESES	5 AÑOS	SEGÚN ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

La solicitud de las excedencias se realizará con una antelación mínima de quince días. Las prórrogas de los periodos de excedencia y las solicitudes de reincorporación se solicitarán con una antelación de dos meses.

Art. 19. REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de nueve años, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En lo no previsto en esta regulación se estará a lo dispuesto en el art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. COMPLEMENTO IT

La Empresa vendrá obligada a complementar hasta el 100% de la correspondiente base reguladora en los supuestos de I.T. derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y en las bajas en que el INSS reconozca la prestación económica de riesgo por embarazo, desde el primer día de la baja hasta la extinción de dicha situación.

En los casos de baja por enfermedad común y/o accidente no laboral se establece el siguiente régimen:

- a) Para la primera y segunda baja del año, la Empresa complementará hasta el 100% de la correspondiente base reguladora para los 3 primeros días y hasta el 100% de la correspondiente base reguladora a partir del 4º día de la baja y durante toda su duración, cuando el absentismo general de la planta, correspondiente al año natural anterior, sea inferior o igual al 4%.
- b) Aún cuando se superarse el porcentaje de absentismo colectivo, la persona que en los doce últimos meses anteriores al hecho causante no haya tenido una baja de IT por las contingencias antes referidas, tendrá derecho al complemento concretado en apartado anterior.
- c) Para el resto de bajas, se estará en todo momento a lo que se establezca en la legislación aplicable.

En el supuesto que el INSS reconozca la prestación económica de riesgo por embarazo, dicho periodo no se computará como absentismo a los efectos del complemento de IT

Art. 21. PLUS ESCOLAR

Se abonará un Plus por hijo o hija que tenga una edad comprendida entre los 0 y los 14 años.

Para su percepción será necesario acreditar la escolarización del o la menor.

El valor plus para el año 2011 será de 298,04 € brutos/año/hijo o hija, incrementándose en los años 2012 y 2013 en el valor según el IPC real+0,2%.

Esta ayuda se abonará igualmente a aquellos trabajadores y trabajadoras que, no teniendo la custodia del hijo o hija, tengan deber de alimentos (obligación de pensión), siempre que se justifique convenientemente.

El pago se efectuará por defecto de forma mensual, según el cálculo en días naturales. Si la persona desea cobrarlo de una sola vez, en nómina o mediante tickets guardería, durante el mes de Septiembre, podrá solicitarlo y tendrá la consideración de anticipo sobre el curso escolar que se inicia.

Para su percepción se considerará la edad del menor a día 1 de Septiembre. Así,

a) 2011: Generarán Ayuda hijos e hijas nacidos a partir del 1 de Septiembre de 1996. Se abonará para los meses desde Septiembre de 2011 hasta Agosto de 2012 o bien de una sola vez como anticipo del curso 2011/2012.

b) 2012: Generarán Ayuda hijos e hijas nacidos a partir del 1 de Septiembre de 1997. Se abonará para los meses desde Septiembre de 2012 hasta Agosto de 2013 o bien de una sola vez como anticipo del curso 2012/2013.

c) 2013: Generarán Ayuda hijos e hijas nacidos a partir del 1 de Septiembre de 1998. Se abonará para los meses desde Septiembre de 2013 hasta Agosto de 2014 o bien de una sola vez como anticipo del curso 2013/2014.

Art. 22. PLUS AYUDA FAMILIAR

Se abonará un Plus por hijo, hija o familiar a cargo de la persona empleada, que tengan reconocida por el Estado una discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%. El valor del plus en el 2011 será de 92,51 €/mes, revisándose anualmente en el valor del IPC real+0,2% para los años 2012 y 2013.

Anualmente, durante el mes de enero, cada persona perceptora del plus demostrará documentalmente (documento oficial o ley de dependencia) que el familiar está a su cargo.

Art. 23. HORAS EXTRAS

Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada mediante este Convenio Colectivo.

Las horas extras se abonarán a razón de la cuantía establecida en las tablas anexo 4 al mismo.

El personal que las realice podrá optar entre cobrarlas a los precios establecidos o bien que le sean compensadas por tiempo de descanso.

En el segundo supuesto, se computará 1,5 horas de descanso por cada hora trabajada, éstas se deberán agrupar por jornadas completas para disfrutarlas en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su realización, señaladas de común acuerdo con la Empresa.

Art. 24. ASAMBLEA

En casos excepcionales y cuando ambas partes (Empresa y Comité de Empresa) lo consideren oportuno se concederá una hora retribuida por turno para la realización de Asambleas en planta.

Art. 25. TRABAJOS DE GRUPO SUPERIOR

Cuando la persona efectúe trabajos de un grupo superior durante periodos de una hora o más horas percibirá la diferencia del salario del grupo superior correspondiente a dicho periodo. Esta situación podrá mantenerse durante todo el tiempo necesario cuando sea para cubrir suplencias por lactancias o descansos de 15 minutos (percibiéndose en estos casos la diferencia antes citada), cobertura de vacantes por enfermedad, maternidad o paternidad, excedencia, accidentes y/o demás supuestos de reserva de puesto, siempre que la persona afectada haya sido informada por escrito de que la cobertura es para tal fin.

Sólo se reconocerá el derecho al grupo superior cuando fuera de los casos anteriores se haya realizado ese trabajo durante 6 meses consecutivos o 12 discontinuos.

Art. 26. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Los significativos cambios producidos en la conceptualización de los puestos de trabajo y tareas a realizar como consecuencia de las innovaciones tecnológicas introducidas, exigen que la totalidad de las tareas o trabajos a realizar en las plantas de producción y centro de distribución puedan ser ejecutadas por cualquiera de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en las mismas y cuenten con aptitud para llevarlas a cabo, inicialmente, o como consecuencia de la capacitación proporcionada por la empresa, siendo el elemento diferencial que determina su clasificación por grupos profesionales el grado de responsabilidad adicional asumido por la persona sobre el resultado del proceso. Existen tres niveles de responsabilidad:

a) Responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo.

b) Responsabilidad operativa sobre los resultados de una línea de producción o de una unidad de proceso coordinando la labor de los distintos puestos que la conforman.

c) Responsabilidad técnica y, en su caso operativa (mecánico-eléctrica) sobre los resultados de un área o áreas específicas de una línea de producción o de una unidad de proceso, coordinando la labor de los distintos puestos que la conforman.

En base a esto, la estructura profesional del centro de trabajo queda configurada en 5 grupos profesionales.

En aplicación del Plan de Igualdad, a partir del 1 de Enero de 2011 se establece una denominación neutra para cada una de estas categorías, de acuerdo a la siguiente correspondencia:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
GRUPO OPERARIO SUSTITUCIÓN	CATEGORÍA OP. SUST.
GRUPO GENERALISTA	CATEGORÍA GEN.
GRUPO OPERARIO MÁQUINA	CATEGORÍA OP. MÁQ.
GRUPO OPERADOR	CATEGORÍA OPD.
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO	CATEGORÍA MEC-ELÉC.

A) GRUPO OP. SUST.

a.1) Las personas contratadas, carentes de experiencia y preparación específica en el sector, requieren de una formación específica con cargo a la empresa y de un periodo de adaptación para adquirir experiencia, seguridad, fiabilidad y polivalencia así como conocimientos sobre la organización empresarial. Por ello el periodo de permanencia en el grupo será de 6 meses.

a.2) En contrataciones discontinuas se acumulará el tiempo de permanencia en la empresa a efectos de pasar al grupo profesional Gen., siempre y cuando el intervalo entre contratos sea inferior a 1 año.

a.3) El nivel salarial de esta categoría estará referenciado al grupo profesional Gen. y ascenderá al 85% del mismo.

a.4) Se integrarán en este Grupo Profesional las nuevas contrataciones dirigidas a cubrir circunstancias temporales, periodos de vacaciones de personas de la plantilla fija o sustituciones de éstas en periodos de IT, excedencias, etc.

B) GRUPO GEN.

Se encontrarán incluidas en este grupo las personas con responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo. A nivel orientativo el tipo de tareas a realizar incluidas en este grupo estarán enfocadas a:

- Actividades de operación
- Detección y corrección de problemas y anomalías de nivel básico relacionados con el proceso.
- Regulación, ajustes y puesta a punto en su nivel básico.
- Verificación y análisis de la calidad del producto acabado o proceso.

C) GRUPO OP. MÁQ.

Se encontrarán incluidas en este grupo las personas con responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y de un área /sistema en las líneas de producción, off line y paletizado. A nivel orientativo el tipo de tareas a realizar en este grupo estarán enfocadas a:

- Actividades de operación.
- Detección y corrección de problemas y anomalías de nivel medio relacionados con el proceso.
- Regulación, ajustes y puesta a punto en su nivel medio.
- Verificación y análisis de la calidad del producto acabado y proceso.

c.1) Esta categoría existe exclusivamente en máquinas de producción, Offline y Paletizado.

c.2) La inclusión al Grupo OP.MÁQ. se realizará por acreditación demostrada de la capacidad de realización de las tareas medias. La Compañía será la responsable de establecer los niveles, trabajos, entrenamiento así como el plan de formación continua y promoción interna.

c.3) En el supuesto que una persona del grupo OP.MÁQ. realizara la función de coordinación, se compensaría su realización con un plus de puesto de trabajo, que se denomina Plus de coordinación. Su cuantía mensual ascenderá a la diferencia entre los salarios de los Grupos OPD y OP.MÁQ.

c.4) Los antiguos Grupos GEN. y OPD. se irán diluyendo con el tiempo como grupos residuales en máquina. La

persona del grupo GEN. promocionará si acredita las habilidades exigidas al grupo OP.MÁQ.

Las personas que formen parte de un equipo del área de producción Pañales, Ultra o Pal/Mag, tendrán un plan de formación que les permita adquirir las habilidades relacionadas con los pasos de AM. Una vez completado el plan la persona consolida la categoría de Op. Máq.

En todo caso, tras doce meses de trabajo efectivo, consecutivos o no, se considerará que la persona ha completado el plan y consolidará, por tanto la categoría de Op. Máq. Si por algún motivo el plan debe verse interrumpido, la Empresa se compromete a reiniciar éste una vez desaparezcan los motivos de la interrupción, en un plazo de 15 días.

D) GRUPO OPD.

Se encuentran incluidas en este grupo las personas con responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo asumiendo, adicionalmente, una responsabilidad operativa sobre los resultados de una línea de producción o de una unidad de proceso, coordinando la labor de los distintos puestos de trabajo que la conforman.

A nivel orientativo el tipo de tareas a realizar en este grupo estarán enfocadas a:

- Actividades de operación.
- Detección y corrección de problemas y anomalías de nivel medio relacionados con el proceso.
- Regulación, ajustes y puesta a punto en su nivel medio.
- Verificación y análisis de la calidad del producto acabado y proceso.
- Coordinación de las áreas específicas que forman la línea de producción o unidad de proceso.

E) GRUPO MEC/ELEC

Se encuentran incluidas en este Grupo las personas con responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo, asumiendo, adicionalmente, una responsabilidad técnica, y, en su caso operativa, sobre los resultados de una línea de producción o de una unidad de proceso, coordinando la labor de los distintos puestos que la conforman.

A nivel orientativo el tipo de tareas a realizar incluidas en este grupo estarán enfocadas a:

- Actividades de operación.
- Verificación y análisis de la calidad del producto acabado.
- Regulación, ajustes y puesta a punto en su nivel alto, de todo el proceso.
- Detección y corrección de problemas y anomalías de nivel alto, de todo el proceso.
- Coordinación de las áreas específicas que forman la línea de producción o unidad de proceso.

En función de la progresiva formación específica proporcionada y consiguiente grado de experiencia adquirido, las personas del grupo MEC/ELEC podrán ser:

- a) De N1
- b) De N2
- c) De N3

La promoción entre niveles es automática según los siguientes criterios:

- Para las personas cuya primera incorporación a la Planta haya sido previa al 01 de enero de 2011, cambian de nivel cada 2 años, como máximo (de 0 a 2 años en el grupo profesional, será N1; de 2 a 4 años, N2; y a partir de 4 años, N3).

- Para las personas incorporadas a la Planta, por primera vez, con fecha posterior al 01 de Enero de 2011, cambian de nivel cada 3 años como máximo (de 0 a 3 años en el grupo profesional, será N1; de 3 a 6 años, N2; y a partir de 6 años, N3)

Art. 27. ESTRUCTURA SALARIAL

A partir de la entrada en vigor de este convenio, y con la intención de facilitar el entendimiento y simplificar el cálculo, se acuerda cambiar la estructura de la nómina del sistema actual de nómina por horas a un sistema de nómina por días.

Aspectos como el Plus Nocturno o las Horas Extra mantendrán el sistema de cálculo actual.

El plazo para las adaptaciones técnicas que permitan este cambio de sistema de nómina será acordado por Em-

presa y Comité. En cualquier caso, el nuevo sistema estará completamente operativo como máximo el 1 de Enero de 2012.

27.1 Se conviene la estructura salarial que regula este artículo, la que sustituirá, en todo a la que hasta ahora regía entre las partes, correspondiendo a los conceptos salariales que se detallan en el cuadro unido como Anexo 4 a este convenio, así como los valores que, para cada uno de ellos, se recogen en las tablas del mismo cuadro y anexo y que ya incluyen los incrementos salariales que registrarán desde el 1 de enero de 2011.

27.2 Dicha estructura salarial estará formada por: Salario Base, Complementos personales, de calidad y cantidad de trabajo, de Puesto de Trabajo y de vencimientos superior al mes.

27.2.1 Salario base

Se devengará por día natural, en proporción a los días naturales de cada mes y en los importes recogidos, para cada categoría, en las tablas recogidas en el Anexo 4 a este convenio.

Ya en los anteriores convenios 2005-2007 y 2008-2010 el valor del plus de disponibilidad del grupo MEC/ELEC pasó a integrarse dentro del Salario Base, si bien se mantiene la regulación por el que se estableció el plus.

27.2.2 Complementos personales

a) Antigüedad.- Se satisfará un plus por vinculación a la Empresa, que se devengará por quinquenios y con arreglo al importe que para ellos se prevé para cada categoría en las tablas recogidas en el anexo 4 este convenio.

b) Plus disponibilidad.- Se satisfará al personal de mantenimiento como compensación al derecho que asiste a la Empresa de destinarlo, en cada momento, a cualquiera de los turnos de trabajo que tenga establecidos y cambiarlos de uno a otro, incluso al establecido en el apartado c) del párrafo 9.1.2 del artículo 9.

El valor del plus está incluido dentro del Salario Base en los términos previstos en el Art. 27.2.1.

c) Garantía personal.- Sin perjuicio de la estructura salarial común, la garantía personal será la cantidad que se perciba a nivel individual y ad personam y que exceda de los conceptos salariales generales previstos en las tablas del Anexo 4.

El importe de este complemento será equivalente a aquella diferencia y se devengará por día natural en proporción a los días naturales de cada mes.

Este complemento no será absorbible ni compensable.

d) Garantía adecuación salarial.- Se abonará al personal procedente de los anteriores centros de Arganda del Rey y Sant Joan Despí de conformidad con los pactos suscritos con los respectivos Comités de Empresa en fechas 11 de Enero de 1.999 y 12 de febrero de 1.996.

e) Diferencias sueldos de referencia.- La percibirán aquellas personas cuyo salario compuesto por los importes de los conceptos: Salario Base, Plus SDF, Plus Disponibilidad, Garantía personal, garantía adecuación salarial, plus formación/solape, pagas extras, cualquier otro tipo de concepto ad personam, y el propio concepto «diferencia salarios de referencia» en el caso de que se haya percibido con anterioridad resulte inferior a los importes absolutos recogidos en el Anexo 4 como salarios de referencia.

27.2.3 Complementos de calidad y cantidad de trabajo

a) Plus SDF.- El personal destinado a trabajar en el régimen de jornada regulado en el apartado b) del párrafo 9.1.2 del artículo 9 de este convenio, mientras permanezca en ese régimen de trabajo percibirá, bajo esta denominación, un complemento cuyo importe será equivalente a la diferencia entre la remuneración que, por salario y otros complementos aplicables, corresponda a su categoría profesional por la menor jornada que al turno corresponda y la remuneración que por iguales conceptos y categoría hubiese percibido trabajando la jornada normal ordinaria. Se devengará por día natural en proporción a los días naturales de cada mes.

b) Plus mayor dedicación SDF.- El personal que trabaje en los regímenes regulados en los apartados b) y c) del párrafo 9.1.2 del artículo 9 de este Convenio, percibirá este

complemento de Plus Mayor Dedicación, con arreglo a lo establecido en los anexos que desarrollan estos regímenes y por el importe hora que se recoge en el Anexo 4.

c) El plus formación/solape.- Es el abonado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.3.2 de este convenio y cuyos importes se recogen en el Anexo 4.

d) Compensaciones económicas jornada continuada 5 equipos (T-5):

1. Plus 1704 horas- 5 Equipos: Las 1704 horas se compensarán a razón de 5200,26 € brutos/persona/año para el año 2011 revalorizadas con el importe del IPC real + 0,2% para cada uno de los años de vigencia restantes 2012 y 2013.

Este importe lo percibirán las personas que realicen el sistema de jornada continuada de 5 equipos en cada mensualidad, en proporción a los días naturales del mes (14,2473 €/día) y por día natural durante el cual esté adscrito al sistema (se contabilizan, por tanto, los días efectivos de trabajo como los días de descanso según calendario). Si en alguno de los referidos días no se trabajara (es decir, si se sucede una ausencia no retribuida), el importe mensual se reducirá proporcionalmente, salvo los permisos legalmente retribuidos.

2. Plus 24 horas- 5 equipos: Las 24 horas (Fiestas de Xixona) se compensarán por las horas realmente trabajadas por cada persona, con el siguiente esquema:

a. Los dos primeros días trabajados, a razón del importe señalado en el Anexo 4 para el año 2011, incrementado conforme a la revalorización fijada en el punto E) del Art. 3 de este convenio (IPC real + 0,2%)

b. El posible tercer, cuarto o quinto día trabajado, a razón del doble del precio/hora nocturno/festivo, señalado en el Anexo 4, incrementado conforme a la revalorización fijada en el punto E) del Art. 3 de este convenio (IPC real + 0,2%)

Si una persona adscrita a jornada continuada 5 equipos fuera cambiada a otro sistema de trabajo (LV, Jornada partida, SDF, etc...) por necesidades de la empresa, percibirá el 50% de la compensación económica diaria del sistema (14,2473 €/día) por un periodo de 3 meses. Esta retribución dejará de tener efecto si la persona, durante esos tres meses, volviera a ser adscrita a quinto turno.

e) Plus Formación Control de Calidad.- Se establece un «Plus Formación Control de Calidad», que percibirán las personas del grupo profesional Gen. mientras estén asignadas a los Laboratorios de Pañales o Compresas. El valor de este plus para el año 2011 es de 300 €/año, que se incrementarán en 2012 y 2013 según el incremento general pactado. Este importe lo percibirán las personas que estén asignadas a los Laboratorios de Pañales o Compresas en cada mensualidad, en proporción a los días naturales del mes (0,8219 €/día) y por día natural en el que estén adscritas al área.

f) Plus Grupo MEC/ELEC N3

Se establece un Plus MEC/ELEC al cual tendrán acceso todas las personas del grupo MEC/ELEC N3. Sus principales características son:

1. Se establecen tres tramos de percepción del Plus Mec/Elec N3, en función del grupo de rendimiento en que esté la persona, siendo el valor del plus para el año 2011 el siguiente:

GRUPO DE RENDIMIENTO	% DEL COLECTIVO	VALOR PLUS PARA 2011
EXCELENTE	33%	500 €
MUY BUENO	33%	250 €
BUENO	33%	0 €

2. La distribución en estos grupos corresponde a la empresa, en función de consecución de objetivos y capacidades/competencias, respetándose la proporción en cada línea/área/departamento (el 33% en cada tramo).

3. El pago del plus se realizará una vez finalizado el año natural (febrero de 2012 para el plus de 2011). Los valores del Plus para 2012 (cobro en Febrero de 2013) y 2013 (cobro en Febrero de 2014) se revisarán según el IPC real +0,2%.

4. Anualmente, la Empresa hará entrega al Comité del listado con la clasificación en los tres tramos de rendimiento de todas las personas del grupo MEC/ELEC N3.

5. El ser clasificado dentro del grupo «bueno» no implicará amonestaciones, sanciones u otras medidas disciplinarias equivalentes.

g) Plus Líder de Equipo

El rol de «Líder de Equipo» implica la responsabilidad sobre la planificación y coordinación de las personas que conforman el equipo, sobre los resultados de este equipo y la participación en el desarrollo de sus compañeros. El líder de equipo es responsable de conocer todo lo que ocurre en su unidad de negocio y asegurar que todo lo que ocurre se planifica, se ejecuta de acuerdo al plan (a corto plazo) y se alcanzan y mantienen los estándares.

Se establece un plus para aquellas personas del grupo Mec/Elec N2, Mec/Elec N1 y Opd. de Producción (Pañales, Ultra, Ocean), PALMAG, CD y GM que asuman el rol de líder durante un mínimo de 6 meses en el año natural. El valor del plus para 2011 es de 451,79 €.

El pago del plus se realizará una vez finalizado el año natural (febrero de 2012 para el plus de 2011). Los valores del Plus para 2012 (cobro en Febrero de 2013) y 2013 (cobro en Febrero de 2014) se revisarán según el IPC real + 0,2%.

27.2.4 Complemento puesto de trabajo.

El Plus nocturno se percibirá por el tiempo trabajado entre las 22 y las 6 horas, en los importes que, para cada categoría, establece el Anexo 4. Su valor se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3. C) anterior.

27.2.5 Complementos de vencimiento superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones de Junio y Navidad se retribuirán con los importes señalados en el Anexo 4 incrementados con la Antigüedad y la Garantía Personal.

El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el año anterior a la fecha de pago de cada gratificación.

b) Participación en beneficios.- Por este concepto se abonará una paga en el mes

de marzo que, para cada categoría, tendrá el importe que se recoge en el Anexo 4, incrementado con la antigüedad.

Con la entrada en vigor de este convenio, tanto las gratificaciones extraordinarias como la participación en beneficios para el grupo MEC/ELEC N3 se ven incrementadas en 166,666 euros, suponiendo un total de 500 euros anuales de incremento sobre el salario total, según se refleja en las tablas recogidas en el Anexo 4 el valor final de cada una de éstas.

Art. 28. SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES.

Desde el momento que una persona es alta en nuestra compañía queda cubierta por un seguro de muerte por accidente e invalidez permanente por Accidente, según modalidad proporcional.

El capital asegurado es de 30.050 euros en ambos casos.

Art. 29. UNIFORMIDAD

Será obligatorio el uso de prendas laborales (zapatos de seguridad, pantalón, polo, y cofia) durante la jornada de trabajo. La empresa facilitará el uniforme y el plazo de uso de las prendas será de un año.

El reparto de vestuario consistirá en:

PERSONAL	VERANO (ABRIL-MAYO)	INVIERNO (SEP-OCT)
NUEVA CONTRATACIÓN CD, GM, XIXONA 2	2 PANTALONES CORTOS 2 POLOS MANGA CORTA 1 ZAPATOS	2 PANTALONES 2 POLOS MANGA LARGA 1 JERSEY DE LANA O POLAR 1 ZAPATOS GORRO, GUANTES, BRAGA ANORAK SI SALE HABITUALMENTE AL EXTERIOR
NUEVA CONTRATACIÓN RESTO	2 PANTALONES 2 POLOS MANGA CORTA 2 COFIAS 1 ZAPATOS	2 PANTALONES 2 POLOS MANGA LARGA 2 COFIAS 1 ZAPATOS 1 PANTALÓN
AÑOS SUCESIVOS CD, GM, XIXONA 2	1 PANTALÓN CORTO 1 POLO MANGA CORTA ZAPATOS SI DETERIORADOS	1 JERSEY DE LANA O POLAR GORRO, GUANTES, BRAGA ANORAK SI DETERIORADO ZAPATOS SI DETERIORADOS

PERSONAL	VERANO (ABRIL-MAYO)	INVIERNO (SEP-OCT)
AÑOS SUCESIVOS	1 PANTALÓN	1 PANTALÓN
RESTO	1 POLO MANGA CORTA 1 COPIA ZAPATOS SI DETERIORADOS	1 POLO MANGA LARGA 1 COPIA ZAPATOS SI DETERIORADOS

Los zapatos de seguridad y el anorak se repondrán cuando se encuentren deteriorados por el uso.

Art. 30. CALENDARIOS LABORALES

Los calendarios se elaborarán dos meses antes del inicio del año, se tendrán en cuenta las sugerencias del comité.

Art. 31. INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN, ACCIDENTE NO LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

En el supuesto de que cualquier persona de la Planta tramitara, ante los organismos competentes de la Seguridad Social, su declaración de invalidez laboral, podrá utilizar, si así lo decidiera, los servicios de una asesoría externa especializada con la que la empresa contratará, a su exclusivo cargo, sus servicios profesionales a tales fines.

Art. 32. SEGURO MÉDICO

Se proporciona cobertura médica con la compañía Cigna (póliza de cuadro médico + reembolso 80% en visitas a especialistas) a todo el personal fijo de la Planta, en el condicionado de la póliza contratada en el año 2008.

Art. 33. JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA

Con la normativa vigente, la edad mínima de acceso a la jubilación parcial anticipada depende de cada situación individual, y en algunos casos puede darse incluso desde los 60 años. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos legalmente, podrán solicitar a la empresa su Jubilación Parcial Anticipada. Para poder llevarla a cabo se requerirá acuerdo entre Empresa y trabajador o trabajadora.

Se hace constar que el acceso a la jubilación parcial anticipada ya se recogía en el convenio 2008-2010.

Art. 34. AYUDA ESTUDIOS

Se crea una ayuda económica por la cual se abonará el 50% del precio de la matrícula al personal que curse los siguientes estudios oficiales: ESO, Bachiller, Ciclos formativos técnicos (Grados medio y superior) e Inglés en la Escuela Oficial de Idiomas.

El abono se hará una vez al año y con un límite anual de 200 euros, previa justificación por parte de la persona del pago de la matrícula. El pago en siguientes cursos estará condicionado al aprovechamiento del curso (aprobación del mismo).

Art. 35. MODELOS DE EQUIPO

Corresponde a la Empresa la configuración de los modelos de equipo que permitan disponer del número de personas, y de las capacidades de éstas, más adecuadas para cumplir con nuestros compromisos de producción en cada momento.

Estos modelos de equipo pueden ser distintos en diferentes partes de la Planta. A modo de ejemplo, en la actualidad el área Producción-Pañales se gestiona con una dotación nominal de seis personas por equipo, para poder trabajar según el modelo «siempre cinco».

Los cambios relevantes en la tecnología, los aumentos significativos de velocidad de la operación (p.ej. la subida de la velocidad de las máquinas), o las modificaciones importantes en nuestras materias primas requieren que los modelos de equipo sean revisados periódicamente. En tales casos, la Empresa deberá informar al Comité, con la antelación y el nivel de detalle que resulten necesarios, sin perjuicio de lo establecido en el E.T., del alcance de los cambios en los modelos de equipo aplicables. La Empresa tendrá en cuenta las sugerencias del Comité. Asimismo, se informará al comité por escrito de la inclusión de nuevas tareas, además de formar a los trabajadores y trabajadoras sobre ellas.

Art. 36. COMISIÓN PARITARIA

Para resolver las dificultades y diferencias de criterio que surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio colectivo, se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro personas representantes de cada una de las partes negocia-

doras, debiendo recaer dicho nombramiento, atendiendo a la representación sindical en el Comité de Empresa firmantes del convenio, que preferentemente serán designadas personas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora. Ambas partes podrán ser asistidas de un Asesor o una Asesora Empresarial y Sindical por cada una de las firmantes respectivamente.

La Comisión se reunirá siempre que lo acuerden ambas representaciones o cuando una de ellas lo solicite a la otra, debiéndose concretar, en uno y otro caso, el orden de asuntos a tratar, al menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por votación, teniendo cada una de las dos representaciones un voto.

De cada reunión se levantará acta, que deberá estar consensuada por ambas representaciones.

Será competencia de la Comisión dirimir cuantas divergencias se le planteen en la interpretación de las cuestiones reguladas en el Convenio y especialmente todas aquellas cuestiones expresamente previstas en el contenido del R.D.-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en especial lo contenido en el art. 41.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria de las cuestiones que ante la misma se hubieran suscitado, expresamente se acuerda el sometimiento de la controversia a los sistemas no judiciales de solución de conflictos laborales establecidos en la Comunidad Valenciana. De manera voluntaria, ambas partes podrán acordar acudir a un arbitraje, cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

También se intervendrá preceptivamente en el intento de solución de los conflictos colectivos, de hecho o de derecho, que se planteen en el centro de Xixona.

La intervención de la Comisión prevista en los dos párrafos anteriores, será sin perjuicio del derecho del personal afectado de acudir ante la Jurisdicción ordinaria competente.

Que, como integrantes de la indicada Comisión Paritaria designa:

Por la Empresa:

Carlos Gómez Nieto
Manuel Alejandro Chavero
Elena Boluda Gisbert
Robert Carrió Caldelas
Por los Trabajadores
Aurora Hidalgo García
Fernando Colomina Sáiz
Alfonso Belda Llorca
Ibán Ferrer Bas

Cada una de las dos representaciones podrá sustituir a los titulares, si bien en el caso de la representación de los trabajadores deberán haber sido integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Art. 37. ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Régimen de trabajo en turnos rotativos SDF

Anexo 2: Régimen de trabajo en turnos mixtos SDF y L-V

Anexo 3: Régimen de trabajo en jornada continuada con cinco equipos de trabajo (T5)

Anexo 4: Tablas Salariales 2011

Anexo 5: CBA concesión de días libres CD y CBA Días libres de Planta

Anexo 6: Calendario laboral T5 2011

Anexo 7: Disfrute de vacaciones coincidentes con baja de IT en 5º turno

Art. 38. DISPOSICIONES FINALES

38.1. En todo lo no dispuesto en éste Convenio Colectivo, será de aplicación el vigente Convenio General de la industria Textil y de la confección, o aquel que le suceda en el futuro y demás legislación de general aplicación.

38.2. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el vigente redactado del art. 85.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, expresamente se manifiesta que el presente convenio ha sido suscrito y aprobado por mayoría de los miembros de la mesa/comisión negociadora

del mismo. Concretamente la citada comisión se encontraba formada por el Comité de Empresa del Centro de Xixona, de una parte y por la Dirección de la Empresa, por otra, teniendo, por lo tanto, capacidad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio y la formalización de los acuerdos en el mismo recogidos.

38.3. La Empresa, con arreglo a lo previsto en el artículo 85.2 del Estatuto de Trabajadores, aplicará la normativa recogida en la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En cumplimiento de dicha normativa, la Empresa cuenta con un Plan de Igualdad específico aplicable al centro de trabajo. Al efecto de implementar las medidas definidas en el citado Plan, expresamente se constituye una comisión, formada por tres miembros del Comité de Empresa y un miembro en representación de la Dirección, cuyo objetivo es asegurar que se alcanzan los objetivos establecidos en el Plan de Igualdad.

38.4. En cumplimiento de aquellas cuestiones expresamente previstas en el contenido del R.D.-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, el plazo mínimo para la denuncia del convenio queda establecido en un mes de antelación, al menos antes de finalizar su vigencia. Este plazo se ha definido de común acuerdo entre Empresa y Trabajadores. Asimismo, se establece un plazo máximo de negociación del convenio, de 14 meses a contar desde la finalización de la vigencia del anterior convenio, según lo establecido en el R.D.L. 7/2011 de 10 de Junio, salvo que Empresa y Representación de los Trabajadores negocien y acuerden un plazo distinto en el futuro. En el caso de que no se llegue a acuerdo tras el transcurso del plazo máximo de negociación indicado, se producirá la adhesión y sometimiento a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales (mediación y arbitraje). La decisión de acudir a un arbitraje se tomará de manera voluntaria por las partes, y en su caso, el laudo que se emita será de obligado cumplimiento. El convenio colectivo continuará en vigor en tanto no se firme otro que lo sustituya, tal y como se indica en el art. 2 del presente Convenio Colectivo.

38.5. En materia de jornada de trabajo y ordenación de la misma se estará a lo pactado en este convenio (art. 9). Las modificaciones en jornada de trabajo y ordenación de la misma, a los efectos de contribuir a la flexibilidad interna de la empresa, deberán ser negociadas entre Empresa y la Representación de los trabajadores, estando a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 7/2011, de 10 de junio.

ANEXO 1

RÉGIMEN DE TRABAJO EN TURNOS ROTATIVOS DE SDF

Manteniendo el pacto que las partes convinieron el 5/4/90 a fin de solucionar la necesidad de trabajo en sábados y domingos, se establece el turno de trabajo que se regirá por las siguientes normas:

La jornada anual prevista en el apartado b) del punto 9.3.1 de este convenio se articula en 105 jornadas de 12 horas cada una para cada uno de los tres años de vigencia del presente convenio, a trabajar en todos los casos los sábados, domingos, festivos intersemanales y/u otros días de la semana.

El personal sujeto a este régimen se distribuirá en dos turnos, uno de 6 a 18 horas y otro de 18 a 6 horas entre los que se alternarán rotativamente.

La jornada efectiva de trabajo anual incluye los descansos diarios de 15 y 25 minutos de bocadillo que en cada turno tendrán los trabajadores.

En el supuesto de que, en cualquier momento, no fuese preciso seguir manteniendo la aplicación de este turno, en todas o algunas de las secciones en las que actualmente se aplica, podrá dejarse en las mismas sin efecto su aplicación, mediante un preaviso de 14 días naturales, volviendo el personal afectado a alguno de los demás turnos vigentes, excepto el sistema de jornada continuada con 5 equipos de trabajo.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que interese que, sin dejar de aplicarse este régimen de turnos en

la sección en que trabaje, se desee pasar a una persona que esté en alguna de estas secciones a otra de distinto turno.

4. El exceso de jornada sobre la pactada para este turno se abonará como plus mayor dedicación siempre que no supere el límite de jornada fijado por Ley a los precios señalados en el Anexo 4.

ANEXO 2.

RÉGIMEN DE TRABAJO EN TURNOS MIXTOS DE SDF Y LV

El personal de mantenimiento (del grupo Mec/Elec) en rotación en los 5 turnos establecidos en la planta, tres de lunes a viernes, y dos de SDF, se regirá por las siguientes normas:

1. La jornada efectiva de trabajo anual convenida incluye los descansos diarios de 15 minutos en los turnos de LV y de 15 y 25 minutos en los turnos SDF.

2. En el supuesto de que, en cualquier momento, no fuese preciso seguir manteniendo la aplicación de este turno, en todas o algunas de las secciones en las que actualmente se aplica, podrá dejarse en las mismas sin efecto su aplicación, mediante un preaviso de 7 días naturales, volviendo el personal afectado a alguno de los demás turnos vigentes, excepto el sistema de jornada continuada con 5 equipos de trabajo.

Igual procedimiento se seguirá en caso de que interese que, sin dejar de aplicarse este régimen de turnos en la sección en que trabaje, se desee pasar a una persona que esté en una de estas secciones a otra de distinto turno.

El exceso de jornada sobre las normales de los turnos LV y SDF, se abonará como plus mayor dedicación y al precio hora reflejado en el Anexo 4 del presente convenio.

ANEXO 3

RÉGIMEN DE TRABAJO DE JORNADA CONTINUADA CON 5 EQUIPOS DE TRABAJO (T 5)

El turno de jornada continuada con 5 equipos de trabajo (T-5), se regirá por las siguientes condiciones:

3.1 Ambas partes coinciden en considerar que la aplicación del T-5 es consecuencia de las inversiones en nueva tecnología, constituyendo ésta una apuesta de futuro para la Planta de Xixona al objeto de convertirla en referente del mercado, afianzando así su viabilidad; constatando, asimismo, que se requiere de una mejora de los actuales sistemas de trabajo para obtener una mayor capacidad productiva impuesta por las circunstancias del mercado por lo que, se adiciona esta nueva modalidad de régimen de trabajo a turnos aplicable a la Planta como medida que contribuirá a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado y mejore la respuesta a las exigencias de la demanda.

3.2 Este sistema de trabajo supone un rotativo de 5 equipos de trabajo de 8 horas de mañana, tarde y noche de lunes a domingo, incluyendo festivos, con arreglo al calendario anual, más 14 minutos diarios, que suponen un tiempo recuperado a cambio del disfrute de descanso de un ciclo de trabajo en el periodo estival (el marcado a tal efecto en calendario); en este sentido, las vacaciones anuales se compensan en los periodos de descanso de los ciclos de trabajo a lo largo de todo el año.

El horario de entrada y salida de cada turno queda, por tanto, fijado de la siguiente manera:

- Turno de mañana: 05:50 a 14:09

- Turno de tarde: 13:50 a 22:09

- Turno de noche: 21:50 a 06:09

Se adjunta como Anexo 6 el calendario correspondiente al T-5 con el detalle de los ciclos de trabajo, descansos, paros anuales de planta para el año 2011.

3.3 En el Sistema de turnos de trabajo de jornada continuada de 5 equipos los matrimonios adscritos al mismo tendrán derecho a solicitar el mismo equipo y periodo largo de descanso en verano.

3.4 El trabajador o trabajadora asignado al sistema de turno de jornada continuada de 5 equipos permanecerá estable en el mismo durante el año natural. Este compromiso podrá ser alterado cuando concurran probadas razones

productivas y organizativas pasando al sistema LV, salvo que el trabajador solicite el SDF caso de utilizarse en el momento del cambio y la Compañía tenga una vacante en dicho sistema.

3.5 El calendario del sistema de T-5 se registrará por los siguientes parámetros:

3.5.1 - Ciclos de 6/4 todo el año, según se refleja en el calendario anexo 6.

3.5.2 - La jornada diaria es de 8 horas (más 14 minutos que suponen un tiempo recuperado a cambio del disfrute de descanso de un ciclo de trabajo en el periodo estival)

3.5.3 - Periodo estival, que comprende un total de 6 ciclos (para los equipos del departamento de Pañales) y 4 ciclos (para los equipos de Pal/Mag, GM y PUs). Cada persona disfrutará de uno de los ciclos del periodo estival como «periodo largo de descanso individual», según se refleja en el calendario anexo 6.

3.5.4 - Mantenimiento de la capacidad productiva de 360 días de trabajo a 24 h día

3.5.5 - Jornada anual individual no inferior a 1.680 horas efectivas de trabajo.

3.5.6 - El disfrute del periodo de descanso se realiza de forma individual por persona. La asignación en 2011 se realizará por sorteo.

Para los años siguientes, para los miembros de los equipos de Pañales se realizará una rotación hacia delante (del 1 al 2, del 2 al 3, etc.) en el ciclo de descanso estival de disfrute para cada persona. Para los miembros de GM y PUs y los de Pal/Mag, la asignación del ciclo de descanso individual se hará siempre por sorteo o acuerdo entre los implicados.

Si una persona es cambiada de equipo, el periodo de descanso estival que le corresponderá será aquel que estuviera asignado a la posición vacante que cubra. En todo caso, si el cambio se realiza con menos de dos meses de antelación al disfrute del periodo de descanso estival que tuviera asignado la persona, se le mantendría dicho periodo para ese año.

3.5.7 - Si alguna persona quiere asignar su ciclo de descanso en un momento diferente al marcado por el calendario, realizará la petición con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha solicitada. El departamento estudiará la petición, dando una respuesta en un plazo no inferior a 45 días de antelación a dicha fecha.

3.5.8 - La empresa seguirá asegurando el modelo «siempre 5», proporcionando la cobertura necesaria en cada caso.

3.6 Siendo éste un turno más dentro del sistema de trabajo de la planta, para modificaciones de carácter colectivo se aperturará un periodo de adhesiones voluntarias durante el periodo de consultas del art 41 de idéntica duración (acorde con los perfiles requeridos para el puesto de trabajo). En el caso de no alcanzar el suficiente número de voluntarios con perfil, la empresa tras el periodo de consulta comunicará la decisión con 20 días de antelación.

En el caso de modificaciones individuales se publicitará un periodo de adhesiones voluntarias de cinco días (acorde con los perfiles requeridos para el puesto de trabajo). En el caso de no alcanzar el suficiente número de voluntarios con perfil, la empresa comunicará la decisión con 20 días de antelación.

Empresa y Comité acuerdan analizar anualmente, en el último trimestre del año natural, las oportunidades del calendario para incluir las mejoras oportunas o volver al calendario vigente en el periodo 2005-2010, siempre que esto sea apoyado por la mayoría de los trabajadores y trabajadoras adscritos al sistema de turnos 5T en el momento de la decisión. En caso de modificación de calendario, el horario de los solapes se adaptaría en consecuencia.

ANEXO 4 - TABLAS SALARIALES CONVENIO EMPRESA A&A - PLANTA JIJONA (2008/10)

AÑO 2011 - SISTEMA POR HORAS - A EXTINGUIR

VALOR TABLA AÑO 2.010 + 1%

TOTAL INCREMENTO 1,20%

1) SALARIOS DE REFERENCIA (ANUALES)

(SALARIO BASE+PLUS FORMACIÓN/SOLAPE+ PLUS SDF+PLUS DISPONIBILIDAD+GARANTIA PERSONAL+GARANTIA ADECUACION SALARIAL+PAGAS EXTRAS+CUALQUIER OTRO COMPLEMENTO *AD PERSONAM+DIFERENCIA SALARIOS REFERENCIA)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIOS REFERENCIA		GRUPOS PROFESIONALES	SALARIOS REFERENCIA	
	2010	2011 PROV		2011	PROV
GRUPO OPERARIO SUSTITUCIÓN	17.589,92	17.801,00	GRUPO OPERARIO SUSTITUCIÓN	17.801,00	
GRUPO GENERALISTA	20.791,98	21.041,48	GRUPO GENERALISTA	21.041,48	
GRUPO OPERARIO MÁQUINA	22.339,78	22.607,86	GRUPO OPERARIO MÁQUINA	22.607,86	
GRUPO OPERADOR	23.887,56	24.174,21	GRUPO OPERADOR	24.174,21	
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:			GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:		
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1	26.137,28	26.450,93	MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1	26.450,93	
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2	29.701,78	30.058,20	MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2	30.058,20	
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	31.432,14	32.309,33	MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	32.309,33	

2) TABLAS SALARIALES

GRUPOS PROFESIONALES	SAL. BASE MENSUAL	PAGAS EXTRAS JUN/DCBRE	BENEF. ANUAL	P.FORMAC./ SOLAPE EUROS/AÑO	DIFERENCIA SALARIOS REFERENCIA	TOTAL AÑO
GRUPO GENERALISTA	1.313,10	1.313,10	1.313,10	531,66	813,32	21.041,48
GRUPO OPERARIO MÁQUINA	1.432,30	1.432,30	1.432,30	553,46	569,90	22.607,86
GRUPO OPERADOR	1.551,50	1.300,94	1.300,94	575,24	1.078,15	24.174,21
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:	(1)					
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1	1.704,71	1.162,15	1.204,64	601,47	1.864,00	26.450,93
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2	1.864,09	1.319,05	1.319,05	657,43	3.074,54	30.058,20
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	2.098,90	1.720,52	1.720,52	753,01	1.207,96	32.309,33

(1) INCLUIDO EL VALOR PLUS DISPONIBILIDAD

3) HORAS EXTRAS

GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE HORAS EXTRAS/PRECIO HORA		SÁBADO	NOCHE
	DÍA	DÍA		
GRUPO OPERARIO SUSTITUCIÓN	11,17		12,05	13,15
GRUPO GENERALISTA	13,21		14,19	15,45
GRUPO OPERARIO MÁQUINA	13,77		14,78	16,04
GRUPO OPERADOR	14,35		15,34	16,60
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:				
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1	14,81		16,87	18,31
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2	16,18		18,46	20,03
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	18,60		20,95	22,77

4) PLUS NOCTURNO Y ANTIGÜEDAD

GRUPOS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD QUINQ DÍA	PLUS NOCTURNO (PRECIO/HORA)	PRECIO NOCTURNO/DÍA
GRUPO GENERALISTA		3,0866	26,2007
GRUPO OPERARIO MÁQUINA			
GRUPO OPERADOR			
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:			
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1		3,0866	26,2007
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2			
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	0,9513		

5) OTROS PLUS

GRUPOS PROFESIONALES	PRECIO/HORA	PLUS MAYORPLUS 24 HORAS-5 EQUIPOS DEDICACION SDF2 PRIMEROS DÍAS TRABAJADOS3*,4*,5*		PLUS 1704 HORAS DÍA 5 EQUIPOS (PRECIO AÑO)
		DÍA (PRECIO/HORA)	NOCHE (PRECIO/HORA)	
GRUPO OPERARIO SUSTITUCIÓN	11,65	19,50	20,86	26,30
GRUPO GENERALISTA	13,71	22,92	24,54	30,90
GRUPO OPERARIO MÁQUINA	14,11	23,64	25,25	32,08
GRUPO OPERADOR	14,51	24,36	25,96	33,20
GRUPO MECÁNICO/ELÉCTRICO:				
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 1	16,22	26,29	28,07	36,62
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 2	18,20	28,28	30,22	40,06
MECANICO/ELECTRICO NIVEL 3	18,20	31,36	33,67	45,54
PRECIO DÍA ESPECIAL CD	105,88	PLUS ESCOLAR (VALOR HIJO/AÑO)		298,04
PLUS COBERTURA SDF (PRECIO/DÍA)	74,98	AYUD.FAMIL. (VALOR HIJO O FAMILIAR/MES)		92,51
PRECIO COBERTURA T5 (PRECIO/DÍA)	49,01			

ANEXO 4 - TABLAS SALARIALES CONVENIO EMPRESA A&A - PLANTA JIJONA (2011/13)

AÑO 2011 - NUEVO SISTEMA NÓMINA POR DÍAS

VALOR TABLA AÑO 2.010 + ANTICIPO (INCREMENTO A CUENTA) 1,20%

1) SALARIOS DE REFERENCIA (ANUALES)

(SALARIO BASE+PLUS FORMACIÓN/SOLAPE+ PLUS SDF+PLUS DISPONIBILIDAD+GARANTIA PERSONAL+GARANTIA ADECUACION SALARIAL+PAGAS EXTRAS+CUALQUIER OTRO COMPLEMENTO *AD PERSONAM+DIFERENCIA SALARIOS REFERENCIA)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIOS REFERENCIA 2010	SALARIOS REFERENCIA 2011 PROV	SAL. BASE DIARIO	DIF. SAL. REP. DIARIO (365)	SUBTOTAL SUeldo ANUAL	PAGAS EXTRAS JUN/DCBRE	PAGA BENEFICIOS MARZO	P.FORMAC. SOLAPE EUROS/AÑO
GRUPO GEN.	20.791,98	21.041,48	43,1704	2,2283	16.570,53	1.313,10	1.313,10	531,66
GRUPO OP.MÁQ.	22.339,78	22.607,86	47,0894	1,5613	17.757,51	1.432,30	1.432,30	553,46
GRUPO OPD.	23.887,56	24.174,21	51,0081	2,9540	19.696,17	1.300,94	1.300,94	575,24
GRUPO MEC/ELEC:			(1)	(1)				
MEC/ELEC NIVEL 1	26.137,28	26.450,93	56,0454	5,1067	22.320,52	1.162,15	1.204,64	601,47
MEC/ELEC NIVEL 2	29.701,78	30.058,20	61,2853	8,4232	25.443,60	1.319,05	1.319,05	657,43
MEC/ELEC NIVEL 3	31.432,14	32.309,33	69,0049	3,3095	26.394,76	1.720,52	1.720,52	753,01

(1) INCLUIDO EL VALOR PLUS DISPONIBILIDAD

2) OTROS CONCEPTOS, POR CATEGORÍAS

	IMPORTE HORAS EXTRAS/PRECIO HORA			ANTIGÜEDAD QUINQ. DÍA	PLUS 24 HORAS-5 EQUIPOS 2 PRIMEROS DÍAS TRABAJADOS			PLUS MAYOR DEDICACIÓN SDF PRECIO/HORA
	DIURNO	SÁBADO	NOCTURNO		DÍA (PRECIO/HORA)	NOCHE (PRECIO/HORA)	3º, 4º, 5º DÍA (PRECIO/HORA)	
GRUPO OP. SUST.	11,17	12,05	13,15	0,8197	19,50	20,86	26,30	11,65
GRUPO GEN.	13,21	14,19	15,45		22,92	24,54	30,90	13,71
GRUPO OP. MÁQ.	13,77	14,78	16,04		23,64	25,25	32,08	14,11
GRUPO OPD.	14,35	15,34	16,60		24,36	25,96	33,20	14,51
GRUPO MEC/ELEC*								
MEC/ELEC NIVEL 1	14,81	16,87	18,31		26,29	28,07	36,62	16,22
MEC/ELEC NIVEL 2	16,18	18,46	20,03		28,28	30,22	40,06	18,20
MEC/ELEC NIVEL 3	18,60	20,95	22,77	0,9513	31,36	33,67	45,54	18,20

3) RESTO DE CONCEPTOS

PLUS NOCTURNO: PRECIO / HORA	3,0866	PLUS FORMACIÓN CONTROL CALIDAD (PRECIO/DÍA NATURAL)	0,8219
PLUS NOCTURNO: PRECIO / DÍA	26,2007	PLUS FORMACIÓN CONTROL CALIDAD (PRECIO/AÑO)	300
PLUS 1704H: PRECIO / DÍA NATURAL	14,2473	PLUS MEC/ELEC N3 (EXCELENTE) - PRECIO / AÑO	500
PLUS 1704H: PRECIO / AÑO (DÍA X 365)	5200,26	PLUS MEC/ELEC N3 (MUY BUENO) - PRECIO / AÑO	250
PRECIO DÍA ESPECIAL CD	105,88	PLUS MEC/ELEC N3 (BUENO) - PRECIO / AÑO	0
PLUS COBERTURA SDF (PRECIO/DÍA)	74,98	PLUS LÍDER EQUIPO - PRECIO/AÑO	451,79
PRECIO COBERTURA T5 (PRECIO/DÍA NATURAL)	49,01	AYUDA ESTUDIOS (MAX)	200
PLUS ESCOLAR (VALOR HÍJOS/DÍA NATURAL)	0,8165		
PLUS ESCOLAR (VALOR HÍJOS/AÑO) X365	298,04		
AYUD. FAMIL. (VALOR HÍJOS O FAMILIAR/MES)	92,51		

ANEXO 4 - AÑO 2011 - OPERARIOS DE INGRESO Y PRÁCTICAS

1) SALARIOS DE REFERENCIA (ANUALES)

CATEGORÍAS	SALARIO REFERENCIA 2011	%	IMPORTE PRÁCTICAS
MECANICO/ELECTRICO 1	26.450,93	70,00%	18.515,65
		80,00%	21.160,74
		90,00%	23.805,84

2) TABLAS SALARIALES CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y OPERARIO DE INGRESO

	SAL. BASE		BENEF.	P. FORMAC. / SOLAPE	DIFERENCIA SALARIOS	TOTAL AÑO
	MENSUAL	PAGAS EXTRAS JUN/DCBRE				
MECÁNICO ELÉCTRICO N1	1.704,71	1.162,15	1.204,64	601,47	1.864,00	26.450,93
PRÁCTICAS PRIMER PERIODO	1.193,30	813,51	843,25	421,03	1.304,75	18.515,65
PRÁCTICAS SEGUNDO PERIODO	1.363,77	929,72	963,72	481,18	1.491,16	21.160,74
PRÁCTICAS TERCER PERIODO	1.534,24	1.045,93	1.084,18	541,33	1.677,59	23.805,84

3) HORAS EXTRAS

	IMPORTE HORAS EXTRAS/PRECIO HORA		
	DÍA	SÁBADO	NOCHE
MECÁNICO ELÉCTRICO N1	14,81	16,87	18,31
PRÁCTICAS PRIMER PERIODO	10,36	11,81	12,81
PRÁCTICAS SEGUNDO PERIODO	11,84	13,50	14,64
PRÁCTICAS TERCER PERIODO	13,33	15,18	16,48

4) PLUS NOCTURNO Y ANTIGÜEDAD

	ANTIGÜEDAD PLUS NOCTURNO (PRECIO/HORA)						
	QUINQ		SIN				
	DÍA	ANTIGÜEDAD	1 QUINQ	2 QUINQ	3 QUINQ	4 QUINQ	5 QUINQ
MECÁNICO ELÉCTRICO N1		3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÁCTICAS PRIMER PERIODO		2,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÁCTICAS SEGUNDO PERIODO		2,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRÁCTICAS TERCER PERIODO		2,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

5) OTROS

	PLUS MAYOR		PLUS 24 HORAS - 5 EQUIPOS		PLUS 1704 DEDICACIÓN PRECIO/HORA
	DEDICACIÓN PRECIO/HORA	2 PRIMEROS DÍAS TRABAJADOS DÍA	NOCHE	3º, 4º, 5º DÍA PRECIO/HORA	
MECÁNICO ELÉCTRICO N1	16,22	26,29	28,07	36,61	5.200,25
PRÁCTICAS PRIMER PERIODO	11,35	18,41	19,65	25,63	
PRÁCTICAS SEGUNDO PERIODO	12,97	21,03	22,46	29,29	
PRÁCTICAS TERCER PERIODO	14,60	23,66	25,27	32,95	

	DÍA ESPECIAL CD	COBERTURA SDF	COB. T5
TODOS	105,88	74,98	49,01

1 – SITUACIÓN

Definir un sistema para la gestión y asignación básica de los días libres común a todos los departamentos de planta, atendiendo a las especialidades de cada uno.

De aplicación a toda la Planta de Jijona, excepto al Centro de Distribución (donde se aplicará la CBA creada a tal efecto para el área).

2- MATERIALES

- CBA Gestión Días Libres CD, en P:\Easyweb\Políticas RRHH. Sustituye a la CBA incluida en Convenio 2011-2013.

3- ACCIONES Y PASOS

Definiciones:

Tendrán la misma consideración a efecto de solicitar un día libre (han de solicitarse igual y se van a asignar igual):

- Las Ausencias Retribuidas (3 días al año o parte proporcional en caso de incorporación una vez comenzado el año natural).

- Días por antigüedad:

- COMPRESAS-LV: Dos de los días de Antigüedad se han de disfrutar pegados al periodo de vacaciones, antes o después de éste; a título personal si la situación lo requiere se puede acordar su disfrute en otra fecha.

- PAÑALES-LV: Dos de los días de Antigüedad se han de disfrutar pegados al periodo de vacaciones, antes o después de éste; a título personal si la situación lo requiere se puede acordar su disfrute en otra fecha.

- PAL+GM-LV: Dos de los días de Antigüedad se han de disfrutar pegados al periodo de vacaciones, antes o después de éste; a título personal si la situación lo requiere se puede acordar su disfrute en otra fecha.

- PAÑALES+PU+PAL+GM: en 5T: Se podrán tomar libremente los días por antigüedad a lo largo de todo el año.

- Días libres consecuencia de la acumulación de horas extra, deberán ser disfrutados durante los 2 meses siguientes desde que la suma de horas extra alcanza para cubrir un día libre.

En cuanto a los permisos recogidos en el Art.14 del Convenio Colectivo, deberán solicitarse, siempre que sea previsible, en los últimos 5 días del mes anterior a aquel en que se quieran disfrutar. Su consideración será independiente y salvo necesidades de servicio no supondrán una limitación a la hora de que otro trabajador solicite un día libre en la misma fecha.

CRITERIOS DE CONCESIÓN POR ÁREA/DPTO:

A) Compresas:

-Operación:

Un máximo de 2 personas por turno; no podrán coincidir dos mec/elec con día libre, ni dos personas de la máquina T1 con día libre.

TSG + Planners:

Durante el periodo estival, coincidente con los turnos de vacaciones, los días libres que se pueden solicitar son los días por antigüedad (pegados al periodo vacacional, tal como se describe en el apartado anterior). Sólo se concederán otros días libres si las necesidades de servicio lo permiten.

B) Pañales/PAL/GM/PU:

Pañales de Lunes a Viernes (excepto periodo estival): MSC+PSC; Se podrán conceder 2 días libres al turno. Estando 3 líneas en marcha un máximo de 1 día libre.

PAL; Se podrá conceder 1 día libre al turno.

GM; Se podrá conceder 1 día libre al turno.

PU; Se podrá conceder 1 día libre al turno. Para asegurar la cobertura de PUs, no se podrá conceder el día libre al miembro de este área si ya lo han solicitado todos los backups de la rotación.

Para establecer el criterio de «número de máquinas en marcha» se tomará la planificación de producción a fecha 25 del mes anterior. En planificaciones a largo plazo (sorteo anual), se considerará un día libre cada tres máquinas en marcha (pudiendo ampliar la concesión cuando se acerque la fecha de disfrute hasta adecuar la asignación de días libres al criterio anterior –una persona cada dos máquinas).

En circunstancias extraordinarias, los equipos podrán gestionar la concesión de días libres más allá de este máximo, siempre y cuando mantengan la cobertura de las necesidades productivas.

Sábados, Domingo y Festivos:

MSC; Se podrá conceder 1 día libre al turno. Si PAL no disfruta su día libre, con 3 líneas en marcha se puede conceder un día más en Pañales.

PAL; Se podrá conceder 1 día libre al turno.

PU+GM; Se podrá conceder 1 día libre al turno.

Periodo estival:

Desde el primer ciclo de descanso largo del primer equipo hasta el último ciclo de descanso largo del último equipo.

MSC; Se podrá conceder 1 día libre al turno.

PAL; Se podrá conceder un día libre al día siempre que el disfrute no se dé en dos turnos consecutivos.

GM+PU; Entre los miembros de ambas áreas de cada rotación, se podrán conceder un día libre al día siempre que funcionen como máximo 2 máquinas en el turno en que se solicita el día libre. En aquellos días en que funcionen más de 2 máquinas, se podrán conceder 0'5 días libres al día (entre los tres turnos, en días alternos: si un día se concede 1, al día siguiente 0).

Periodo estival, LV:

Durante el periodo estival, coincidente con los turnos de vacaciones, los días libres que se pueden solicitar son los días por antigüedad (pegados al periodo vacacional, tal como se describe en el apartado anterior). Sólo se concederán otros días libres si las necesidades de servicio lo permiten.

Procedimiento por Departamentos:

A) Compresas, Pañales 5T-LV, GM, PU y PAL/MAG:

1.- A fin de premiar la planificación, a primeros del año natural se abrirá un plazo de 21 días naturales para que todas las personas de las distintas áreas puedan indicar en qué fecha prefieren disfrutar sus días libres. Se entenderá que todas las solicitudes presentadas en dicho plazo lo han sido en idéntica fecha, por lo que en caso de que alguna de las peticiones coincida se celebrará un sorteo entre las personas implicadas y se comunicará al coordinador/ingeniero (según aplique por departamento) quién disfrutará dicho día.

Los días libres solicitados para el mes de enero se registrarán por la gestión común de días libres que se detalla a continuación, con la especialidad de que las solicitudes de días libres que se quieran disfrutar del 1 al 31 de enero que se presenten antes de la fecha de publicación del calendario laboral del año siguiente, tendrán como fecha de «solicitud» la del día de publicación del calendario.

2.- Una vez celebrado el sorteo, cualquier persona interesada en pedir un día libre mirará en el listado de días libres, (existe un fichero por departamento, donde se recoge la información de ausencias de los miembros del departamento), comprobando si el día libre elegido está disponible.

3.- En caso que esté libre, la persona solicita el día libre; COMPRESAS; enviando un mail a su coordinador/ingeniero y P. Coloma.

Pañales 5T-LV, GM, PU y PAL/MAG; enviando un mail a JA. Blanes y M.Terol.

4.- El coordinador/ingeniero actualizará el listado de días libres, anotando la fecha de petición como comentario y comprobando que no haya ningún conflicto. Coloreará en verde el día concedido.

5.- Una vez concedido el día libre, la persona lo gestionará a través de Tempo.

6.- Cuando hay más personas que solicitan el mismo día libre de los que se pueden conceder (según el tope definido anteriormente), hay dos posibilidades en función de la fecha de petición:

- La fecha de petición es diferente: Disfrutará el día libre el que tenga la fecha de petición más antigua (en eTempo).

- La fecha de petición es la misma: El validador informará a la persona implicada del conflicto y rechazará su petición hasta que éste se resuelva. Se seguirán los siguientes criterios para solucionar el conflicto:

1º Las personas implicadas se pondrán de acuerdo y decidirán quien disfruta del día libre.

2º Las personas implicadas realizan un sorteo para decidir quien disfruta del día libre, informando ambas a sus validadores en los siete días siguientes a la solicitud del día libre.

Una vez solucionado el conflicto y notificado al coordinador de equipo/ingeniero qué persona disfrutará el día libre, éste lo anotará en el listado y lo pondrá en verde. La persona o personas a las que no se les haya concedido el día libre podrán solicitar que se anote su solicitud en el calendario sombreada de amarillo para que en caso de que la persona que lo tiene concedido lo rechazara se mantuviera su fecha de petición y por tanto su preferencia frente a solicitudes posteriores en el tiempo.

En caso de que el cambio de equipo (no puntual) de una persona cree un conflicto al coincidir un día libre concedido a esta persona con el día libre concedido a otra persona del turno al que es asignada, se concederá el día a todas las personas afectadas.

En situaciones productivas extremas que desaconsejen la concesión de todos los días libres (por ejemplo, 2 personas de la misma línea), se analizarán los diferentes casos por parte del departamento productivo y su responsable de RRHH.

En situaciones extraordinarias los coordinadores de equipo/ingenieros podrán ampliar el número de personas a las que se concede el mismo día libre partiendo de los criterios establecidos en esta CBA.

El día 25 de cada mes el BAM del departamento comprobará de nuevo que no existe ningún conflicto en ningún día de forma que la información quede actualizada en el fichero creado a tal efecto para cada departamento (en Pañales, el ubicado en P:\Easyweb\Días Libres).

Si se diera el caso de que las circunstancias de producción y/o carga de trabajo permitieran otorgar a otra persona que lo haya solicitado el día libre se hará constar como comentario en la hoja de excel (se concede ateniéndose a la excepción, y así debe estar indicado, con la fecha en que se aprueba).

Ojo!!!! Una vez solicitados y concedidos los días libres, y habiendo agotado el saldo individual, no se podrán solicitar/conceder más días libres (ej: por compensación de horas extra), si éstos no se han generado previamente y forman parte del saldo individual. En estos casos, la persona deberá cancelar alguno de sus días libres concedidos o que tenga en reserva (perdiendo así su derecho al disfrute de éstos, a menos que en el futuro los vuelva a solicitar y puedan concederse, según los criterios establecidos en esta CBA). De igual forma, ante un cambio de equipo/calendario (no puntual), la persona deberá cancelar los días libres que ya no vaya a disfrutar, quedando éstos disponibles para otras personas (ej: reservas o futuras peticiones).

Las cancelaciones de días libres ya concedidos se tienen que solicitar de forma previa a la fecha del día previsto para el disfrute, por escrito al validador y al responsable de RRHH del departamento. Será éste último quien corregirá la información en eTempo.

Para las cancelaciones de días libres aún no concedidos (los de reserva) sólo será necesario avisar al validador.

B) Supply Chain CD:

Según establecido en la CBA Gestión Días Libres CD.

En todos los departamentos se aplicará el convenio en lo referente a la planificación recogida en el Art. 10 «AUSENCIAS RETRIBUIDAS»:

- A principios de enero (límite 15/01) los empleados habrán planificado y comunicado a la empresa como mínimo 1 de los tres días libres.

- El día 1 de abril habrán planificado y comunicado 2 de los 3 días libres.

- El 1 de octubre tendrán planificados y comunicados los tres días libres.

Esta CBA será revisada y actualizada todos los años, de mutuo acuerdo entre Empresa y Comité, para reflejar la forma de proceder aplicable para cada año natural, sin necesidad de esperar a la revisión del convenio de centro.

4 - RESULTADOS

- En el listado de días libres no existe ningún conflicto y los que se puedan crear se solucionan en un plazo de 7 días.

- Los días establecidos por convenio sobre la PLANIFICACION se cumplen en los plazos establecidos.

- Se evitan malentendidos y los consiguientes conflictos.

- Los días libres concedidos para el mes siguiente se conocen el día 25 del mes en curso.

5 - TEST DE CUALIFICACIÓN

Cada persona es autónoma para solicitar días libres y los validadores también lo son para concederlos, según el procedimiento descrito.

**ANEXO 6 - CONVENIO EMPRESA ARBORA&AUSONIA - PLANTA DE JIJONA
CALENDARIO LABORAL JORNADA CONTINUADA CON 5 EQUIPOS DE TRABAJO (T-5) - AÑO 2012**

Calendar grid for January 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for February 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for March 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for April 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for May 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for June 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

Calendar grid for July 2012 showing days of the week, equipment status, and hours/night shifts for 5 teams.

AGOSTO	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	Horas Equipo		Días Planta		NOCTURNOS								
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	mes	acum.	mes	acu. m.	mes	acu. m.
EQUIPO 5	N					M	M	T	N	N															M	112	1.128	26	237	5	48						
EQUIPO 1	M	T	N	N					M	M	T	N	N											M	136	1.152	6			48							
EQUIPO 2					M	M	T	N	N															M	120	1.128	4			46							
EQUIPO 3		M	M	T	N	N							M	M	T	N	N							M	136	1.144	5			47							
EQUIPO 4	T	N	N					M	M	T	N	N												M	120	1.136	6			48							

3 Turnos M;T y N 60%. adscripción voluntaria

SEPTIEMB.	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	Horas Equipo		Días Planta		NOCTURNOS								
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	mes	acum.	mes	acu. m.	mes	acu. m.
EQUIPO 5	M	T	N	N					M	M	T	N	N											M	144	1.272	30	267	6	54						
EQUIPO 1			M	M	T	N	N					M	M	T	N	N							M	144	1.296	6			54							
EQUIPO 2	T	N	N				M	M	T	N	N						M	M	T	N	N		M	144	1.272	6			52							
EQUIPO 3	N				M	M	T	N	N				M	M	T	N	N						M	144	1.288	6			53							
EQUIPO 4		M	M	T	N	N					M	M	T	N	N								M	144	1.280	6			54							

OCTUBRE	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	Horas Equipo		Días Planta		NOCTURNOS							
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	mes	acum.	mes	acu. m.	mes	acu. m.
EQUIPO 5	M	T	N	N					M	M	T	N	N											M	152	1.424	31	298	6	60						
EQUIPO 1			M	M	T	N	N					M	M	T	N	N							M	144	1.440	6			60							
EQUIPO 2	T	N	N					M	M	T	N	N											M	152	1.424	6			58							
EQUIPO 3	N				M	M	T	N	N				M	M	T	N	N						M	152	1.440	7			60							
EQUIPO 4		M	M	T	N	N						M	M	T	N	N							M	144	1.424	6			60							

NOVIEMB.	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	Horas Equipo		Días Planta		NOCTURNOS								
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	mes	acum.	mes	acu. m.	mes	acu. m.
EQUIPO 5	T	T	N	N					M	M	T	N	N											M	144	1.568	30	328	6	66						
EQUIPO 1			M	M	T	N	N					M	M	T	N	N							M	144	1.584	6			66							
EQUIPO 2	N	N					M	M	T	N	N												M	144	1.568	6			64							
EQUIPO 3					M	M	T	N	N														M	144	1.584	6			66							
EQUIPO 4	M	M	T	N	N							M	M	T	N	N							M	144	1.568	6			66							

DICIEMB.	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	Horas Equipo		Días Planta		NOCTURNOS								
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	mes	acum.	mes	acu. m.	mes	acu. m.
EQUIPO 5	T	T	N	N					M	M	T	N	N											M	136	1.704	27	355	6	72							
EQUIPO 1			M	M	T	N	N					M	M	T	N	N							M	120	1.704	5			71								
EQUIPO 2	N	N					M	M	T	N	N												M	136	1.704	7			71								
EQUIPO 3					M	M	T	N	N														M	120	1.704	4			70								
EQUIPO 4	M	M	T	N	N							M	M	T	N	N							M	136	1.704	5			71								

- M TURNO DE MAÑANA - 8 HORAS
- T TURNO DE TARDE - 8 HORAS
- N TURNO DE NOCHE - 8 HORAS

- DIA RECUPERADO
- FESTIVOS
- DOMINGOS
- PERIODO DESCANSO ESTIVAL (Pañales)
- PERIODO DESCANSO ESTIVAL

Vº bueno Dirección Planta	
Fdo. Carlos Gómez	
Fecha: nov-11	

Días de trabajo efectivo por equipo 213 Días de trabajo efectivo por persona 204
 Minutos de solape por día 14
 Horas total solape 47,6
 Equiv. días 6

**ANEXO 7
 DISFRUTE DE VACACIONES COINCIDENTES CON
 BAJA DE IT EN 5º TURNO**

Durante el año 2011, para todas aquellas personas adscritas al sistema de turnos 5T, en relación con la norma de disfrute de vacaciones de días no disfrutados por ser coincidentes con una baja de IT, los días que tendrán tal consideración para cada uno de los equipos en 2011 son los siguientes:

- EQUIPO 1:
 - 25, 26, 27 y 28 de abril

- 14 días del ciclo de descanso largo individual + 4 días de descanso del ciclo «anterior» al descanso largo + 4 días de descanso del ciclo «posterior» al descanso largo
- 24, 28, 29 y 31 de diciembre
- EQUIPO 2:
 - 21, 22, 29 y 30 de abril
- 14 días del ciclo de descanso largo individual + 4 días de descanso del ciclo «anterior» al descanso largo + 4 días de descanso del ciclo «posterior» al descanso largo

- 24, 28, 30 y 31 de diciembre
 - EQUIPO 3:**
 - 23, 24, 25 y 26 de abril
 - 14 días del ciclo de descanso largo individual + 4 días de descanso del ciclo «anterior» al descanso largo + 4 días de descanso del ciclo «posterior» al descanso largo
 - 24, 26, 27 y 31 de diciembre
 - EQUIPO 4:**
 - 21, 22, 23 y 24 de abril
 - 14 días del ciclo de descanso largo individual + 4 días de descanso del ciclo «anterior» al descanso largo + 4 días de descanso del ciclo «posterior» al descanso largo
 - 24, 26, 27 y 31 de diciembre
 - EQUIPO 5:**
 - 27, 28, 29 y 30 de abril
 - 14 días del ciclo de descanso largo individual + 4 días de descanso del ciclo «anterior» al descanso largo + 4 días de descanso del ciclo «posterior» al descanso largo
 - 24, 29, 30 y 31 de diciembre
- Como aclaración, se indica la aplicación del segundo punto:

Tanto la asignación como el disfrute se ha realizado en base a **DÍAS NATURALES**. Los días de vacaciones a recuperar se disfrutarán de forma inmediatamente posterior a la reincorporación (antes de que la incorporación se haga efectiva).

Es necesario que la persona contacte con RRHH antes de su reincorporación para concretar los días que corresponden así como el disfrute de éstos.

Aualmente, siempre que esta norma siga vigente, se redactará, junto con la elaboración del calendario de 5T, los días que tendrán tal consideración para cada uno de los equipos y será publicado en los tablones de la Empresa.

Alicante a treinta y uno de mayo de dos mil doce.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO. Ramón Rocamora Jover.

1211636

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N. I. F.
RBE 992678/10	LUCIA ALBEROLA ALBEROLA	74010942R
RBE 1012733/11	ESTER LOPEZ CARMONA	74368983R

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N. I. F.
RBE 946976/10	PEDRO JESUS SOLANA SUAREZ	50983697B
RBE 956750/10	ALVAREZ MUÑOZ RODRIGUEZ	5695560R
RBE 1025452/11	RANJIT SINGH	X4490593G
RBE 956580/10	MANUEL MARTINEZ JUAN	44773547E
RBE 982200/10	CRISTINA GALLEGO MARTINEZ	53219974K
RBE 986383/10	AGUSTIN FERNANDEZ FERNANDEZ	48579151T

Alicante, 1 de junio de 2012.
 Fdo: Isabel Pomer Murgui.
 La jefa del Servicio Territorial de Alicante.
 Por autorización (art. 16 ley 30/92).

1211539

EDICTO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N. I. F.
RBE 478737/09	MONICA GARCIA LOPEZ	34636660V
RBE 522905/09	PATRICIA NATAL IBAN	74005628T
RBE 526899/09	ALEJANDRO MARTIN-VIVEROS GIL	74237389J
RBE 531834/09	ELIU MARQUEZ SANCHEZ	18171829N
RBE 531957/09	JAVIER JHON WEAVER CASANAÑAS	48324113D
RBE 531960/09	MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	47077080J
RBE 908395/10	KARIM ABDELLAOUI	X3578137G
RBE 924894/10	ADRIAN ESTEBAN GARCIA POCH	X3181224W
RBE906676/10	SERGIO QUERO RUIZ	48324487S
RBE 922300/10	JOANNA SCHAB	X5904036M

Alicante, 1 de junio de 2012.
 Fdo: Isabel Pomer Murgui.
 La jefa del Servicio Territorial de Alicante.
 Por autorización (art. 16 ley 30/92).

1211546

EDICTO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de

DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N.I.F.
RBE 980492/10	CAROLINA MARTINEZ SOLIS	52957773C
RBE 958463/10	NICOLAS VICTORIO PISANI	X7642944K
RBE 940558/10	ALFONSO IGLESIAS GONZALEZ	30234689Q
RBE 956770/10	MONICA TORREGROSA CARO	21687260P
RBE 948391/10	ROBERTO ZANGO MARCOS	72749167Y
RBE 960327/10	VERONIKA ALEKSANDROVA TEOVA	X5425895B
RBE 957843/10	RAUL IVAN FABIANI BOSIO	29205099K
RBE 940794/10	CONSTANTIN NICOLAE TODORAN	Y0656526M
RBE 940602/10	VERONICA PEDROSA FERNANDEZ	71448324C
RBE 946183/10	BEATRIZ OLIVER LOPEZ	75112306X
RBE 973580/10	LORENA DOMINGUEZ GARCIA	46992344D

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N.I.F.
RBE 980172/10	AFRICA TONDA LLINARES	48331426P
RBE 993676/10	CARLOS LOPEZ CARRASCO	48601155Q
RBE 980483/11	JUAN FERNANDEZ BAUTISTA	74002414Y
RBE 993894/11	TANIA DIEZ FERNANDEZ	48551797Q
RBE 997625/11	LETICIA RIOS DIAZ	48568861Z
RBE 992020/10	IVARS NOVADS	X4470156Z
RBE 1008759/11	ESTHER CASTAÑO PEREZ	48579731M
RBE 1033191/11	ELISABET PERELLO ALMIÑANA	20037361Z
RBE 1012106/11	GLORIA MARIA AZORIN MARTINEZ	48563638N
RBE 1023281/11	LEYLA YOHANA PRADO RAMIREZ	48828595D
RBE 1033978/11	EPREN PEDROS SAN JUAN	21684412N
RBE 1027299/11	DANIEL QUESADA MORILLAS	74238583B
RBE 1028628/11	EVELYM MERIZAIDE GALVEZ	49234188C
RBE 1191465/11	CSILLA PASCANTUC	Y0433540G
RBE 1193744/11	MARIAN IULIANA CIMPEAN	X8291689M
RBE 1194353/11	LALY BUSTAMANTE PERALTA	X6001035J
RBE 1192927/11	JOSE MARTIN CRUZ SALVADOR	47808590P
RBE 1200973/11	JORGE GADEA PASCUAL	21680159Z
RBE 1200723/11	CARMEN MIHAELA GOMAN	X8966082S
RBE 1201449/11	GARY ROMELIO CHAVEZ CUELLAR	49230901E

Alicante, 1 de junio de 2012.

Fdo: Isabel Pomer Murgui.

La jefa del Servicio Territorial de Alicante.

Por autorización (art. 16 ley 30/92).

1211556

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Recibidas instancias de:

-D^a. M^a MERCEDES BERENGUER IVORRA, con D.N.I. 21.510.710Y, domiciliada en Avda. Dr. Fleming, 20 2º C nº registro entrada 360 de 14 de febrero de 2012, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Avda. Dr. Fleming, 20 2º C de: SILVIA VIZNER FERNÁNDEZ, ANDREA LÓPEZ VIZNER y JUAN LÓPEZ VIZNER, que no viven en su domicilio y que están empadronados en el mismo.

-D^a. ANDREA CRISTINA DELAMARIAN, con N.I.E. X-8706103-M, domiciliada en la Calle Ramón y Cajal nº 6 2º dcha nº registro entrada 174 de 25 de enero de 2012, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Calle Ramón y Cajal nº 6 2º dcha de: DANIEL DELAMARIAN, que no vive en su domicilio y que están empadronados en el mismo.

-D. FRANCISCO JAVIER RESINA HERNÁNDEZ, con D.N.I. 48.575.147-K, domiciliado en la Calle Rambla Chapí nº 85 nº registro entrada 2192 de 27 de agosto de 2010, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Calle Rambla Chapí nº 85 de: FRANCISCO CARMONA RUIZ, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D. GIEDRIUS ALISAUSKAS, con N.I.E. X-3192668-S, domiciliado en Calle Trinquet nº 4 nº registro entrada 11 de noviembre de 2010, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Calle Trinquet, 4 de: STASYS KARPAVICIUS, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D^a. DOLORES RIZO CASTELLÓ, con D.N.I. 52.776.608-A, domiciliada en Calle Rambla Chapí nº 79 nº registro entrada 1035 de 27 de abril de 2010, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Calle Rambla Chapí nº 79 de: ELOISE ROQUES, que no vive en su domicilio y que está empadronada en el mismo.

-D. YURY MELKOV, con N.I.E. X-09958387-P, domiciliada en Calle Oscar Esplá nº 19 1º B registro entrada 469 de 15 de febrero de 2010, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Calle Oscar Esplá nº 19 1º

B de: ALEXEY KURBAKOV, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D^a. PATRICIA MARGARET JACKSON, con N.I.E. X-5416227-A, domiciliada en Carrer Els Pins nº 9 registro entrada 2328 de 17 de octubre de 2008, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH del Carrer Els Pins nº 9, de: KEITH SAUNDERS, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D^a. MARZENA FOLEK, con N.I.E. X-06428210-D, domiciliada en la Avda. Alicante nº 4 1º B registro entrada 2561 de 18 de noviembre de 2008, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Avda. Alicante nº 4 1º B, de: DAMIAN FOLEK, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D^a. ELENA FABIAN, con N.I.E. X-6727380-H, domiciliada en la Avda. Dr. Fleming num. 35 3º E registro entrada 1402 de 18 de junio de 2008, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Avda. Dr. Fleming, 35 3º E, de: ELENA CERCEL, que no vive en su domicilio y que está empadronada en el mismo.

-D. CRISTIAN ION LAZAR, con N.I.E. X-06691482-T, domiciliado en la Avda. Consell del País Valencià, 13 3º Dcha registro entrada 345 de 11 de febrero de 2008, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Avda. Consell del País Valencià, 13 3º Dcha., de: DANIEL DUMITRU SAULEA, MIHAELA BIANCA SAULEA y MARIA NATALIA SAULEA, que no viven en su domicilio y que están empadronados en el mismo.

-D. CRISTIAN ION LAZAR, con N.I.E. X-06691482-T, domiciliado en la Avda. Consell del País Valencià, 13 3º Dcha registro entrada 2204 de 27 de septiembre de 2007, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del PMH de la Avda. Consell del País Valencià, 13 3º Dcha., de: DORIN POPAN y GEORGE BOGDAN TIMOFTE, que no viven en su domicilio y que están empadronados en el mismo.

-D. CIPRIAN CODRUT CARSTOIU, con N.I.E. X-06344982-H, domiciliado en la Calle Dean Mas nº 5 4º C, registro entrada 2140 de 18 de septiembre de 2007, en la que solicita la Baja a instancia de parte del PMH de la Calle Dean Mas, 5 4º C, de: FLOREA RICHITANU, ELENA RICHITANU, que no viven en su domicilio y que están empadronadas en el mismo.

-D. ANTONICA GEORGESCU, con N.I.E. X-06618684-C, domiciliado en la Avda de Jijona nº 4 2º A, registro entrada

334 de 12 de febrero de 2007, en la que solicita la Baja a instancia de parte del PMH de la Avda. de Jijona nº 4 2º A, de: CONSTANTIN IAGARU, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

-D. CIPRIAN CODRUT CARSTOIU, con N.I.E. X-06344982-H, domiciliado en la Avda. de Alicante nº 6 3º Iz, registro entrada 233 de 31 de enero de 2007, en la que solicita la Baja a instancia de parte del PMH de la Avda. de Alicante num. 6 3º Iz, de: MIRCEA ALEANDRU VISAN, que no vive en su domicilio y que está empadronado en el mismo.

RESULTANDO que se ha intentado la notificación del acuerdo por el que se les da trámite de audiencia en el expediente a las personas que figuran empadronadas en los domicilios de los solicitantes, y que no viven con ellos según manifiestan en las instancias de referencia.

RESULTANDO que no ha podido procederse a su notificación según informes de la policía local de fechas 11 de mayo de 2012 y 14 de mayo de 2012.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LFPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a las personas anteriormente relacionadas, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado Reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Los anteriores interesados incurso en el expediente de baja de oficio, podrán en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, manifestar si están o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Agost, a 31 de mayo de 2012

EL ALCALDE

Fdo: Juan José Castelló Molina

1211611

AJUNTAMENT D'ALCOI

EDICTE

Segons estableix l'art. 38.2 del R.D. 500/1990, amb la finalitat que puguen presentar-se reclamacions davant del Ple de la corporació, si així se creu convenient, s'obri un període d'exposició de 15 dies hàbils de l'expedient de modificació de crèdit al Pressupost Municipal de 2012 per crèdits extraordinaris, exp.: 1.03.2012/15, aprovat provisionalment en sessió plenària de 30 de maig de 2012.

Els expedients s'entendran definitivament aprovats en el supòsit de no presentar-se reclamacions.

Alcoi, 30 de maig de 2012

L'ALCALDE,

Antonio Francés Pérez

1211588

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 29 de mayo de 2012, ha adoptado provisionalmente acuerdo de modificación de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público el expediente correspondiente, en este Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo se publicará en un diario de máxima difusión en la provincia.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el apartado 3 del art. 17 del Real Decreto Legislativo mencionado.

En L'Alfàs del Pi, a 29 de mayo de 2012

Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi

Fdo. Vicente Arques Cortés

1211288

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2012, el Reglamento del Cementerio Municipal (expte G.U 013/12), se somete a información pública el expediente, por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

l'Alfàs del Pi, a 29 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Vicente Arques Cortés

1211308

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de mayo de 2012, acordó aprobar el Catálogo de Árboles Singulares y monumentales de interés local, del término municipal de L'Alfàs del Pi, (expte GU 114/03) redactado por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente,

El Catálogo de árboles monumentales de interés local contiene la siguiente composición de ejemplares:

Ficha A-01. Algarrobo de Foia Brell.

Ficha A-02. Olivo de Carbonera.

Ficha A-03. Algarrobo de Camí de Soler.

Ficha A-04. Algarrobo del Romeral (I).

Ficha A-05. Algarrobo del Romeral (II).

Ficha A-06. Algarrobo del Romeral (III).

Ficha A-07. Algarrobo de la Plaza Jaime I.

Ficha A-08. Algarrobo de Molí de Manec.

Ficha A-09. Araucaria del Hogar del Pensionista.

Ficha A-10. Pino de la Plaza Mayor.

Ficha A-11. Olmos del Arabí.

Ficha A-12. Ciprés de la calle Federico García Lorca.

Ficha A-13. Eucalipto de la Avda. del Albir.

Ficha A-14. Algarrobo del Plá.

Ficha A-15. Olivo de la Plaza de Juan Carlos I.

Ficha A-16. Pino de Nou Racó.

Ficha A-17. Olivo del Pabellón.

Ficha A-18. Algarrobo de Camí de la Mar.

Ficha A-19. Pino de los Carrascos.

Ficha A-20. Olivo de Camí les Alguers.

Ficha A-21. Olivo de Camí de Soler (I).

Ficha A-22. Olivo de Camí de Soler (II).

Ficha A-23. Olivo de Camí de Soler (III).

Ficha A-24. Olivo de Camí de Soler (IV).

- Ficha A-25. Ombú del Albir.
 Ficha A-26. Algarrobo del Cautivador.
 Ficha A-27. Algarrobo de Bolmen.
 Ficha A-28. Ficus del Plá.
 Ficha A-29. Palmera datilera de la Ctra. Nacional (I).
 Ficha A-30. Palmera datilera de la Ctra. Nacional (II).
 Ficha A-31. Palmera datilera de la Ctra. Nacional (III).
 Ficha A-32. Almez de la Ctra. Nacional.
 Ficha A-33. Algarrobo de Finca Angelita.
 Ficha A-34. Pino de la Finca Roca.
 Ficha A-35. Encina de Arabí Park.

Asimismo en el citado acuerdo plenario se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana la declaración como árboles monumentales, de los siguientes ejemplares:

- Ficha A-01. Algarrobo de Foia Brell (por superar los 6 m. de perímetro de tronco).
- Ficha A-04. Algarrobo de Romeral (I) (por superar los 6 m. de perímetro de tronco).
- Ficha A-08. Algarrobo de Molí de Manec (por superar los 6 m. de tronco).
- Ficha A-29. Palmera datilera (I) (por superar los 12 m. de estípite).
- Ficha A-30. Palmera datilera (II) (por superar los 12 m. de estípite).
- Ficha A-31. Palmera datilera (III) (por superar los 12 m. de estípite).

El citado expediente se somete a información pública, por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

L'Alfàs del Pi, a 29 de mayo de 2012.

El Alcalde Presidente, Fdo.: Vicente Arques Cortés.

1211314

AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de cuentas en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2012, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u obseriaciones que tengan por convenientes.

Beneixama, a 4 de junio de 2012.

EL ALCALDE. Fdo.: Antonio T. Valdés Vidal.

1211762

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

EDICTO

CUENTA GENERAL 2011

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Benidoleig a 1 de junio de 2012.

El Alcalde - Presidente,

Fdo. José Vte. Pons Peris

1211591

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo en relación al Proyecto de reparcelación forzosa del sector UO-16 «La Lloma» de este municipio:

«PRIMERO: Acordar la puesta en funcionamiento de las obras de urbanización ejecutadas conforme se deduce del Acta de Comprobación favorable suscrita en fecha 28 de marzo de 2012.

SEGUNDO: No procederá la devolución de la garantía definitiva, si no se acredita el acto formal de recepción definitiva de la totalidad de las obras de urbanización.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al urbanizador y al resto de los interesados que consten en el expediente.»

En atención al deber de información a los propietarios afectados por el Programa de Actuación Integrada en el sector UO-16 «La Lloma», y de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha resultado imposible practicar comunicación a los interesados que a continuación se detallan:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
JOSÉ NAVALÓN GONZÁLEZ COMERCIAL PISOPLANT	AVDA. CONSTITUCIÓN, Nº 13, 3º 5ª46870 - ONTINYENT (VALENCIA) CTRA. VILLENA-BIAR 03410-BIAR (ALICANTE)
JOSÉ MARÍA SANTONJA PERIS GRUPO DE HOSTELERÍA DAFNIS	C/ POETA QUEROL, Nº 19 46002 - VALENCIA C/ LA NIEVE, Nº 102 02660 - CAUDETE (ALBACETE)

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Biar, a 31 de mayo de 2012.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Mª Magdalena Martínez Martínez

1211545

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2012, aprobó la convocatoria y bases para la contratación temporal de un puesto de trabajo de auxiliar de hogar y la creación de una bolsa de trabajo en esta categoría.

Las referidas bases así como la instancia oficial de solicitud para participar en las pruebas están a disposición de todas las personas interesadas en la oficina de municipal de información, departamento de personal del Ayuntamiento, así como en la página web municipal www.biar.es/personal.

Biar a 5 de junio de 2012.

LA ALCALDESA.

Fdo. María Magdalena Martínez Martínez.

1211801

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a Dª. MYRIAMIVONNE MOREAU y Dª YASMINE THERESE MOREAU, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte 070778100307, en la vivienda sita en C/: Punteta, nº 4 de esta localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento:

DECRETO Nº 273/2012

Mediante escrito de fecha 26/01/2012 de D/Dª. MYRIAM IVONNE MOREAU, con D.N.I./NIE/Pasaporte, nº 070778100307, solicitó su Alta de Empadronamiento y el de su hija D/Dª. YASMINE THERESE MOREAU, en el domicilio situado en la C/. PUNTETA, 4, de esta localidad.

Con fecha 27 de Enero de 2012, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 18 de Marzo de 2012, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que girada visita, en diversas ocasiones, a la vivienda situada en la C/. PUNTETA, 4, resulta que doña MYRIAM IVONNE MOREAU y doña YASMINE THERESE MOREAU, NO residen en el domicilio indicado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento de las interesadas en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 30 de mayo de 2012.

El Alcalde

1211537

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a Dª. ENRIKA SAVICKIENE, con D.N.I./ N.I.E/Pasaporte 477022100427, en la vivienda sita en C/: Soprano Mª Zaragoza, nº 6-3º de esta localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento:

DECRETO Nº 274/2012

Mediante escrito de fecha 02/02/2012 de D/Dª. VAIVA TREPOCKIENE, con D.N.I./NIE/Pasaporte, nº 477022100427, solicitó el Alta de Empadronamiento de, D/Dª. ENRIKA SAVICKIENE, en el domicilio situado en la C/. SOPRANO Mª ROSA ZARAGOZA, 6, 3º, de esta localidad.

Con fecha 3 de Febrero de 2012, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en

ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 18 de Marzo de 2012, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que girada visita, en diversas ocasiones, a la vivienda situada en la C/. Soprano Mª Rosa Zaragoza, 6, 3º, resulta que doña ENRIKA SACICKIENE, NO reside en el domicilio indicado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 31 de mayo de 2012.

El Alcalde

1211540

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a Dª. HAFID YECH HAB, con D.N.I./ N.I.E/Pasaporte X-6727328-N en la vivienda sita en C/: Vía Crucis, nº 8-Pbj de esta localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento:

DECRETO Nº 277/2012

Mediante escrito de fecha 02/02/2012 de D/Dª. JULIAN SORIANO FUENTES, con D.N.I./NIE/Pasaporte, nº 4001398-W, solicitó el Alta de Empadronamiento de, D/Dª. HAFID YECH HAB, en el domicilio situado en la C/. VIA CRUCIS 8, PBJ de esta localidad.

Con fecha 3 de Febrero de 2012, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 18 de Marzo de 2012, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe en el que se pone

de manifiesto que girada visita, en diversas ocasiones, a la vivienda situada en la C/. VIA CRUCIS, 8, PBJ, resulta que don HAFID YECH HAB, NO reside en el domicilio indicado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 31 de mayo de 2012.
El Alcalde

1211541

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. ADIL MOUJAHED, con D.N.I./ N.I.E./Pasaporte X-9959631-X, en la vivienda sita en C/: Vía Crucis, nº 8- Pbj de esta localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento:

DECRETO Nº 275/2012

Mediante escrito de fecha 17/01/2012 de D/Dª. ADIL MOUJAHED, con D.N.I./NIE/Pasaporte, nº X9959631-X, solicitó el su Alta de Empadronamiento, en el domicilio situado en la C/. VIA CRUCIS, 8, PBJ de esta localidad.

Con fecha 18 de Enero de 2012, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 18 de Marzo de 2012, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que girada visita, en diversas ocasiones, a la vivienda situada en la C/. Vía Crucis, 8, PBJ, resulta que don ADIL MOUJAHED, NO reside en el domicilio indicado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 31 de mayo de 2012.
El Alcalde

1211542

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. RUBIS DENNY OLIVEIRA PINTO, con D.N.I./ N.I.E./Pasaporte X-6727328-N en la vivienda sita en C/: San Marcos, nº 21-2º E-D de esta localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento:

DECRETO Nº 276/2012

Mediante escrito de fecha 10/01/2012 de D/Dª. MOHAMED ERRAL, con D.N.I./NIE/Pasaporte, nº X3088276-C, solicitó el Alta de Empadronamiento de D/Dª. RUBIS DENNY OLIVEIRA PINTO, CON D.N.I./N.I.E./Pasaporte nº x-6727328-N en el domicilio situado en la C/. San Marcos, 21, 2º E-D, de esta localidad.

Con fecha 11 de Enero de 2012, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 17 de Marzo de 2012, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que girada visita, en diversas ocasiones, a la vivienda situada en la C/. San Marcos, 21, 2º E-D, resulta que don RUBIS DENNY OLIVEIRA PINTO, NO residen en el domicilio indicado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 31 de mayo de 2012.
El Alcalde

1211543

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

ANUNCIO

De conformidad con el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aprobado por acuerdo del Ayuntamiento

Pleno en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2012; por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato para la CONCESIÓN DEMANIAL DE LAS FINCAS 8.961, 8.959, 7.312, 9.238, 9.239 DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACION DE UN CAMPING DE SEGUNDA»:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIA.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: CONCESIÓN DEMANIAL DE LAS FINCAS 8.961, 8.959, 7.312, 9.238, 9.239 DE BIEN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACION DE UN CAMPING DE SEGUNDA»:
 - b) Lugar: Partida Torreta Algar. T.M. Callosa d'en Sarrià.
 - c) Plazo: DIEZ AÑOS Prorrogable por dos años más por periodos anuales.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: ABIERTO
 4. Presupuesto base de licitación. El canon se fija en un importe de 250 €/mensuales, mientras el contratista no obtenga el título habilitante de Camping de Segunda por la Administración Sectorial. Una vez obtenido del correspondiente título, el canon de licitación será de 500.-€/mensuales
 5. Garantía provisional.: 11.020.-€ Euros
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIA
 - b) Domicilio Plaça d'Espanya 1
 - c) Localidad y código postal: 03510 CALLOSA D'EN SARRIA
 - d) Teléfono:965880050
 - e) Telefax: 965881218
 7. Criterios de valoración de las solicitudes Los especificados en la Cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la contratación
 8. Presentación de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: QUINCE DIAS NATURALES a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia
 - b) Documentación a presentar: La incluida en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIA
 - 2.ª Domicilio: Plaça d'Espanya 1
 - 3.ª Localidad y código postal: 03510 CALLOSA D'EN SARRIA,
 - 4.ª Horario de oficina (De 9'00 a 14'00 horas todo los días hábiles excepto los sábados y festivos), si el último día de presentación de solicitudes fuera inhábil, se trasladara éste, al primer día hábil siguiente).
 9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www: callosa.es

En Callosa d'en Sarria a 31 de mayo de 2012.

El Alcalde,

Fdo. : Juan Bta. Saval Ferrando

1211521

EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación a D. JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLAGES Y MARIA JESÚS BUFFA, de la Resolución emitida por la Alcaldía, con fecha 29 de marzo de 2012, expediente de disciplina urbanística.nº 12 Pda. Onaer, Pol 2- Par- 101, en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto

en el Artículo 59.5 de la Ley 30/ 1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 012.Pda. Onaer, Pol 2Par.101

INTERESADO: JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLAGES Y MARÍA JESÚS BUFFA

NIF: 30968104-f

DOMICILIO: C/Mayor Alta, 79 28540 Perales de Tajuña (Madrid)

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de Marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Visto del informe presentado por el Servicio Municipal de Inspección, en fecha 22 de Marzo de 2012, el que se ponía en conocimiento de la Alcaldía determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento de restauración de la legalidad con referencia a «Construcción de vivienda» en la Pda. Onaer, Pol. 2- Par- 101 de este término municipal.

De conformidad con el informe de Urbanismo, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, y el informe de Arquitecto Técnico de fecha 23 de Marzo de 2012 y en virtud de los artículos 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y 528.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística, respecto de las actuaciones ilegales consistentes en «Construcción de vivienda» en la Pda. Onaer, Pol 2- Par- 101 de este término municipal. .realizadas sin licencia concedida y en contra de la Normativa del PGOU en Suelo No Urbanizable Común .que se han realizado por el JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLAGES Y MARIA JESÚS BUFFA como promotor de las obras, conforme a lo que establece el artículo 224.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

SEGUNDO. Requerir al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda

TERCERO. Comunicarle que transcurrido el mencionado plazo sin que se legalice las obras o estas fuesen denegadas, se precederán a:

- Ordenar el cese del suministro de agua, gas y energía eléctrica de acuerdo con la normativa sectorial vigente, comunicando, la orden de suspensión a las empresas suministradoras de servicios previstas en los artículos 199 de la Ley Urbanística de Valencia y 528.2 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

- Transcurrido el plazo de los dos meses, sin que solicite la autorización urbanística que corresponda, se acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

- Imponer las multas coercitivas precisas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador

CUARTO. Comunicar el Acuerdo de incoación de restauración de la legalidad al interesado, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda hacerse valer contra la resolución final, y sin perjuicio de que puedan interponer los recursos y acciones que estimen pertinentes. Igualmente en virtud del artículo 227.2 de la LUV, el plazo máximo para resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de SEIS MESES, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 021.Mosmai. DanielMay (9-116)

INTERESADO: DANIEL MAY

NIF: X-3427604-Y

DOMICILIO: C/ Partida Castell, 14 46720 Villalonga (Valencia)

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de Mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Visto del informe presentado por el Servicio Municipal de Inspección, en fecha 3 de Mayo de 2012, el que se ponía en conocimiento de la Alcaldía determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento de restauración de la legalidad con referencia a la «Construcción de vallado de obra en el interior de la parcela con una longitud de 70 ml. Y 2 m. de altura aproximadamente. Caseta de madera de unos 10 m2. aproximadamente. « en Suelo No Urbanizable en la zona con afección a la Zona Húmeda sin licencia de obra en Pda. Mosmai (Polígono 9, Parcela 116), de este Municipio, de este término municipal, obras terminadas.

De conformidad con el informe de Urbanismo, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, y el informe de Arquitecto Técnico y en virtud de los artículos 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y 528.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO: Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística, respecto de las actuaciones ilegales consistentes en «Construcción de vallado de obra en el interior de la parcela con una longitud de 70 ml. Y 2 m. de altura aproximadamente. Caseta de madera de unos 10 m2. aproximadamente. Caseta de obra en el interior del vallado de obra, vallado exterior de parcela.» «Construcción de edificación e Instalación de casa de madera» en Suelo No Urbanizable en la zona con afección a la Zona Húmeda en Pda. Mosmai (Polígono 9, Parcela 116), de este Municipio, de este término municipal, obras terminadas, realizadas sin licencia concedida y en contra de la Normativa del PGOU que se han realizado por DON DANIEL MAY, conforme a lo que establece el artículo 224.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

SEGUNDO.. Requerir al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda

TERCERO. Comunicarle que transcurrido el mencionado plazo sin que se legalice las obras o estas fuesen denegadas, se procederán a:

- Ordenar el cese del suministro de agua, gas y energía eléctrica de acuerdo con la normativa sectorial vigente, comunicando, la orden de suspensión a las

- empresas suministradoras de servicios previstas en los artículos 199 de la Ley Urbanística de Valencia y 528.2 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

- Transcurrido el plazo de los dos meses, sin que solicite la autorización urbanística que corresponda, se acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

- Imponer las multas coercitivas precisas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador

CUARTO. Comunicar el Acuerdo de incoación de restauración de la legalidad al interesado, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándoles que el presente acto es un acto trámite contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio del que la oposición al mismo pueda hacerse valer contra la resolución final, y sin perjuicio de que puedan interponer los recursos y acciones que estimen pertinentes. Igualmente en virtud del artículo 227.2 de la LUV, el plazo máximo para resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de SEIS MESES, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Que no pudiéndose efectuar notificación a D. MAN MIHAI, de la Resolución emitida por la Alcaldía, con fecha 29 de marzo de 2012, expediente de disciplina urbanística. 008Caputxo. MaiMihai(10-235), en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/ 1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 008Caputxo. MaiMihai(10-235)

INTERESADO: MAN MIHAI

NIF: X-4122292-W

DOMICILIO: C/ Girasoles, 10 03502 Benidorm (Alicante)

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de Marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Visto del informe presentado por el Servicio Municipal de Inspección, en fecha 20 de Marzo de 2012, el que se ponía en conocimiento de la Alcaldía determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento de restauración de la legalidad con referencia a: «Construcción de casa de madera, almacén de chapa y casa de aperos» en

la Pda. Caputxo, Polígono 10, parcela 235, Suelo No Urbanizable de este término municipal, obras finalizadas

De conformidad con el informe de Urbanismo, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, y el informe de Arquitecto Técnico de fecha 26 de Agosto de 2008 y en virtud de los artículos 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y 528.1 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística, respecto de las actuaciones ilegales consistentes en «Construcción de casa de madera, almacén de chapa y casa de aperos» en la Pda. Caputxo, Polígono 10, parcela 235, Suelo No Urbanizable de este término municipal. .realizadas sin licencia concedida y en contra de la Normativa del PGOU en Suelo No Urbanizable Común .que se han realizado por el MAN MIHAL como promotor de las obras, conforme a lo que establece el artículo 224.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

SEGUNDO.. Requerir al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda

TERCERO. Comunicarle que transcurrido el mencionado plazo sin que se legalice las obras o estas fuesen denegadas, se precederán a:

- Ordenar el cese del suministro de agua, gas y energía eléctrica de acuerdo con la normativa sectorial vigente, comunicando, la orden de suspensión a las empresas suministradoras de servicios previstas en los artículos 199 de la Ley Urbanística de Valencia y 528.2 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

- Transcurrido el plazo de los dos meses, sin que solicite la autorización urbanística que corresponda, se acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

- Imponer las multas coercitivas precisas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador

CUARTO. Comunicar el Acuerdo de incoación de restauración de la legalidad al interesado, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. Notificar al Registro de la Propiedad la orden de suspensión para su constancia mediante nota marginal.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda hacerse valer contra la resolución final, y sin perjuicio de que puedan interponer los recursos y acciones que estimen pertinentes. Igualmente en virtud del artículo 227.2 de la LUV, el plazo máximo para resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de SEIS MESES, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre

la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

En Callosa d' en Sarriá, a 31 de MAYO de 2012.

El Alcalde,

1211564

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de MAYO de 2012 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Entrada y Salida de Vehículos a/o desde Edificios y Solares a través de Terrenos de Dominio Público.

Lo se que somete a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Callosa d'en Sarrià, a 1 de JUNIO de 2012

El ALCALDE,

Fdo. Juan Bta. Saval Ferrando.

1211567

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, acordó aprobar las Bases de las Ayudas para libros del ciclo de infantil para el curso 2011/2012, que a continuación se transcriben:

«LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CASTALLA CONCEDE AYUDAS PARA LIBROS DEL CICLO DE INFANTIL PARA EL CURSO 2011/2012, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES BASES.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de ayudas para libros del ciclo de infantil para el curso 2011/2012. La cantidad destinada a tal efecto en el Presupuesto del año 2012 será de 8.000 Euros. Si el número de solicitudes presentadas y el importe de las ayudas a conceder superasen el mencionado importe, el importe se prorrateará de modo que el total de las ayudas no supere el límite de crédito mencionado.

Segunda.- BENEFICIARIOS. Será beneficiario el padre o la madre, tutor/acogedor legal de menores escolarizados en el curso 2011-2012. En el caso de separación o divorcio de los progenitores, sólo podrá ser beneficiario de la subvención aquel que tenga otorgada la patria potestad del menor, debiendo ser justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Tercera.- DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Castalla, y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.P.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante (NIF, pasaporte), Libro de Familia y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

- El alumno junto a sus padres, tutores o acogedores, deberán encontrarse empadronados en Castalla, con anterioridad a la aprobación de las presentes bases. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo. Todos los miembros que componen la unidad familiar, deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social. A estos efectos se consideran miembros de la unidad familiar los definidos en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Declaración jurada de los padres o tutores de si perciben o no cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras administraciones públicas o entidades y, en su caso, importe que reciben.

- Certificado de los padres o tutores de hallarse al corriente de pago en Hacienda y en la Seguridad Social o bien, autorización al Ayuntamiento de Castalla para efectuar la solicitud a los citados organismos.

- Certificado de los padres o tutores de no tener deudas contraídas con el M.I. Ayuntamiento de Castalla, o bien, autorización al Ayuntamiento para efectuar la solicitud a Suma Gestión Tributaria.

- Certificado de escolarización del Centro Educativo.

- Documento emitido por la entidad bancaria (código cuenta cliente). El titular de dicha cuenta será quien ostente la patria potestad, tutela o guarda legal. A la solicitud se debe adjuntar el documento facilitado por la entidad bancaria, donde conste el código de cuenta cliente que contiene los dígitos que identifique el banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que haya de ser abonado el importe de la ayuda.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta del año 2010 de todas las personas empadronadas en la misma vivienda que el alumno. Si no se aporta la declaración de la renta de todas las personas que componen la unidad familiar, empadronadas en la vivienda, la ayuda será denegada. En el caso de no haber realizado la declaración de la renta, deberá aportar el certificado negativo de Hacienda. O bien, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar a la Agencia Tributaria el suministro de esta información.

- Declaración responsable de que en los padres o tutores del alumno no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Factura original acreditativa de la compra de libros para el curso escolar 2011/2012, expedida a nombre del beneficiario receptor de la subvención en las que deberá constar:

- Nombre o razón social del proveedor.

- NIF o CIF del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago.

- Importe de la factura e IVA. El IVA debe ir desglosado.

- Identificación completa de la entidad que abone el importe.

- Descripción suficiente del suministro o servicio.

- Número y fecha de la factura.

Todos los documentos se presentarán mediante original o fotocopia compulsada realizada en este Ayuntamiento o por Notario.

Si alguna de las solicitudes o documentación aportada contiene alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

Cuarta.- CUANTÍA y PARTIDA PRESUPUESTARIA. La partida presupuestaria a la que se imputan las ayudas es la siguiente: 2012 323.48000 y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas es de 8.000,00 euros.

Quinta.- COMISIÓN DE BAREMACIÓN. Para la aprobación de las peticiones que se presenten a esta convocatoria

la Comisión de Baremación realizará un estudio conjunto de todas las peticiones presentadas y elaborará una propuesta de subvención que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. El solicitante facilitará cualquier dato que pueda ser requerido por la Comisión de Baremación que, en caso de no hacerlo, podrá proponer la exclusión de dichas ayudas. La Comisión de Baremación podrá proponer la denegación de cualquier solicitud cuando se deduzca, ya sea mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos, una notoria discordancia entre los datos, elementos y valoraciones consignados por los interesados y la verdadera situación del solicitante.

El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades por la vía procedente en caso de falsedad de documentos.

La Comisión de Baremación estará compuesta por:

- La Alcaldesa-Presidenta.

- El Concejal de Hacienda.

- El Concejal de Educación.

- 1 representante de cada una de las AMPAS de los centros educativos: Colegio Público Rico Sapena, IES Castalla, Colegio María Asunta y Colegio Muntori.

Sexta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Renta familiar:

Menos de 10.900 euros: 10 puntos.

Entre 10.901 y 17.500 euros: 8 puntos.

Entre 17.501 y 23.000 euros: 6 puntos.

Entre 23.001 y 28.000 euros: 4 puntos.

Más de 28.001 euros: 1,5 puntos.

La capacidad económica de la unidad familiar o umbral de renta se obtendrá sumando los distintos elementos de la base imponible general y la base imponible del ahorro a efectos del IRPF de todos los miembros (hermanos y ascendientes de 2ª computan al 50%) y restando a esta cantidad la cuota resultante de la autoliquidación.

La cuantía de las ayudas se distribuirá de forma proporcional entre todas las solicitudes según la relación existente entre los puntos obtenidos y importe de la partida presupuestaria señalada en la Base cuarta, sin que pueda sobrepasarse éste.

Séptima.- APROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

La Junta de Gobierno Local de este M.I. Ayuntamiento aprobará las propuestas de ayudas. La concesión de estas ayudas supone la justificación del 100% del importe concedido.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunida la Comisión de Baremación encargada de valorar la documentación presentada, se elaborará la relación provisional de las ayudas a conceder o denegar a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas. En caso de que haya reclamaciones serán resueltas las mismas, abriéndose un nuevo plazo de exposición en el tablón de anuncios de TRES DÍAS.

Seguidamente se elevará propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que aprobará la concesión de las ayudas.

Octava.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los perceptores de estas ayudas vendrán obligados a responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos, de la aplicación de la ayuda concedida a su objeto o finalidad y a justificar la concesión de la ayuda en los plazos establecidos en las presentes bases; y a devolver, en su caso, el importe de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma.

Novena.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. El acto de resolución de las ayudas agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Alicante.

Décima.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS. La relación de las ayudas concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

En Castalla, a 28 de mayo de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo.: María Teresa Gimeno Piña.

1211907

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, acordó aprobar las Bases de las Ayudas al Estudio curso 2011/2012 para estudiantes universitarios y de ciclos formativos, que a continuación se transcriben:

«LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CASTALLA CONCEDE AYUDAS AL ESTUDIO CURSO 2011/2012, PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE CICLOS FORMATIVOS, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES.

BASES.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de ayudas al estudio curso 2011/2012 para estudiantes matriculados en cualquier enseñanza universitaria, entendiéndose como tal las relativas a diplomaturas, licenciaturas e ingeniería (técnicas o superiores) de carácter universitario; ciclos formativos o cualquier estudio que sea homologado por el Ministerio de Educación.

2.- BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre o la madre, tutor/acogedor legal de los menores de edad y los mayores de edad, empadronados en este Municipio, que realicen estudios universitarios, ciclos formativos o cualquier estudio que sea homologado por el Ministerio de Educación; y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

En el caso de separación o divorcio de los progenitores, sólo podrá ser beneficiario de la subvención aquel que tenga otorgada la patria potestad del menor, debiendo ser justificada mediante la presentación de la documentación correspondiente.

No podrán acogerse a este tipo de ayudas los estudios que se realicen a través de diferentes medios de comunicación (radio, internet, etc.).

3.- DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.P.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos a nombre del solicitante o a nombre de los padres o tutores en el caso de que el alumno sea menor de edad:

Documento que acredite la personalidad del solicitante NIF, pasaporte.

Estar empadronado y residir en Castalla con anterioridad a la aprobación de las presentes bases. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.

Justificante de estar matriculado en el curso 2011/2012 incluido en el objeto de la convocatoria.

Declaración jurada de si percibe o no cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras administraciones públicas o entidades y, en su caso, importe que recibe.

Certificado de hallarse al corriente de pago en Hacienda y la Seguridad Social o autorización al Ayuntamiento de Castalla para efectuar la solicitud a los citados organismos.

Certificado de no tener deudas contraídas con el M.I. Ayuntamiento de Castalla o autorización al Ayuntamiento para efectuar la solicitud a Suma Gestión Tributaria.

Notas del último curso.

Los alumnos que acceden por primera vez a la Universidad presentarán la nota de selectividad o pruebas de acceso.

Los alumnos que acceden por primera vez a los ciclos formativos presentarán la nota media del último curso.

Los alumnos matriculados durante el curso anterior en la Universidad o centro en donde se imparta el ciclo formativo, presentarán la nota media del último curso.

Documento emitido por la entidad bancaria (Código Cuenta Cliente). El titular de dicha cuenta será el solicitante si es mayor de edad o quien ostente la patria potestad, tutela o guarda legal del menor de edad. A la solicitud se debe adjuntar el documento facilitado por la entidad bancaria, donde conste el código de cuenta cliente que contiene los dígitos que identifique el banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que haya de ser abonado el importe de la ayuda.

Declaración de la renta del año 2010 de todas las personas empadronadas en la misma vivienda que el alumno. Si no se aporta la declaración de la renta de todas las personas que componen la unidad familiar, empadronadas en la vivienda, la ayuda será denegada. En el caso de no haber realizado la declaración de la renta, deberá aportar el certificado negativo de Hacienda. O bien, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar a la Agencia Tributaria el suministro de esta información.

Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Documentos justificativos de la ayuda que se solicita, de conformidad con la cláusula VII de estas bases.

Todos los documentos se presentarán mediante original o fotocopia compulsada realizada en este Ayuntamiento o por Notario.

Si alguna de las solicitudes o documentación aportada contiene alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

4.- CUANTÍA y PARTIDA PRESUPUESTARIA. La partida presupuestaria a la que se imputan las ayudas es la siguiente 2012-323-480 «Ayudas al estudio curso 2011/2012» y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas es de 16.000,00 euros.

5.- JURADO CALIFICADOR. Para la aprobación de las peticiones que se presenten a esta convocatoria el Jurado Calificador realizará un estudio conjunto de todas las peticiones presentadas y elaborará una propuesta de subvención que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. El solicitante facilitará cualquier dato que pueda ser requerido por el Jurado Calificador que, en caso de no hacerlo, podrá proponer la exclusión de dichas ayudas. El jurado calificador podrá proponer la denegación de cualquier solicitud cuando se deduzca, ya sea mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos, una notoria discordancia entre los datos, elementos y valoraciones consignados por los interesados y la verdadera situación del solicitante.

El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades por la vía procedente en caso de falsedad de documentos.

El Jurado Calificador estará compuesto por:

La Alcaldesa-Presidenta.

El Concejal de Hacienda.

La Concejal de Educación.

1 Representante de cada una de las AMPAS de los centros educativos: Colegio Público Rico Sapena, IES Castalla, Colegio María Asunta y Colegio Muntori.

1 Representante de la Asociación de Estudiantes Universitarios.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

V.1) Nota académica:

- Alumnos que acceden por primera vez a la Universidad: Nota de selectividad o pruebas de acceso.

- Alumnos que acceden por primera vez a los ciclos formativos: Nota media del último curso.

- Alumnos matriculados durante el curso anterior en la Universidad o centro en donde se imparta el ciclo formativo: Nota media de dicho curso.

V.2) Renta familiar:

Menos de 10.900 euros: 10 puntos.

Entre 10.901 y 17.500 euros: 8 puntos.

Entre 17.501 y 23.000 euros: 6 puntos.

Entre 23.001 y 28.000 euros: 4 puntos.

Más de 28.001 euros: 1,5 puntos.

La capacidad económica de la unidad familiar o umbral de renta se obtendrá sumando los distintos elementos de la base imponible general y la base imponible del ahorro a efectos del IRPF de todos los miembros (hermanos y ascendientes de 2ª computan al 50%) y restando a esta cantidad la cuota resultante de la autoliquidación.

La cuantía de las ayudas se distribuirá de forma proporcional entre todas las solicitudes según la relación existente entre los puntos obtenidos y el importe de la partida presupuestaria señalada en la Base 4, sin que pueda sobrepasarse éste.

7.- APROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunido el jurado calificador encargado de valorar la documentación presentada, se elaborará la relación provisional de las ayudas a conceder o denegar a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas. En caso de que haya reclamaciones serán resueltas las mismas, abriéndose un nuevo plazo de exposición en el tablón de anuncios de TRES DÍAS.

La propuesta de concesión de las ayudas será aprobada por la Junta de Gobierno Local de este M.I. Ayuntamiento. La concesión de estas ayudas supone la justificación del 100% del importe concedido, y se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente; a modo meramente enunciativo se señalan los siguientes tales como matrícula del curso en la que quede justificado el pago del importe de la citada matrícula, facturas de desplazamiento en transporte público y otros o facturas de arriendo de piso abonadas por parte del solicitante.

En las facturas originales expedidas a nombre del beneficiario de la subvención, deberá constar:

Nombre o Razón Social del proveedor.

NIF o CIF del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago.

Importe de la Factura e IVA, el IVA debe ir desglosado.

Identificación completa del beneficiario que abone el importe.

Descripción suficiente del suministro o servicio.

Número y fecha de la factura.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento cuantos informes considere oportunos sobre la aplicación de la ayuda concedida, pudiendo anular total o parcialmente la subvención concedida cuando su aplicación no se corresponda con el objeto de la subvención.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los perceptores de estas ayudas vendrán obligados a responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos, de la aplicación de la ayuda concedida a su objeto o finalidad y a justificar la concesión de la ayuda en los plazos establecidos en el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local; y a devolver, en su caso, el importe de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma.

9.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. El acto de resolución de las ayudas agota la vía administrativa. De acuerdo

con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Alicante.

10.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS. La relación de las ayudas concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

En Castalla, a 28 de mayo de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo.: María Teresa Gimeno Piña.

1211908

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2012, el expediente de contratación del servicio de Bar-cafetería del Club de Convivencia de la Tercera Edad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: CM-09/2012

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de Bar-cafetería del Club de Convivencia de la Tercera Edad de Crevillent.

b) División por lotes y número: No.

c) Plazo: La vigencia del contrato se iniciará al día siguiente de la firma del contrato y tendrá una duración de dos años. No obstante, de mutuo acuerdo, ambas partes contratantes podrán prorrogar hasta un máximo de dos años más, la vigencia del contrato.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: basada en varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación: El canon ofertado no podrá ser inferior a 300 euros anuales. Los licitadores fijarán en sus proposiciones la cifra que, en su caso, ofrecen por este concepto, al alza.

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

A) Documentación: Podrán consultar los Pliegos en la página web: www.contratacion.gva.es (perfil del contratante).

B) Información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Crevillent

b) Domicilio: C/ Mayor, nº 9

c) Localidad y código postal: Crevillent (03330)

d) Teléfono: 965 4015 26

e) Fax: 965 40 19 54

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a las 14:00 horas. No obstante, no podrán ser presentadas ofertas los días sábado y si el último día del plazo de prestación fuera sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá acreditar que la fecha de imposición del envío en la oficina de correos está dentro del plazo fijado y

anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: la requerida en el Pliego de cláusulas administrativas rector de la contratación.

c) Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Crevillent, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto sábados.

Domicilio: calle Mayor, número 9.

Localidad y código postal: 03330 - Crevillent (Alicante).

8.- Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de sesiones del Ayuntamiento de Crevillent.

b) Domicilio: calle Mayor, 9

c) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores el día y hora en que se procederá a su apertura. Asimismo, se anunciará en el Perfil del contratante de este Ayuntamiento, con tres días de antelación mínimo al día fijado.

9.- Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

10. Cualquier contradicción entre los Pliegos aprobados y el presente anuncio deberá resolverse dando prioridad a lo establecido en los Pliegos.

11.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.contratacion.gva.es (en el perfil del contratante)

Crevillent, a 30 de mayo de 2012

EL ALCALDE,

1211534

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 02/05/2012 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«En aplicación del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que establece el procedimiento de tramitación de Bajas de Oficio, por inscripción indebida, de los ciudadanos que no residen en el municipio la mayor parte del año.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Proceder a la incoación de oficio del expediente para dar de baja en el padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, por no residir en este municipio la mayor parte del año, a los ciudadanos relacionados a continuación:

RELACION DE CIUDADANOS AFECTADOS POR LA BAJA DE OFICIO

(se han excluido los que han realizado un movimiento posterior en el Padrón Municipal de Habitantes o los que han manifestado con documentación que sí residen en el domicilio)

APELLIDOS Y NOMBRE	F.NACIM	DOMICILIO	
ABOUALI MARTINEZ, ISMAEL	12/08/2011	C BECQUER	6.
AMADOR FERNANDEZ, ANTONIO	24/09/2010	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR FERNANDEZ, ENRIQUE	20/06/1995	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	17/09/2003	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR FERNANDEZ, MARIA	21/05/1998	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR FERNANDEZ, MERCEDES	18/08/1996	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR FERNANDEZ, NEREA	07/08/1999	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR MORENO, ENRIQUE	17/05/1952	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR MUÑOZ, INDALECIO	15/10/2007	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR MUÑOZ, JOSE	20/01/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR MUÑOZ, JUAN MARIA	22/11/2003	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR MUÑOZ, ZAIRA	03/12/2005	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR TORRES, MAGDALENA	27/05/1999	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
AMADOR TORRES, RAMON	30/08/1976	C SALLITRE	10.
EL ASSRAOUI, KHALID	15/07/1983	C DIDAC LOPEZ	16.
AYAD, RADOUAN	23/01/1978	C SANT VICENT FERRER	42.
AZERGUI, ISMAAIL	06/07/1989	C ESPARDENYER (L')	5.
AZZI, MOHAMED	20/01/1951	C SANTISSIMA TRINITAT	33.

APELLIDOS Y NOMBRE	F.NACIM	DOMICILIO	
EL BADRY, OMAR	01/01/1969	C CASTELLO	4.
BAEZA FERNANDEZ, ANA ISABEL	10/10/2007	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
BAEZA FERNANDEZ, JOAQUIN	21/08/2004	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
BAEZA FERNANDEZ, JUAN BALDOMERO	10/10/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
BAEZA FERNANDEZ, NATARA	01/12/2005	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
BAEZA NAVARRO, JOAQUIN	04/08/1983	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
BALAOUI, LAHOUSINE	20/08/1974	C ESPARDENYER (L')	5.
BARBOSA DA SILVA, HELIO	24/11/1976	. PARTIDA SANT ANTONI FLORI	243.
EL BARHMI ELASRI, HAMZA	03/02/1994	C SANT VICENT FERRER	34.
BAZIQA, MOHAMMED	23/11/1974	C BECQUER	4.
BELEN AMADOR, EMILIA	29/06/2006	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
BELEN AMADOR, JOSE	05/02/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
BELEN AMADOR, JUAN CARLOS	17/07/2005	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
BELEN AMADOR, LUIS	15/11/2003	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
BENNASRI, FATIMA	10/05/1979	C SANT VICENT FERRER	34.
BERNA NAVARRO, JOSE	04/11/1964	AV FELIPE V	6.
BUMBLEA, ANISOARA	14/10/1984	C SANTISSIMA TRINITAT	33.
DIAZ FAJARDO, JOSEFA	01/06/1971	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
ESCOBEDO CASTRO, CARMEN GEMA	06/02/1984	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
ESCOBEDO MORENO, MANUEL	18/08/1951	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ DIAZ, JOSEFA	05/06/1996	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ DIAZ, MANUELA	02/09/2003	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ GOMEZ, EMILIO	15/07/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	5.
FERNANDEZ MORENO, AVELINO	01/10/1987	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ MORENO, CARMEN	16/07/1990	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ MORENO, JOAQUIN	14/05/1986	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ MORENO, RAIMUNDO	20/03/1998	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ MUÑOZ, CATALINA	28/08/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ MUÑOZ, JOAQUINA	19/09/2011	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ ORTEGA, MATEO	16/01/1963	. PARTIDA CAMPILLOS	95.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN	02/02/1974	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN	14/05/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN	09/09/1985	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA JUANA	22/05/1976	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, RAIMUNDO	31/12/1967	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FLORES DIAZ, ADELA	27/12/1986	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
FLORES GARCIA, CARMEN	26/06/1993	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
GALAN VELAZQUEZ, MARIA JOSE	22/07/1982	C HAVANERA	4.
GALIPIENSO ILLAN, MARIA DOLORES	01/12/1945	C SANTA RITA	13.
GALLARDO CANDELA, MILAGRO	20/07/1981	C RAMON I CAJAL	3.
GARCIA GARCIA, RAUL	24/03/1977	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
GARCIA MAS, LUIS DEMETRIO	14/12/1978	C BARCELONA	1.
GOMEZ MORENO, JUANA	03/11/1984	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	5.
GRANIZO MOLINA, DARWIN VINICIO	10/01/1978	C SANT VICENT FERRER	38.
HADDOUCHE, EL HOUSSINE	06/08/1961	PG ESTACIO (L')	2.
HAFID, CHADIA	02/10/1987	C ANGEL	1.
HAMOUMI, ABDELAZIZ	10/11/1972	C XIQUET	7.
HANAOUI, TARIK	23/03/1978	PG ESTACIO (L')	20.
HATTABOU, ZAHRA	01/01/1967	C SANT MATEU	12.
HERNANDEZ MORENO, JUAN	09/09/1997	C BECQUER	6.
HIDA, JAMAA	01/01/1959	C BECQUER	4.
HOYOS HERRERA, JESUS	19/07/1978	C DUC DE MAQUEDA	7.
KADDOURI, MOHAMED ADIL	01/09/1982	PG ELX	1.
KADFI, KHADIJA	01/01/1955	C CASTELLO	4.
KATIBI, MOHAMED	01/01/1979	C PENYETA	4.
EL KHIDER, ABDELLATIF	22/12/1978	C ANGEL	1.
EL KHIDER HAFID, SALMA	07/06/2011	C ANGEL	1.
LASA GARCIA, ANTONIO	06/09/1993	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
LASA GARCIA, GREGORIO	06/09/1994	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
LIMORTE ARRONIS, NOEL	12/08/1967	C RONDA SUD	39.
LIMORTE QUESADA, MARCO ANTONIO	19/02/1994	C RONDA SUD	39.
LIMORTE QUESADA, PEDRO NOEL	19/02/1994	C RONDA SUD	39.
EL MAALLAM, YOUNESS	21/01/1974	C SANT VICENT FERRER	39.
MARTINEZ BIEDMA, JOSE ANTONIO	22/07/1970	C BECQUER	6.
MARTINEZ NAVARRO, BRIAN	03/02/2009	C BECQUER	6.
MARTINEZ NAVARRO, MARIA DOLORES	20/08/1989	C BECQUER	6.
EL MATAOUI, RACHID	06/11/1986	C MEDITERRANI	3.
MORENO FERNANDEZ, CATALINA	27/09/1968	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
MORENO GOMEZ, JOSE MANUEL	14/03/2005	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	5.
MORENO GOMEZ, MARIA	18/01/2004	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	5.
MORENO MORENO, CRISTOBAL	18/12/1979	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	5.
MORENO MORENO, ELISABET	22/10/2011	C BECQUER	6.
MORENO MORENO, SEBASTIANA	17/09/1975	C BECQUER	6.
MOUNIR, BOUAZZA	01/01/1972	C SANT VICENT FERRER	34.
MUÑOZ FERNANDEZ, MARIA	03/04/1988	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
MUÑOZ NAVARRO, HERMINIA	20/04/1984	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
NAVARRO MORENO, JUAN	18/11/1968	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
NEJFOUI, ABDERRAHIM	16/11/1980	C ANGEL	8.
POSSO SAAVEDRA, HELLY MARYURY	30/06/1984	C SALLITRE	10.
PULGARIN AMADOR, MONICA TERESA	03/09/1983	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
QUESADA ILLAN, MARIA MERCEDES	20/01/1968	C RONDA SUD	39.
EL RHOLEB ZIADI, HALIMA	23/11/2010	C SANT VICENT FERRER	18.
RODRIGUEZ FLORES, ADELA	20/03/2009	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ FLORES, FRANCISCO	27/03/2003	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ FLORES, JOSE	19/07/2007	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ FLORES, RAIMUNDO	21/01/2005	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ JACINTO, RAIMUNDO	11/02/1984	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ MORENO, ANA	28/06/2011	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ MUÑOZ, MARIA	09/04/1945	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	4.
RODRIGUEZ MUÑOZ, RAIMUNDO	11/05/1978	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
RODRIGUEZ PULGARIN, CONSTANTINO	15/09/2004	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
RODRIGUEZ PULGARIN, JUAN MARIA	25/01/2002	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
RODRIGUEZ PULGARIN, RAIMUNDO	13/08/2007	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSEFA	09/02/1989	GRUP NOVENTA Y OCHO VIVIENDAS	2.
RODRIGUEZ TORRENTE, JAVIER	29/05/1978	C PINTOR VELAZQUEZ	38A.
RODRIGUEZ TORRES, ANTONIO	11/06/1994	C SANT VICENT FERRER	42.
RODRIGUEZ TORRES, JOSEFA	19/06/2008	C SANT VICENT FERRER	42.
RODRIGUEZ TORRES, MATIAS	22/01/2010	C SANT VICENT FERRER	42.
RODRIGUEZ TORRES, ROSENDO JOSUE	06/05/2006	C SANT VICENT FERRER	42.
RUIZ FUSTER, CRISANTO	21/01/1931	C LLUIS VIVES	38.

APELLIDOS Y NOMBRE	F.NACIM	DOMICILIO	
SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIA	15/01/1953	. PARTIDA CAMPILLOS	95.
TENESACA ORTIZ, RUBEN DARIO	11/07/1966	C SANT FERRAN	1.
TORRES AMADOR, EMILIA	29/08/1974	C SANT VICENT FERRER	42.
VASILIU, COSTICA	12/02/1968	C RIBERA	22.
ZAIDI, EL GHZOUANI	01/11/1989	C JAUME BALMES	3.
ZIADI, HASSNA	18/12/1976	C SANT VICENT FERRER	18.
ZOUHAIR, AHMED	08/05/1966	C ESPARDENYER (L')	6.
ZOUHAIR, ILIAS	28/05/2005	C ESPARDENYER (L')	6.
ZOUHAIR, INAS	28/05/2005	C ESPARDENYER (L')	6.
ZOUHAIR, SAID	23/04/1959	C ESPARDENYER (L')	6.
ZOUHAIR EL AZZAOU, YOUNES	16/11/2003	C ESPARDENYER (L')	6.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, advirtiéndoles que podrán presentarse en el plazo de 15 días en el Ayuntamiento (Negociado de Estadística) para manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: La fecha de la baja de las inscripciones en el Padrón se realizará con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que esta resolución es de trámite, por lo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda Ud. Interponer el que estime oportuno.

Crevillent, 30 de mayo de 2012
EL ALCALDE

1211535

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley 38/03 General de Subvenciones, se hace público el contenido de las bases reguladoras de convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades festivas destinadas a la realización de actos festivos para el año 2012, aprobadas en la Junta de Gobierno Local con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES FESTIVAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTOS FESTIVOS PARA EL AÑO 2012
BASES

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir, mediante el otorgamiento de subvenciones, a sufragar los gastos derivados de la programación y organización de actividades festivas por parte de entidades y asociaciones que se realicen durante el año 2012. No pudiendo ser destinadas en ningún caso a financiar inversiones ni adquisiciones de material inventariable o equipamiento. La dotación económica de las subvenciones convocadas se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria 09/3380/480.06 del Presupuesto General para el ejercicio 2012 por una cuantía total de 18.132 €.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones y Entidades privadas sin fin de lucro que se encuentren inscritas o acrediten haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Crevillent.

TERCERA.- SOLICITANTES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se publica como Anexo. El procedimiento establecido en las presentes normas responde al llamado procedimiento de concesión por concurrencia, y en consecuencia el plazo al efecto estará abierto desde el día siguiente a su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, y en todo caso hasta el día 15 de noviembre estando limitadas las subvenciones al agotamiento de las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días subsane los defectos con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desestimada su petición.

Las convocatorias además de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante se podrá acceder a ellas en la página web del Ayuntamiento de Crevillent, www.crevillent.es.

CUARTA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Las solicitudes se acompañaran de la siguiente documentación:

- 4.1. Instancia solicitando la subvención (Anexo I)
- 4.2. Actividades festivas programadas a realizar y presupuesto de las actividades.
- 4.3. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 4.4. Declarar que la contabilidad de la entidad se lleva conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos (Anexo II)
- 4.5. Declarar que la entidad no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición de la Ley General de Subvenciones. (Anexo II)
- 4.6. Declarar que no percibe subvención pública para la realización de sus actividades.

QUINTA.- RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán siguiendo rigurosamente el orden de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. El plazo máximo para la resolución de cada solicitud será de dos meses a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro General. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada. El órgano competente para dictar la resolución es la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS PETICIONES

Para la concesión de la subvención y determinación de su importe así como para su denegación se tendrán en cuenta:

- Concreción e interés cultural de la actividad.
- Detalle con que se presente el presupuesto de la actividad.
- Amplitud del público al que va dirigido y que puede acceder a la misma.
- Subvenciones ya concedidas con cargo a la Convocatoria
- Tratarse de actividad tradicional en el Municipio.
- El interés cultural y artístico de la actividad.

Al objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, memorias y demás documentación que estimen convenientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- Realizar la actividad o actividades objeto de la ayuda.
- Acreditar documentalmente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos que determinarán la concesión de la ayuda.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado.

- Hacer constar el patrocinio del Ayuntamiento en la publicidad de la actividad con un anuncio para el interior que, junto con la tradicional salutación de la Alcaldía (que deberá guardar el orden institucional protocolario) se deberán solicitar en el negociado de fiestas, así como la obligación de que aparezca el escudo municipal con el texto «Excmo. Ayuntamiento de Crevillent» en la portada de los libros o revistas de fiestas de aquellas entidades que realicen dichas publicaciones, sin que junto a él o en la propia publicación aparezcan creaciones de fantasía que induzcan a error sobre la identidad o existencia o dignidad del Ayuntamiento.

OCTAVA.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones, previa presentación de la cuenta justificativa, se harán efectivas a las entidades beneficiarias.

NOVENA.- PORCENTAJE DE LA SUBVENCION

La subvención podrá alcanzar como máximo hasta el 80 por 100 del importe total de la actividad.

En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

DECIMA.- REVOCACION DE LA SUBVENCION

El Ayuntamiento de Crevillent podrá revocar, previa audiencia del interesado, total o parcialmente la subvención concedida cuando:

- Si la entidad no subsana los defectos u omisiones de que adolecieran los justificantes para acreditar la ejecución de la actividad en el plazo señalado.
- Si la entidad incumpliera las obligaciones que le correspondieran con arreglo a estas normas o se produjera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de las subvenciones.

UNDECIMA.- SUPERVISION MUNICIPAL
Las entidades se verán obligadas a admitir la supervisión municipal de las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

DUODECIMA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

La justificación de los gastos se documentará mediante una cuenta justificativa (Anexo III) que debe incluir el desglose de cada uno de los gastos producidos, mediante facturas originales expedidas a nombre de la entidad, en las que se hará constar: lugar y fecha de expedición, número de factura, concepto, cantidad y precio unitario, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF del expedidor y de la entidad beneficiaria y el IVA.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION ENTIDADES FESTIVAS

A		DATOS DE IDENTIFICACION	
APELLIDOS			
NOMBRE			
DNI		TELEFONO	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD			
C.I.F.		Nº REGISTRO MUNICIPAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			

B		ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION	
PROYECTO DETALLADO			
PRESUPUESTO			
FECHA			

C		OTRAS SUBVENCIONES DE QUE SE DISPONE	
SI	ENTIDAD CONCEDENTE E IMPORTE		
NO			

ANEXO II

A		DECLARACION DE COMPATIBILIDAD	
D/Dña. _____ en nombre y representación de _____ (indicar el nombre de la Asociación)			
DECLARA bajo su responsabilidad que la Entidad a la que representa no incurre en ninguna de las circunstancias que el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha Ley, con especial referencia a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación.			
Crevillent, a de 2012			
Fdo.			
B		DECLARACION CONTABLE	
D/Dña. _____ en nombre y representación de _____ (indicar el nombre de la Asociación)			
DECLARA bajo su responsabilidad que la Entidad a la que representa cumple para la llevanza de su contabilidad con las prescripciones recogidas en el RD 776/1998, de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades			
Crevillent, a de 2012			
Fdo.			

ANEXO III

C		CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS		
C.1 NOMBRE DE LA ACTIVIDAD				
C.2 DESGLOSE DE GASTOS				
	CONCEPTO	FACTURA N°	IMPORTE	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
			TOTAL	
C.3 FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS				
Coste de la actividad				
Importe de la subvención municipal				
Aportación con cargo a fondos propios				
Otras subvenciones concedidas para esta misma actividad				
Firma del Representante / Presidente				
Fdo				
Transferencia a nº de cuenta:				

Crevillent, 1 de junio de 2012
El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA**EDICTO**

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el Plan de participación pública- Estudio de Integración Paisajística referido a la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, sita en la parcela 165 del polígono 2 del término municipal de Daya Vieja. Este documento podrá ser examinado en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento de Daya Vieja, durante el referido plazo de exposición al público.

Daya Vieja, a 16 de Mayo de 2.012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Rafael Vives Pertusa.

1210222

AYUNTAMIENTO DE ELCHE**EDICTO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2012, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento abierto para la Explotación de 13 kioscos en el Municipio de Elche anunciándose mediante el presente su licitación con arreglo a las bases y documentación que se pueden conseguir en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Elche, en la página web: www.elche.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 21 de mayo de 2012

El Tte. Alcalde de Contratación

Fdo: Daniel Rubio Pérez

1210574

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Elda

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Elda para el ejercicio de 2012, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2.012, estará expuesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo, cualquier interesado podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elda, 31 de mayo de 2012

La Alcaldesa Presidenta

M^a Adelaida Pedrosa Roldán

1211547

AYUNTAMIENTO DE LA VALL DE LAGUAR**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2012, ha acordado aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público a los efectos de que los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

En el caso de no presentarse reclamaciones la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Vall de Laguar a 31 de mayo de 2012.

EL ALCALDE, Francisco Luis Gilabert Mengual.

1211841

**AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL
ALICANTE****EDICTO**

Por Decreto de la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 23 de marzo de 2012 de Aprobación de la Estructura Administrativa de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la estructura administrativa del Área de Fomento y Empleo, Agencia de Desarrollo Económico y Social, organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el Anexo I adjunto al presente decreto.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, a 30 de marzo de 2012.

1209893

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE****EDICTO**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

1º. ACTAS. Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2012.

2º. PERSONAL. Adscripción funcionarios de carrera a puestos de Técnico en Gestión de Planes y Obras.

Se acordó adscribir a Doña Cristina Morugan Coronado y D. Sergio Rey Caballero, funcionarios de carrera, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, a sendos puestos de Técnico en Gestión de Planes y Obras, en el Departamento de Planes y Obras Municipales, con efectos del 1º de junio de 2012.

3º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente de contratación de A16-034-12 «Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante (cursos 2012/2013 y 2013/2014)».

Se aprobó el expediente de contratación de A16 034-12 «Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (cursos 2012/2013 y 2013/2014)», con un presupuesto de 292.320,00 euros, del que 21.653,33 euros corresponden al IVA que debe soportar esta Excm. Diputación Provincial, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y generales que han de regir la contratación de que se trata.

4º. CONTRATACIÓN. Adjudicación del contrato S15-220-11 «Suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo de centros de la Diputación de Alicante y las Fundaciones Auditorio Provincial (ADDA) y Museo MARQ».

Se adjudicó el contrato S15-220-11 «Suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo de centros de la Diputación de Alicante y las Fundaciones Auditorio Provincial (ADDA) y Museo MARQ», al único licitador presentado cuya oferta se considera económicamente admisible, UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L., fijando su precio medio en la cantidad de 0,137966 euros/KWh, sin IVA.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

5º. PERSONAL. Contrataciones laborales temporales.

Se aprobaron las contrataciones laborales temporales de diverso personal de carácter asistencial, para sustitución de vacaciones anuales reglamentarias, con destino a distintos Centros y Áreas de esta Excm. Diputación Provincial, dado que se trata de necesidades urgentes e inaplazables.

6º. INTERVENCIÓN. Adjudicación de una beca de formación de control interno de la gestión económico-financiera de las entidades locales.

Se adjudicó una beca de formación de control interno de la gestión económico-financiera de las entidades locales a D. Francisco Mora Gómez, por un período de seis meses, que se iniciará el 1 de junio de 2012, en virtud del Convenio suscrito con el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

Alicante, 1 de junio de 2012.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

1211874

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE

EDICTO

CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Resolución del Consorcio Provincial de fecha 5 de junio de 2012, por la que se convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

b) Departamento que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: S-1/2012.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Suministro de energía eléctrica en Alta y Baja tensión».

b) Lugar de ejecución: Consorcio Provincial.

c) Plazo de ejecución: 6 meses, prorrogables.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de selección.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

c) Criterios de selección:

1) Precio: hasta 90 puntos.

2) Sobreprestaciones y mejoras: hasta 10 puntos.

- Servicio de optimización de la facturación y administración: 5 puntos.

- Energía suministrada, no renovable, que tenga el mejor índice de impacto medioambiental: 2,5 puntos.

- Acciones de desarrollo sostenible: 2,5 puntos.

d) Presentación de muestras: NO.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 120.000,00 euros, del que 18.305,08 euros corresponden al IVA.

5. Garantías:

No se exige garantía provisional, (art. 91 de la Ley de Contratos del Sector Público).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (Sección de Contratación).

b) Domicilio: Parque Central de L'Alacantí. Autovía A-77, Km. 1 (Rotonda Bomberos).

c) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.

d) Teléfono: 965 67 56 97.

e) Telefax: 965 67 70 32.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP):
- Se exigirá, al menos, una declaración apropiada de entidad financiera (art. 64 a).

- Declaración del volumen global de negocios correspondiente a los últimos 3 años. (art. 64 c).

b) Solvencia Técnica (art 66 LCSP):

- Una relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o una declaración del empresario. (Art. 66 a).

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas. (Art. 66 b).

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. (Art. 66 c).

8. Presentación de las ofertas.

a) Plazo: 15 días naturales desde la presente publicación.

b) Documentación a presentar: La requerida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación: Entidad (Departamento), domicilio, localidad y código postal señalados en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

b) Domicilio: Parque Central de L'Alacantí. Autovía A-77, Km. 1 (Rotonda Bomberos).

c) Localidad: San Vicente del Raspeig (Alicante).

d) Fecha: 2 de julio de 2012.

e) Hora: a partir de las 10.00 horas.

10. Otras informaciones.

a) Publicación del resultado de la calificación de documentos: en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Domicilio señalado en el apartado 6, b).

b) Compromisos adicionales a la clasificación o solvencia requeridos conforme al artículo 53 de la Ley de Contratos del Sector Público: La empresa se deberá comprometer a adscribir a la realización del suministro los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 53.2 LCSP).

11. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del licitador adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

13. En su caso, portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.bomberosdiputacionalicante.es/> (Oficina virtual).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 5 de junio de 2012.

EL PRESIDENTE DELEGADO.

EN EL CONSORCIO PROVINCIAL. LA SECRETARIA.

Fdº: Juan Molina Beneito. Fdº: María Rosario Martín Zúñiga.

1211880

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000189/2010 a instancias de CHRISTIAN FAHLE contra GRUPO EYE CONTROLADORES, S.L. en la que el día 23/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000254/2012cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por don CHRISTIAN FAHLE debo declarar el derecho del mismo a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

Salario marzo 2009, 1.218,49 €

Salario Abril 2009, 1.218,49 €

Salario Mayo 2009, 1.218,49 €

Parte proporcional paga extraordinaria julio 2009: 513,46 €

Parte proporcional paga extraordinaria Navidad 2009: 513,46 €

Parte proporcional paga extraordinaria beneficios 2009: 513,46 €

Vacaciones no disfrutadas 2009: 538,52 €

Horas extraordinarias marzo 2009: 345,24 €

Horas extraordinarias abril 2009: 345,24 €

Condenando a la empresa GRUPO EYE CONTROLADORES SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquel la cantidad señalada y conceptos.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO EYE CONTROLADORES, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1211410

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000191/2010 a instancias de ADRIAN PAUL TOWNSEND contra WORLD WIDE UNION JACK S.L. en la que el día 23/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000255/2012cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por don ADRIAN PAUL TOWNSEND debo declarar el derecho del mismo a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

Indemnización por despido objetivo: 764,56 €

Salario diciembre 2008: 1.249,24 euros.

Salario enero 2009: 1.249,24 euros.

Salario febrero 2009: 1.249,24 euros.

Condenando a la empresa WORDL WIDE UNION JACK SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquel la cantidad señalada y conceptos.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a WORLD WIDE UNION JACK S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1211413

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000185/2010 a instancias de ROXANA CIOBANU contra BOXES SPORT 2008, S.L. en la que el día 23/05/0121 se ha dictado Sentencia nº 000257/2012cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Doña ROXANA CIOBANU debo declarar el derecho a percibir de la demandada en concepto de prestación de Incapacidad Temporal la cantidad de 842,25 euros.

Condenando a la empresa BOXES SPORT 2008 SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquella la cantidad señalada.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y

subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a BOXES SPORT 2008, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1211419

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 002069/2009 a instancias de MANUEL DÍAZ FERNÁNDEZ, JUANMORAGUES GUALDE y RAMÓN SANZ SELLÉS contra ALTEA DISEÑO Y PROYECTOS S.L. y OBRAS ALTEAMAR S.L. en la que el día 24/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000266/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada debo declarar el derecho de los mismos a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

D MANUEL DÍAZ FERNÁNDEZ:

Salario abril 2009, 1.338,02 €

D. JUAN MORAGUES GUALDE:

Salario abril 2009, 1.323,86 €

D. RAMÓN SANZ SELLÉS:

Salario abril 2009, 1.338,08 €

Condenando solidariamente a las empresas ALTEA DISEÑO Y PROYECTOS SL y OBRAS ALTEAMAR SL, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquellos las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a ALTEA DISEÑO Y PROYECTOS S.L.

OBRAS ALTEAMAR S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1211464

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000571/2012 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de JUAN ALMANSA SORIANO contra IBERMUTUAMUR, OBRAS VALLE DEL SOL S.L. y INSS se cita al mencionado demandado OBRAS VALLE DEL SOL S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 26 DE JUNIO DE 2012, A LAS 11.40 horas DE SU

MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veintitrés de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211407

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000562/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de IRENE GÁLVEZ JIMÉNEZ contra LA ROYAL ELCHE S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JULIO DE 2012, A LAS 11.50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veintitrés de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211408

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000563/2012 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de VANESA ENCARNACIÓN PÉREZ HURTADO contra TELECOMUNICACIONES PINO S.L. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 19 DE JULIO DE 2012, A LAS 11.50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada.

Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veintitrés de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211409

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000573/2012 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de FRANCISCO FERNÁNDEZ IRLES contra INSS, TGSS, IBERMUTUAMUR M.A.T.E.P.S.S. y TRANSFRUTAS S.A. se cita al mencionado demandado TRANSFRUTAS S.A. de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 11.50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veinticuatro de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211411

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000358/2012 en reclamación de CANTIDAD a instancias de ELENA GUILLÉN TORRES contra DECLOC PROMOCIONES S.L., DECLOC Y PUENTE PALO C.B. y PUENTE PALO S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE ABRIL DE 2013, A LAS 11.20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse

reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211414

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000577/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de JESUS DE LA ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ contra ILICITANA DE TRATAMIENTO DE AGUAS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 11.00 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veinticuatro de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000564/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de CARMEN AGULLÓ CARMONA y MARÍA DEL CARMEN MACIA VICENTE contra TELECOMUNICACIONES PINO S.L. y VODAFONE ESPAÑA S.A.U. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 10.40 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veinticuatro de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000583/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de PASCUAL SANCHO PÉREZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES TABERBUS SCVL se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veinticinco de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000578/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de MARÍA SOLEDAD VELASCO LAPEÑA Y OTROS contra FOLIE'S CREACIONES S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 11.10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veinticinco de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000584/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de VICENTE GUIRAO MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL RUFETE GARCÍA, ANTONIO SANTOS GILABERT, JOSÉ MANUEL GAMBOA LIDON, MANUEL SANCHEZ ABADÍA, ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, MANUEL CANALES HERNÁNDEZ, RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO PABLO VEGARA CARTAGENA y ESTEBAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ contra OBRAS Y SERVICIOS JOMAROSGO S.L., LECAT S.L. y CANALIZACIONES Y OBRAS ALICANTINAS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 11.30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche a veintiocho de mayo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211415

EDICTO

D^a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el nº 642/09 ejecución nº 000233/2011) a instancias de BELAID KEBILI, EMILIO RODRÍGUEZ RUBIO y FRANCISCO EUGENIO CAMPILLO contra CONSTRUCCIONES FANASA SL, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada.
- Se señala el próximo día VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE A LAS 11'45 HORAS para la celebración del acto de juicio.

- La suspensión de las actuaciones relativas a la liquidación del/ de los bienes/s discutidos hasta la resolución del incidente.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CONSTRUCCIONES FANASA SL, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1211455

EDICTO

D^a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 670/11 (EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES - 000067/2012) a instancias de GUADALUPE GÓMEZ SIERRA, MÓNICA MARTÍNEZ ALMODÓVAR y M^a CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra MAPELL ELX 2010 S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, GUADALUPE GÓMEZ SIERRA, MÓNICA MARTÍNEZ ALMODÓVAR y M^a CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, frente a MAPELL ELX 2010 S.L., parte ejecutada, por importe de 30.368'37 euros en concepto de principal, más otros 3.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes:

El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA reintegrar a la ejecutada, debiéndose proceder a la anotación del mismo a través de la aplicación del PNJ, hasta cubrir las cantidades que por principal e intereses y costas se le reclaman.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- CUENTAS BANCARIAS: Se acuerda el embargo de los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en las entidades bancarias CAIXABANK S.A. de las que sea titular la ejecutada MAPELL ELX 2010 S.L., tanto los existentes en el momento del embargo, como la retención y puesta a disposición de este Juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de su relación con dichas entidades depositarias, a la(s) que deberá oficiarse para que lleven a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir lo acordado anteriormente, hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 254.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que faculta al órgano jurisdiccional el embargo sobre bienes y derechos cuya existencia se produzca con posterioridad, cuando se determine por el Secretario Judicial una cantidad como límite máximo a retener.

Debiendo tenerse en cuenta por las entidades bancarias que de lo que exceda de ese límite podrá el ejecutado disponer libremente.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que a la mayor brevedad posible, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el art. 241 de la Ley de Jurisdicción Social, en la que podrá incurrir, todo ello en virtud del deber que le impone el art. 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LJS), de conformidad con la D.A 15^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será

devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 0218 0000 64 0067 12 indicando, en el campo « concepto » el código « 30 Social Revisión » y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado MAPELL ELX 2010 S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1211494

EDICTO

D^a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre ejec conciliación, registrado con el nº 138/12 (EJECUCION DE TÍTULOS NO JUDICIALES - 000069/2012) a instancias de IVAN ALEJANDRO FUENTES HERNÁNDEZ contra NETEJES CAP DE SANTA POLA S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, IVAN ALEJANDRO FUENTES HERNÁNDEZ, frente a NETEJES CAP DE SANTA POLA S.L., parte ejecutada, por importe de 2.130 euros en concepto de principal, más otros 213 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes:

El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA reintegrar a la ejecutada, debiéndose proceder a la anotación del mismo a través de la aplicación del PNJ, hasta cubrir las cantidades que por principal e intereses y costas se le reclaman.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- CUENTAS BANCARIAS: Se acuerda el embargo de los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en las entidades bancarias CAIXABANK, BBVA, BANCO MARE NOSTRUM y BANESTO de las que sea titular la ejecutada NETEJES CAP DE SANTA POLA S.L., tanto los existentes en el momento del embargo, como la retención y puesta a disposición de este Juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de su relación con dichas entidades depositarias, a la(s) que deberá oficiarse para que lleven a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir lo acordado anteriormente, hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 254.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que faculta al órgano jurisdiccional el embargo sobre bienes y derechos cuya existencia se produzca con posterioridad, cuando se determine por el Secretario Judicial una cantidad como límite máximo a retener.

Debiendo tenerse en cuenta por las entidades bancarias que de lo que exceda de ese límite podrá el ejecutado disponer libremente.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que a la mayor brevedad posible, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el art. 241 de la Ley de Jurisdicción Social, en la que podrá incurrir, todo ello en virtud del deber que le impone el art. 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LJS), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 0218 0000 64 0069 12 indicando, en el campo « concepto « el código « 30 Social Revisión» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado NETEJES CAP DE SANTA POLA S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1211523

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS MURCIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

D./Dª. PILAR ISABEL REDONDO DÍAZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 002 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000403 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. PEDRO CASCALES MARTÍNEZ contra la empresa GOMAR 57 S.L., sobre ORDINARIO, se EN EL QUE CON FECHA 17/1/12 Y CON Nº 35/12 SE ha dictado SENTENCIA CUYO FALLO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por D. PEDRO CASCALES MARTÍNEZ contra LA ARBOLEDA DE LOS LISOS, S.L., GOMAR 57, S.L., Y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa GOMAR 57 S.L, a que por los conceptos antes expresados abone al actor la cantidad de 1.019,19 euros más el 10% por mora en el pago. Se condena por los mismos conceptos, excepto el de indemnización por fin de contrato, a la empresa LA ARBOLEDA DE LOS LISOS S.L. para que de forma solidaria con la otra empresa demandada, abone al actor la cantidad de 932,71 euros (1019,19-86,48 euros por indemnización por fin de contrato), sin abono de interés por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la presente resolución No cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GOMAR 57 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, diecisiete de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1211604

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS TORREVIEJA

EDICTO

D. FABIOLA ALONSO VELÁZQUEZ Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de TORREVIEJA (ALICANTE).

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo y bajo el núm. 1386/11. se tramita expediente de dominio sobre MAYOR CABIDA a instancia de D. SANDALIO HERNANDEZ FRUCTUOSO Y D. PABLO MERCADER VALDES, representado por el Procurador Dª. MARÍA LUISA MÍNGUEZ VALDÉS sobre la finca siguiente:

RÚSTICA.- En el término de Orihuela, partido de Torremendo, paraje de las Torregrosas, tierra seca o en su mayor parte loma, de cabida TRES HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS Y VEINTIOCHO CENTIÁREAS, o sea, treinta y dos tahúllas, con algunos árboles, que linda, Norte, vereda de los Serranos y herederos de Vicente Torregrosa; Sur, casa de Antonio Valero Torregrosa, y en parte camino público; al Este, Antonio Valero Torregrosa. Sin cargas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Orihuela, al tomo 2048, libro 1589, finca registral 3584, inscripción 4ª SIN CARGAS.

Y, en cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha, por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días a alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Torrevieja a diecisiete de enero de dos mil doce.

El Secretario.

1211335

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM

EDICTO

D/Dª. José Antonio Caño Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 8).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000127/2012 en relación a una

presunta falta de hurto atribuida entre otros a IONUT LAURENTIU MATEI, en la que dictó sentencia en fecha 29 de marzo de 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a IONUT LURENTIU MATEI como autor de una FALTA DE HURTO, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 6 € (270 €) así como al pago de las costas procesales. El condenado quedará sujeto en caso de incumplimiento a una responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas de conformidad a lo establecido en el art. 53 del C.P. y al pago de las costas del proceso.

En concepto de responsabilidad civil, el penado deberá de indemnizar al establecimiento comercial MASSIMO DUTTI la cantidad de 379,85 €.

Y para que sirva de notificación a IONUT LAURENTIU MATEI, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a veinticinco de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1211620

EDICTO

D/D^a. José Antonio Cano Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 8).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000171/2012 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, en la que dictó sentencia en fecha 2 de mayo de 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ como autor penalmente responsable de una Falta de Hurto, sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de 1 mes y 15 días de multa con una cuota diaria de 6 € (270 €). Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedarán sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se cumple de conformidad con lo establecido en el art. 53 de CP, así como el pago de las costas del presente proceso.

Y para que sirva de notificación a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, que se encuentran en ignorado paradero,

expido la presente en Benidorm a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1211621

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO VILLAJYOYA

EDICTO

D/D^a. BEGOÑA TÁRREGA CERVERA, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE VILLAJYOYA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000079/2011 en relación a una presunta falta de art. 618 CP atribuida entre otros a RAQUEL LIVIA MARTÍN FUEYO, en la que dictó sentencia en fecha 19 de Julio de 2011 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A RAQUEL LIVIA MARTÍN FUEYO del hecho objeto de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a veinticinco de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1211627

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS VILLAJYOYA

EDICTO

D/D^a. CARMEN MENÁRGUEZ PINA, Secretaria del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE VILLAJYOYA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000421/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a, en la que dictó sentencia en fecha 14/05/10 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: «Que debo absolver y absuelvo a María Isabel Muñoz Campoy de de la falta de lesiones, de la que había sido acusada, declarando de oficio las costas causadas. Que debo absolver y absuelvo a Francisco Javier Arévalo Navarrete de de la falta de lesiones, de la que había sido acusado, declarando de oficio las costas causadas» y para que sirva de notificación a MARÍA ISABEL MUÑOZ CAMPOY que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1211626



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

